

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2023

NUMERO 209

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 882.- Exoneración de Impuestos a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería.....	3-5	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 883.- Reformas a Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición, Contratación y Pago de las Obras, Bienes y Servicios Relacionados a Proyectos de Turismo por el periodo de seis meses.....	6-8	Acuerdos Nos. 15-0846 y 15-1338.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	21
Decreto No. 884.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Obras Públicas y de Transporte.....	9-11	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Decreto No. 888.- Prolongación del Régimen de Excepción.....	12-16	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
ÓRGANO EJECUTIVO		SECCION CARTELES OFICIALES	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DE TERCERA PUBLICACION	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Aceptación de Herencia.....	30
Reforma de los estatutos y cambio de denominación de la Iglesia de la Profecía Fuente de Vida, por el de Iglesia Evangélica de la Profecía Fuente de Vida y Acuerdo Ejecutivo No. 205, aprobándolos.....	17-20	SECCION CARTELES PAGADOS	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia.....	30-41

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia	41-57
Título de Propiedad	57-60
Título Supletorio	61-65
Título de Dominio.....	65
Diseño Industrial.....	65-66
Nombre Comercial.....	66-68
Convocatorias	68
Reposición de Certificados	68
Disolución y Liquidación de Sociedades	69
Solicitud de Nacionalidad.....	69
Administrador de Condominio.....	69-70
Patente de Invención.....	70
Título Municipal.....	70-71
Edicto de Emplazamiento.....	71-76
Marca de Servicios.....	77-79
Marca de Producto.....	79-106
Inmuebles en Estado de Proindivisión	106-107
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	107

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	108-116
Herencia Yacente	116
Título de Propiedad	116-117
Título Supletorio	117

	<i>Pág.</i>
Convocatorias	118-119
Reposición de Certificados	119-120
Solicitud de Nacionalidad.....	120
Marca de Servicios.....	121-123
Marca de Producto.....	123-125

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	126-133
Herencia Yacente	134
Título de Dominio.....	134-135
Nombre Comercial.....	135-136
Señal de Publicidad Comercial	137-138
Reposición de Certificados	138-144
Solicitud de Nacionalidad.....	145
Emblemas.....	146
Marca de Servicios	146-155
Reposición de Cheque.....	155
Marca de Producto.....	155-198

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Estatutos de la Federación Central Unitaria de Trabajadores Independientes de El Salvador y Resolución No. F-60/2023, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ... 199-208

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 882****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República de El Salvador es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.
- IV. Que el 20 de septiembre del 2019, se suscribió el Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador. Dicho Convenio fue modificado mediante una Adenda formalizada entre ambos Gobiernos a través del canje de notas diplomáticas, siendo el Convenio y su Adenda aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 890 del Ramo de Relaciones Exteriores, de fecha 18 de mayo de 2021, y ratificado por Decreto Legislativo No. 19, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 431 de esa misma fecha.
- V. Que el Gobierno de la República Popular China, realizará un donativo a la República de El Salvador consistente en 10,000 toneladas de fertilizantes y de 7,500 toneladas de cereales como trigo y arroz que se recibirán a partir del último trimestre del año dos mil veintitrés y primer trimestre del año dos mil veinticuatro; dicha donación será recibida y administrada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de las estrategias que impulsa la Presidencia de la República para beneficio del país, y así lograr el desarrollo del sector agrícola, mediante la entrega de insumos, favoreciendo la productividad a escala, fortalecimiento de las capacidades y de las buenas prácticas agrícolas, mediante la cooperación y donaciones de carácter nacional e internacional.

- VI. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como receptor de la donación además deberá coordinar el almacenamiento, distribución y uso de la misma, por tratarse de un insumo que por su naturaleza forma parte integral de los programas que ejecuta dicho Ministerio; por lo que es procedente la respectiva exoneración de impuestos que pueda causar la introducción al país del referido donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones y cualquier otro tipo de gravamen, que pudiera causar la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por la República Popular China a El Salvador, al amparo del Convenio Marco para el Establecimiento del Mecanismo de Cooperación Bilateral para la Ejecución de los Proyectos de Asistencia Económica y Técnica, entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República de El Salvador, y sus respectivas Adendas.

Las exenciones concedidas se disponen, sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades tributarias, bajo cuya tutela está la responsabilidad de ejercer la respectiva y oportuna verificación fiscal.

Art. 2. Requiérase a todas las entidades, autoridades, funcionarios y empleados, que por razón de su competencia y jurisdicción estén involucrados en hacer efectiva la introducción al territorio nacional de los bienes y servicios a que se refiere el artículo precedente, adoptar todas las medidas necesarias e indispensables para facilitar los procesos y trámites administrativos que garanticen la introducción de la donación de manera pronta e inmediata.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,

Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETO No. 883**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101, inciso segundo de la Constitución señala que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal sexto de la Constitución, es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y, por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III. Que por medio del Decreto Legislativo No. 849, de fecha 27 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 440 del 28 del mismo mes y año, se emitieron Disposiciones Especiales y Transitorias para la Adquisición, Contratación y Pago de las Obras, Bienes y Servicios Relacionados a Proyectos de Turismo por el Período de Seis Meses.
- IV. Dichas disposiciones tienen por objeto regular la adquisición, contratación y pago de obras, bienes y servicios relacionados a proyectos de turismo; sin embargo, es necesario emitir las reformas pertinentes para que sean aplicadas de una manera más eficaz y eficiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Katheryn Alexia Rivas González y Edgardo Antonio Meléndez Mulato.

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA LA
ADQUISICIÓN, CONTRATACIÓN Y PAGO DE LAS OBRAS, BIENES
Y SERVICIOS RELACIONADOS A PROYECTOS DE TURISMO
POR EL PERIODO DE SEIS MESES**

Art. 1. Intercalarse el artículo 8-A entre los Arts. 8 y 9 de la siguiente manera:

"Art. 8-A. La Administración Pública, como las personas naturales y jurídicas, en general los contratistas y subcontratistas, involucrados en la supervisión, planificación, diseño y construcción del Proyecto; podrán, siempre que se consigne en el Contrato u Orden de Compra respectivo contar con las exenciones siguientes:

- a) Exención total del Impuesto a la Transferencia de Bienes muebles y a la Prestación de Servicios, lo que aplicará tanto para las operaciones de compra local como para las importaciones e internaciones.

Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que realicen operaciones exentas al amparo del presente decreto, no estarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal regulada en el artículo 66 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- b) Exención total por el período que realicen operaciones relacionadas con los proyectos objeto de la presente Ley, de impuestos, aranceles y/o gravámenes a la importación de internación de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos, accesorios, utensilios y demás, necesarios para la supervisión, planificación, diseño y construcción de los mismos.
- c) Exención total de todo impuesto, arancel y/o gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de proyectos de conformidad con estas Disposiciones Especiales.

En ningún caso, podrán utilizarse las exenciones que concede este artículo para fines que no sean los establecidos en las presentes Disposiciones Especiales."

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETO No. 884**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628 de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437 del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2023, por un valor de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672.00).
- II. Que dentro de los objetivos y políticas del Gobierno Central se encuentra la promoción del desarrollo económico y social, en cuyo ámbito, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) tiene la responsabilidad de ejecutar proyectos de inversión en infraestructura vial de interés nacional, en beneficio de la población en general; en ese sentido, requiere reforzar sus asignaciones presupuestarias vigentes para financiar la adquisición de derechos de vía y reasentamientos urbanos, necesarios para la ejecución de proyectos de inversión que promuevan la dinamización económica y movilidad social, y que favorezcan el intercambio comercial, a través de la mejora y fortalecimiento de la conectividad vial, hasta por un monto de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,669,667.00).
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con relación a las estimaciones programadas al mes de septiembre del presente año, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas hasta por el monto de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,669,667.00).
- IV. Que con el propósito de que el Ramo de Obras Públicas y de Transporte pueda hacer uso de los recursos antes mencionados hasta por el monto de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,669,667.00), se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes, en la Sección A - Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (US\$12,669,667.00);, asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se incrementan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,669,667.00), Fuente de Financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,669,667.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se refuerzan las asignaciones vigentes del Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos con DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,669,667.00), Fuente de Financiamiento Fondo General, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
02 Obras Públicas		12,669,667	12,669,667
2023-4300-4-02-03-22-1 Fondo General	Inversión en Infraestructura	12,669,667	12,669,667
Total		12,669,667	12,669,667

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN NEFTALÍ MURILLO RUIZ,

Viceministro de Ingresos, Encargado del

Despacho del Ministerio de Hacienda.

DECRETO N.º 888**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 1 y 2 de la Constitución establecen la obligación del Estado de proteger la vida y la seguridad de sus habitantes.
- II. Que por Decreto Legislativo n.º 333, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha, la Asamblea Legislativa aprobó el Régimen de Excepción, derivado de las graves perturbaciones ocasionadas por grupos delincuenciales que atentan contra la vida, la paz y la seguridad de la población salvadoreña, suspendiendo a partir de la vigencia de ese decreto y por el plazo de treinta días, a nivel nacional, los derechos y garantías constitucionales regulados en los artículos 7, 12 inciso 2º, 13 inciso 2º, y 24, en relación a los artículos 131 ordinal 27 y 29, todos de la Constitución de la República.
- III. Que por sucesivos Decretos Legislativos n.º 358, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 77, Tomo n.º 435, de fecha veinticinco del mismo mes y año; n.º 396, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 427, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 116, Tomo n.º 435, de esa misma fecha; n.º 454, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo n.º 436, de fecha veintiuno del mismo mes y año; n.º 476, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 152, Tomo n.º 436, de fecha diecisiete del mismo mes y año; n.º 503, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 172, Tomo n.º 436, de esa misma fecha; n.º 530, de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 194, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 569, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 215, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 611, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial n.º 236, Tomo n.º 437, de esa misma fecha; n.º 644, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 8, Tomo n.º 438 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 661 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 32, Tomo n.º 438 de fecha quince del mismo mes y año; n.º 687 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 52, Tomo n.º 438 de esa misma fecha; n.º 719 de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 67, Tomo n.º 439 de fecha trece del mismo mes y año; n.º 738 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 88, Tomo n.º 439 de la misma fecha; n.º 765 de fecha catorce de junio de

dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 110, Tomo n.º 439 de esa misma fecha; n.º 797 de fecha once de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 129, Tomo n.º 440 de fecha doce del mismo mes y año; n.º 815 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 146, Tomo n.º 440 de fecha diez del mismo mes y año; n.º 843 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 170, Tomo n.º 440 de fecha trece del mismo mes y año; y n.º 865 de fecha once de octubre de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial n.º 189, Tomo n.º 441 de la misma fecha, se ha prolongado el régimen de excepción por treinta días en cada uno, en virtud de estimarse imperativo mantener las medidas necesarias de carácter extraordinario, para garantizar a la población, la vida, la seguridad y la integridad personal.

- IV. Que dichas prolongaciones sucesivas para el mantenimiento del referido régimen, se corresponden con el precedente dispuesto por la sentencia de inconstitucionalidad 21-2020AC de fecha ocho de junio de dos mil veinte, en la que se establecieron los términos de legitimidad relativos a la prolongación del régimen de excepción a la que se refiere el artículo 30 de la Constitución, señalando que no está limitada a una sola vez, ya que estas son admisibles siempre que continúen las circunstancias que motivaron la suspensión de derechos, y que concurra la necesidad extraordinaria de contar con el régimen de excepción; y en cumplimiento de ello, esta Asamblea Legislativa ha expuesto la justificación debida.
- V. Que las medidas extraordinarias están en consonancia con la protección que el Estado debe garantizar a toda la población frente a un tipo de criminalidad cuyas características de violencia y peligrosidad se distinguen de la delincuencia común y afectan de manera mucho más sensible a la población y a las instituciones del Estado. Es así como, desde la adopción de este mecanismo excepcional para repeler los ataques desmesurados cometidos por estos grupos, además, de haberse evidenciado la magnitud del fenómeno, como ya se ha dicho, su duración es consecuente con las actividades necesarias para su completa erradicación, en tanto que, estas medidas ponen en el centro una real protección que el Estado está otorgando a las personas inocentes que se han visto afectadas.
- VI. Que la reiteración de hechos delictivos y la intensificación en la reacción violenta de miembros de pandillas aún en libertad, que ha sido combatida de manera efectiva por las instituciones de seguridad, en razón de la vigencia del régimen de excepción; pone de manifiesto la necesidad de seguir repeliendo de manera decidida este fenómeno criminal, auxiliándose de las medidas excepcionales, que no obstante estar siendo aplicadas y operativizadas por las fuerzas de seguridad, persiste el enfrentamiento hostil de algunas células o residuos delincuenciales contra éstas, y la pretensión de

dichos grupos de seguir afectando los derechos a la población, de cuya defensa el Estado tiene obligación de tutela, y que el actual Gobierno ha asumido estratégicamente con la debida diligencia y el interés prioritario que no se había demostrado antes en el país.

- VII. Que en el contexto del régimen de excepción y como parte del Plan Control Territorial se continua con la intervención de territorios a través de los cercos de seguridad como un mecanismo efectivo para contrarrestar la movilidad de los miembros de grupos terroristas hacia zonas rurales del país, lo que permite seguir con la localización y captura, entre otros, de sus líderes fundadores; así como la incautación de variado armamento de grueso calibre, que por ley se definen como armas de guerra, y otras provisiones pertenecientes a estas estructuras criminales, realizado recientemente; lo que revela la magnitud de los riesgos, la amenaza cierta y la grave peligrosidad que deben las fuerzas de seguridad seguir enfrentando. Las últimas y más recientes capturas que han continuado siendo efectuadas a miembros de estas estructuras del crimen organizado, son un reflejo de la amenaza que sigue presente y lo que las mismas representan, ya que aún no se ha desvanecido y revelan la intención de seguir afectando de manera sistemática a la población, que es justamente la razón inicial que provocó la aplicación de esta herramienta constitucional del Régimen de Excepción, lo que la vuelve legítima y posiciona como indispensable su continuidad y oportunidad para el alcance de los objetivos de nación.
- VIII. Que es ineludible reiterar que las estrategias de seguridad pública dirigidas por el señor Presidente de la República, Nayib Bukele y ejecutadas por el Gabinete de Seguridad, han generado una efectiva garantía del derecho a la vida de los salvadoreños, a partir de la reducción de los índices de homicidios en el país a cifras sin precedentes, contabilizándose durante el actual gobierno más de 477 días sin la ocurrencia de este flagelo. Dentro de las acciones realizadas para este fin, durante la vigencia del Régimen de Excepción, se han capturado a más de 73,800 individuos incluidos principales líderes de los grupos de pandillas. Estas acciones, como se puede constatar tienen como objetivo específico a los criminales pertenecientes o vinculados a las estructuras del crimen organizado.
- IX. Que por las razones indicadas en los apartados precedentes, este Órgano de Estado considera que la continuidad de las medidas extraordinarias referidas a los derechos establecidos en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución, siguen siendo las necesarias para llevar a cabo las acciones operativas idóneas y continuar dando seguridad frente a la amenaza de las organizaciones criminales y sus integrantes.
- X. Que es de relevancia señalar que se continúan con los esfuerzos entre instituciones de seguridad a nivel no solo de la región centroamericana sino además de la región al

Norte de nuestro país para evitar que los miembros de estas estructuras criminales huyan hacia otros países para evadir la acción de la justicia, con lo cual se siguen produciendo capturas de algunos de ellos, y con esto no solo se está evitando la reiteración criminal de estos individuos en nuestro país sino la prevención de la comisión de hechos delictivos en los demás países tanto de la región como más allá de ella; a su vez, el trabajo conjunto y coordinado con dichos países, ha permitido un mayor control del fenómeno fuera de las fronteras del país.

- XI. Que reiterando el deber fundamental del Estado de protección de los derechos de los ciudadanos, y para sostener el alto nivel de operatividad y combate que demanda contra las estructuras criminales de las pandillas, así como posibilitar a la Fiscalía General de la República el ejercicio oportuno de las acciones penales correspondientes, es pertinente de conformidad al artículo 30 de la Constitución de la República, prolongar nuevamente el régimen de excepción, a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Consejo de Ministros,

DECRETA, las siguientes disposiciones:

PROLONGACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Art. 1.- Prolóngase en todo el territorio nacional, el Régimen de Excepción establecido por Decreto Legislativo n.º 333 de orden público, emitido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintidós, por la Asamblea Legislativa, publicado en el Diario Oficial n.º 62, Tomo n.º 434, de la misma fecha; a efecto de mantener suspendidas las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 inciso 2°, 13 inciso 2° y 24 de la Constitución de la República, para la continuidad del restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día trece de noviembre de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial, y sus efectos tendrán una duración de treinta días hasta el doce de diciembre de dos mil veintitrés.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

El Infrascrito Secretario de la Iglesia de la Profecía Fuente de Vida, CERTIFICA: Que a los folios ciento treinta y nueve al folio ciento cuarenta y nueve del libro de actas que la Iglesia lleva, se encuentra asentada el acta de Junta General Extraordinaria, la cual literalmente dice: Acta Número Treinta y tres. En la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas, del día martes quince de noviembre del año dos mil veintidós, reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia Magaña, 22 Avenida Sur, entre 13 y 15 Calle Poniente, No. 4, Santa Ana, Santa Ana, los abajo firmantes: Todos mayores de edad, Salvadoreños, José Edgar Díaz Alfaro, comerciante, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro cero siete uno cinco guion uno; Guillermo Rolando Arana, Pastor Evangélico, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos cinco cero cero nueve seis cero guion cinco; Jorge Alberto Díaz Rosa, Estudiante, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cinco tres seis ocho nueve cinco uno guion cero; David Ovel Zepeda Pérez, Carpintero, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos siete siete tres cinco cero uno guion seis; Juan Erasmo Méndez Majano, Empleado, del domicilio de Apopa, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro cuatro uno nueve cinco uno cinco guion seis; Ernesto Castillo Gutiérrez, Pastor Evangélico, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos cinco cero cinco cero ocho uno guion ocho; Roberto Avilio Rivera, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero tres uno ocho dos seis cuatro tres guion nueve; Ana Delmy Chávez de Mancía, Costurera, del domicilio de El Congo, Departamento Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero uno siete cero tres cero ocho seis guion dos; Edwin Geovanny Umanzor Rodríguez, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con Documento Único de Identidad cero cinco dos nueve cinco cero uno cero guion cuatro; Adán de Jesús Fuentes Mauricio, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, Departamento Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cuatro siete siete uno cinco cuatro ocho guion cuatro; José Armengol Vallejos Orellana, Jornalero, del domicilio de Turín, Departamento Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero dos tres cinco siete uno cero seis guion dos; Carlos Antonio Henríquez Coreas, Pastor Evangélico, del domicilio de Ereguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cuatro siete nueve seis seis nueve cero guion cuatro; Blanca Yanira Ortíz de Aragón, Ama de Casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cinco uno siete nueve seis siete guion cero; Oscar Antonio Guevara Torres, Jornalero, del domicilio de Santa María, Departamento Usulután, con Documento Único de Identidad cero tres dos cuatro cero uno dos uno guion seis; Joaquín Aguilar, agricultor, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres dos dos seis cero cero seis guion ocho; José Candelario Peña Ayala, Motorista, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos dos tres uno tres dos uno guion siete; Carlos Antonio Estrada Renderos, Jornalero, del domicilio de Puerto El

Triunfo, Departamento de Usulután, Con Documento Único de Identidad cero tres cinco cuatro cuatro nueve cuatro seis guion siete; Julio Onan Quintanilla Sermeño, Pastor Evangélico, del domicilio de Ahuachapán, Departamento Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero cinco tres dos seis cero siete seis guion cuatro; Walter Remberto de La O Hernández, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cinco tres nueve seis ocho guion tres; Mario Antonio Escobar Menjivar, Pastor Evangélico, del domicilio de Texistepeque, Departamento Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero dos ocho tres cuatro uno cuatro seis guion dos; José Miguel Ángel Paz, Jornalero, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero dos cero cinco cero cinco ocho siete guion seis; Rodwar Idaris Linarez Vásquez, Estudiante, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cuatro ocho tres cero nueve cinco guion cinco; Nicolás Antonio Díaz, Albañil, del domicilio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos ocho cuatro cuatro cuatro nueve nueve guion tres; José Enrique González Hernández, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro cuatro siete ocho dos cinco guion siete; Fermín Arturo Juárez Salaverría, Jornalero, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cuatro uno siete nueve cero cinco guion siete; José Aníbal López Ramírez, Jornalero, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno tres nueve seis tres ocho seis guion nueve; David Adilio Ruano García, Jornalero, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero dos nueve siete cero tres nueve tres guion cuatro; William Tobar Morales, Agricultor, del domicilio de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos tres uno ocho seis siete uno guion cero; José Norberto Ramos Torres, Agricultor, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos siete uno dos dos nueve tres guion ocho; Kevin Bladimir Abrego Solórzano, Empleado, del domicilio de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cinco nueve cinco ocho dos nueve dos guion ocho; Alfredo Hernández Morán, Albañil, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos tres tres seis cinco cinco cinco guion cero; María Cruz Martínez de Reyes, Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres tres seis cero cinco dos cinco guion tres; José Alberto Rodríguez Mundo, Jornalero, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero dos tres cinco cinco tres cinco cero guion uno; William Adalberto Nieto Arévalo, Jornalero, del domicilio de San Francisco Javier, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cuatro tres uno nueve ocho uno dos guion siete; José Gonzalo Alfaro Vásquez, Panificador, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos nueve dos uno cinco ocho cero guion cero; Antonio Salazar Cea, Agricultor, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno cero uno nueve nueve cero cuatro guion siete; José Luis Elías Méndez, Jornalero, del

domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero tres uno dos ocho dos dos dos guion nueve; Joel Pérez Flores, Jornalero, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos cinco siete uno cero seis tres guion ocho; Jesús Mundo Vanegas, Jornalero, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos tres cinco cinco dos cinco uno guion tres; Miguel Ángel Romero Nieto, Pastor Evangélico, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno ocho cinco siete cero dos nueve guion siete; Luciano Carranza Mirón, Pastor Evangélico, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos dos siete nueve seis cero uno guion siete; Benjamín Tovar, Pastor Evangélico, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno uno seis cuatro tres tres nueve guion cero; Esteban Geovanni Funes Crisostomo, Mecánico Soldador, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero nueve nueve ocho ocho cinco nueve guion ocho; Manuel de Jesús Moreno Vargas, Pastor Evangélico, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno dos cero siete ocho cinco cinco guion seis; German Adalberto Escobar Sánchez, Jornalero, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero cinco dos dos seis tres ocho cinco guion ocho; José Carlos Cortez Amaya, Comerciante, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero uno tres seis ocho ocho nueve siete guion dos; Oscar Mauricio Fabian Sánchez, Empleado, del domicilio de Turín, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero uno seis nueve tres cinco nueve dos guion cero; Carlos Alfredo Mendoza Jacobo, Empleado, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero uno siete uno cuatro cero tres uno guion seis; Giovanni Alexander Aguirre Vides, Jornalero, del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero dos siete cero cuatro cinco guion nueve; Francisco Chávez Dimas, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cero seis dos cero cuatro cero dos guion seis; José Carlos Majano Méndez, Artesano, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres tres dos nueve seis seis ocho guion cero; Wilson Oranfredo Erazo Mirón, Misionero Evangélico, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad cero dos uno seis uno cinco nueve nueve guion uno; Ángel Sigifredo Renderos Hernández, Comerciante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno seis tres cinco ocho nueve dos guion cuatro; Esperanza Angelica Mendoza Morán, Oficios domésticos, del domicilio de Caluco, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos nueve ocho tres nueve cuatro siete guion seis; William Alexander Pérez Mata, Pastor Evangélico, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad cero dos cinco uno nueve tres ocho tres guion seis; Luis Alonso Mendoza Morán, Albañil, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno cinco cero cero tres cuatro seis guion uno; Marcos Herminio Muñoz Mejía, Albañil, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero dos nueve uno cero nueve siete cuatro guion cero; Leonel Andrés Torres Hernández, Empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad cero cinco cinco tres tres tres nueve seis guion uno;

Jaime Ernesto Hernández Navarrete, Empresario, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero uno dos nueve cero uno tres dos guion siete; Edwin Ezequías Clemente Dueñas, Pastor Evangélico, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero tres cero ocho dos tres guion seis. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: I) Que la Iglesia de la Profecía Fuente de Vida, se constituyó en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña por acuerdo número un mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, publicado en Diario Oficial número doscientos once, tomo número doscientos cuarenta y uno del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, a través del cual se aprobaron sus Estatutos y se le confirió la Personería Jurídica. II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, a las nueve horas del día quince de noviembre del año dos mil veintidós, en las instalaciones de la Iglesia principal ubicadas en Colonia Magaña, 22 Avenida Sur, entre 13 y 15 Calle Poniente No. 4, Santa Ana, departamento de Santa Ana, se acordó con la presencia del cien por ciento de los miembros, los cuales hacen el cien por ciento del quórum, para reformar los Estatutos de la Iglesia de la Profecía Fuente de Vida, y que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Ordinaria, dichos estatutos quedarán redactados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA.- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo Uno.- Creada en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por medio de acuerdo número un mil cuatrocientos cuarenta y tres, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, publicado en Diario Oficial número doscientos once, tomo número doscientos cuarenta y uno del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **IGLESIA EVANGELICA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA**, que se abreviará **IGLESIA FUENTE DE VIDA**, en sustitución del nombre original de IGLESIA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA como una entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo dos.- El domicilio de la Iglesia es la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Iglesia se constituyó por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo cuatro.- Los fines de la Iglesia se basan en la doctrina de Nuestro Señor Jesucristo, según lo inmortalizó San Mateo, Capítulo veintiocho, versículo diecinueve, y serán: a) Predicar el Evangelio con el propósito de hacer discípulos. b) Bautizar a los creyentes según las normas del reglamento respectivo. c) Divulgar todo lo que Jesucristo mandó, reconociéndose que esto implica la enseñanza de los sesenta y seis libros del Antiguo y Nuevo Testamento. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo cinco.- Las personas que integran la Iglesia se denominarán miembros y serán en número ilimitado. Para ingresar a la Iglesia deberán llenar los requisitos siguientes. a) Ingrése así: haber aceptado al Señor Jesucristo como único y suficiente salvador de su vida, b) Ser bautizado con autorización de la Iglesia a la manera bíblica y conforme lo que indique el respectivo reglamento, c) Por traslado, en cuyo caso se llenarán los requisitos siguientes: uno) Presentarse personalmente delante de la Iglesia para ser aceptado como miembro; dos) Ser aceptado por el pastor y el cuerpo oficial de la Iglesia y luego será presentado a la Iglesia en general, tres) Firmar el acta respectiva en presencia de los miembros de la Iglesia; cuatro) Obtener su carta de traslado de la Iglesia evangélica a la que pertenecía de donde era miembro, dentro de un período de no mayor de tres meses; cinco) También podrán ser

aceptados como miembros de la Iglesia, las personas que no presenten su carta de traslado, pero deben someterse a un período de tres meses de observación; Artículo seis: Los miembros de la Iglesia se dividen en activos e inactivos. A) Son miembros activos los que manifiestan un interés, en el bienestar y el ministerio de la Iglesia, uno) Mostrando su interés a través de su asistencia y participación, dos) A través de actividad misionera equivalente a un miembro activo, tres) No debe de tener ningún otro compromiso que le impida lealtad a la Iglesia o a los estatutos y reglamento de la misma. B) Son miembros inactivos aquellos que les resulta imposible tener su estatus de miembro activo, uno) A través de la asistencia irregular o participación, dos) Que estén en proceso de disciplina de la Iglesia; Artículo siete: Son derechos de los miembros activos: A) Elegir y ser electos en directivas de la Iglesia. B) Participar en la cena del Señor. C) Opinar en las sesiones de ordinarias y extraordinarias de la Iglesia; y D) Ejercer voto; Artículo ocho: Serán calificados como miembros inactivos sin derecho a voto los siguientes: a) Los expresado en el literal B y numerales uno y dos del artículo seis; b) Los miembros que dejen de trabajar activamente en los cargos o deberes de miembros que se les hallan asignado, y que sin causa justificada dejen de asistir a los diferentes cultos que desarrolla la Iglesia o misión; c) Los miembros que se retiren definitivamente de la Iglesia donde pertenecía como miembros activos; d) Los miembros que dejen de asistir a los cultos por un periodo de tres meses sin justificación alguna. Artículo nueve: Se perderá la calidad de miembro de la Iglesia Por las razones siguientes: a) Por renuncia, b) por falta de asistencia a los cultos celebrados durante un período de 3 meses consecutivos, c) Por profesar otra religión, d) Por expulsión basada en razones bíblicas y conforme acuerdo tomado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Iglesia, e) Por causa de muerte, f) Por violación a los presentes estatutos y reglamentos de la Iglesia Evangélica de la Profecía Fuente de Vida; Artículo diez.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: A) velar por el bienestar de los demás miembros. B) Aconsejarse mutuamente. c) Convivir conforme a las normas cristianas. d) Esforzarse para que la Iglesia aumente el número de miembros y en la Fe Cristiana de la misma. e) Mantener y defender su adoración y ordenanzas, disciplina y doctrina conforme a los estatutos y reglamento de la Iglesia. f) Vivir devota y conscientemente la vida cristiana, g) Ayudar al sostenimiento de la iglesia y a las obras cristianas que se realicen. Artículo once: Los miembros activos o los que hayan perdido su calidad de miembros por alguna de las causas de que trata el artículo siete de estos estatutos, podrán recobrar su condición de tales de la manera siguiente: a) Por explicar las circunstancias de su caso al pastor de la Iglesia. b) Por aceptarlo de nuevo el pastor y cuerpo oficial de la Iglesia en una reunión privada. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo doce: El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva de la Iglesia. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo trece: La Asamblea General, debidamente convocada, es la máxima autoridad de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo catorce: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en los que se requiere una mayoría diferente. Artículo quince: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito

por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo dieciséis: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. F) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diecisiete: La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente General, un Vice Presidente General, un Secretario General, un Prosecretario General, un Tesorero General, un Protesorero General, un Síndico General y tres Vocales. Artículo dieciocho: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Artículo diecinueve: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo veinte: El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de Cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veintiuno: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: A) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; B) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; C) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos, presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; D) Velar por el cumplimiento de los estatutos reglamentos internos y acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; E) Nombrar de entre los miembros de la Junta Directiva General de la Iglesia, los comités o comisiones que consideren necesaria para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; F) Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea General como al gremio pastoral; G) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros que deseen ingresar hacer pastores de nuestra denominación y proponerlos a la Asamblea General; H) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles propiedades de la iglesia; I) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. J) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General o del gremio de pastores. Artículo veintidós: Son atribuciones del Presidente General las siguientes: A) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y de la Junta Directiva General de la Iglesia. B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, tanto de la Junta Directiva, así como de los presentes estatutos y de sus reglamentos internos. C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la junta directiva. D) Convocar acciones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva general de la iglesia o del gremio pastoral. E) Autorizar juntamente con el tesorero, las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. F) Visitar voluntariamente las iglesias o templos de los cuerpos filiales o cuando se les fuere convocado, teniendo así la autoridad de delegar a un miembro de la junta directiva general en representación del G) Hacer que el evangelio se predique con todo fervor y sinceridad, sin violar el orden público y la moral y procurar además la fraternidad y armonía entre las familias salvadoreñas; H) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintitrés: Son atribuciones del Vicepresidente General: A) Auxiliar o asistir al presidente de la junta directiva general de la iglesia en el desempeño de sus funciones B)

Assumir de forma interina la función del Presidente General en caso de enfermedad o ausencia temporal C) Formar parte de la comisión que el efecto nombre el presidente general; Artículo veinticuatro: Son atribuciones del secretario general: A) Asistir a las sesiones de asamblea general, Pastoral y de la junta directiva general, autorizando con su firma las actuaciones de la misma. B) Cuidar y llevar los libros de actas de las sesiones de la junta directiva general, así como aquellos en los que constan, los movimientos de las iglesias filiales. C) Cuidar del archivo general en el cual consten los documentos y registros de los miembros de la iglesia. D) Extender todas las constancias y certificaciones que fueran solicitadas a la iglesia. E) Vigilar en forma conjunta al Presidente General y junta directiva general el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes acuerdos y estatutos; Artículo veinticinco: Son atribuciones del Prosecretario General: A) Auxiliar al secretario general en caso de ausencia o impedimento. B) En caso de destitución o muerte del secretario general, tomará dicho cargo hasta la finalización del período para el cual fue electo en común acuerdo de la junta directiva, Artículo veintiséis: Son atribuciones del tesorero general: A) Recaudar las contribuciones de los miembros de la Iglesia Evangélica de la Profecía Fuente de Vida y demás ingresos financieros y custodiar dichos valores. B) Llevar y tener control directo de los libros de contabilidad de la iglesia C) Actualizar junto al presidente general, las erogaciones que la iglesia tenga que realizar. D) Vigilar por una inversión honesta de los bienes de la iglesia. En beneficio de los intereses de la misma, caso contrario responderá por ello; Artículo veintisiete: Son atribuciones del Pro-Tesorero General: a) Auxiliar al tesorero general en caso de ausencia o impedimento. b) En caso de destitución o muerte del Secretario General, tomará dicho cargo hasta la finalización del período para el cual fue electo en común acuerdo de la junta directiva; Artículo veintiocho: Son atribuciones del Síndico General las siguientes a): Procurar en beneficio de la iglesia que las finanzas y sus inversiones se realicen de conformidad con la ley. b) Fiscalizar a las tesorerías de las sociedades nacionales e iglesias filiales y reportar a la junta directiva general de la iglesia del estado de las mismas. c) Las que le sean encomendadas por el presidente general de la iglesia d) Cuidar por el bienestar del patrimonio, escrituras, adquisiciones y ventas de terrenos, propiedades o inmuebles de la misión; Artículo veintinueve: Son atribuciones de los vocales las siguientes: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad y común acuerdo con presidente general y de la junta directiva general de la iglesia, lo anterior será a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo treinta: El patrimonio de la iglesia estará constituido por: A) los diezmos de diezmos de los pastores y ofrendas de los miembros, así como de otras personas voluntarios B) Donaciones C) Las herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras respectivamente. D) La iglesia podrá adquirir y poseer toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como títulos o valores que le permitan cumplir con sus fines Eclesiásticos; E) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo treinta y uno: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.** Artículo treinta y dos: No podrá disolverse la iglesia sino por disposición de la ley o por Resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres: En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General

Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro: Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y cinco: La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad. Artículo treinta y seis: Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete: La Iglesia Evangélica de la Profecía Fuente de Vida, se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y ocho: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. No habiendo más que hacer constar extendiendo y firmo la presente certificación, la cual ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ACUERDO No. 205

San Salvador, 14 de agosto de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la "IGLESIA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA", fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por Acuerdo Ejecutivo número 1443, de fecha 18 de octubre de 1973, emitido en el Ramo de Ministerio del Interior (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) publicado en el Diario Oficial No. 211 Tomo 241, de fecha 14 de noviembre de 1973, relativa a la aprobación de la reforma a los Estatutos de la referida Iglesia, acordada la presente aprobación de reforma y cambio de denominación de la IGLESIA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA por el de IGLESIA EVANGELICA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA, la cual podrá abreviarse IGLESIA FUENTE DE VIDA, en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día 15 de noviembre de 2022; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con el art. 26 de la Constitución de la República. 34 Numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) La Reforma de Estatutos de la mencionada entidad, b) La aprobación del cambio de la denominación de la IGLESIA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA por el de IGLESIA EVANGELICA DE LA PROFECIA FUENTE DE VIDA la cual podrá abreviarse IGLESIA FUENTE DE VIDA; c) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X015875)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0846.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 130 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 5 de junio de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias con Informática, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2022, obtenido por **GABRIELA MARIE PATIÑO FLORES**, en el Colegio Bilingüe María Auxiliadora, Ciudad de Arraiján, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción: Sistemas Informáticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X015947)

ACUERDO No. 15-1338.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 206 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de agosto de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, obtenido por **TATIANA NICOLE MORAN GUTIERREZ**, en Alberta High School, Province Alberta, Canadá, en el año 2021, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X015848)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE
CANTÓN TALPETATES E IXCANALES,****MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CAPÍTULO I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN,
DURACIÓN Y DOMICILIO.****Artículo No. 1.-**

La organización se denominará "ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE "CANTÓN TALPETATES E IXCANALES" la cual podrá abreviarse "ADAPCTI", con domicilio en Cantón Los Talpetates e Ixcanales, Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, teniendo cobertura en los Cantones Talpetates e Ixcanales y los caseríos. Esta asociación es de naturaleza apolítica, no religiosa y de carácter democrático. Su plazo es por tiempo indefinido.

Artículo No. 2.-

La organización que se constituye estará regulada por la ley de asociaciones sin fines de lucro que rige el código municipal y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS****Artículo No. 3.-**

Además de los principios y objetivos establecidos en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, del código municipal y su Reglamento General y los que se establezcan en la Escritura de Constitución, desarrollará los siguientes fines:

- a) Procurar porque las Instituciones de Gobierno y Organismos Internacionales proporcionen capacitación a sus asociados tanto en organización social, administración empresarial, comercialización cualquier otro tipo de capacitación adecuada a los fines de los usuarios asociados.
- b) Apoyar la planificación en función del uso potencial del suelo, que garantice de una adecuada distribución del agua y un uso más eficiente entre los asociados, organizando, coordinando y supervisando todas las actividades que permitan la adecuada ejecución de los planes y uso del agua.
- c) Gestionar ayuda financiera tanto nacional como internacional y contraer compromisos financieros y comerciales, previa aprobación de la Asamblea General, para lo cual todos los miembros de la asociación serán solidarios.

- d) Vigilar y proteger la infraestructura del sistema y otros bienes pertenecientes a la Asociación.
- e) Intervenir cuando sea necesario ante las autoridades correspondientes como entidad controladora de la administración y aprovechamiento de los recursos hídricos que se le haya permitido.
- f) Colaborar y mantener actualizado un registro estadístico de usuarios y cualquier otro necesario a los fines de la asociación
- g) Amparar a los miembros de la asociación cuando le sean vulnerados los derechos que les corresponden como tales.

CAPÍTULO III**CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA****Artículo No. 4.-**

La asociación estará constituida por salvadoreños originarios, vecinos y residentes en las comunidades Cantón Talpetates e Ixcanales, de reconocidas solvencias morales y designadas a través del voto mayoritario en Asamblea General de Usuarios, convocada para tal efecto de acuerdo con los medios y procedimientos establecidos por estos estatutos.

Artículo No. 5.-

La asociación de agua potable Cantón Talpetates e Ixcanales estará constituida por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Tesorero
- d) Un Secretario
- e) Un Síndico
- f) Un Vocal I
- g) Un Vocal II
- h) Un Vocal III
- i) Un Vocal IV

CAPITULO IV**ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS****Artículo No. 6.-**

La Asamblea General de usuarios es la autoridad máxima del sistema (se refiere a toda la infraestructura del acueducto) y está constituida por la reunión de todos los usuarios y compete a ellos tomar las decisiones concernientes a todos los aspectos del sistema.

Artículo No. 7.-

La Asamblea General de usuarios se reunirá de manera ordinaria anual o extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o por iniciativa de la mitad más uno de los usuarios del sistema.

Artículo No. 8.-

Para que la Asamblea General de Usuarios pueda sesionar será necesaria la asistencia de la mitad más uno de los usuarios, de no haber este quórum, se convocará a una segunda Asamblea dentro de un plazo de ocho (8) días y de no reunirse el quórum requerido en esta fecha, se celebrará la sesión con los usuarios que asistan.

Artículo No. 9.-**Son Funciones de la Asamblea General de Usuarios:**

- a) Elegir sus representantes en la Junta Directiva o proponer cambios.
- b) Proponer iniciativas y sugerencias a beneficio colectivo en relación con el sistema.
- c) Promover la prestación de un buen servicio.
- d) Establecer en conjunto con la Junta Directiva cuotas familiares y otros cargos a pagar por el servicio de agua.
- e) Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Asociación de Agua potable Cantón Talpetates e Ixcanales, al personal administrativo, operación y mantenimiento.

CAPÍTULO V**FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA****Artículo No. 10.-**

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración, sin embargo, pueden ser contratados por la misma Junta directiva para realizar actividades especiales por lo que podrán recibir alguna compensación económica.

Artículo No. 11.-

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes.

Artículo No. 12.-

El quórum para sesiones se establecerá con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo No. 13.-

La no asistencia a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, será motivo para que se produzca su cambio de la Mesa Directiva.

Artículo No. 14.-

El período de los Miembros de la Junta Directiva será de (2) dos años; pero pueden ser reelectos por la comunidad, contados a partir de la fecha de la inscripción. La elección de la nueva Junta Directiva se hará (1) un mes antes de la expiración del periodo para efectos de la continuidad de labores.

Artículo No. 15.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.

Artículo No. 16.-

La Junta Directiva destinará parte de los fondos para atender gastos de administración, operación y mantenimiento del sistema; los saldos serán depositados en una cuenta especial para ampliaciones, mejoras del sistema y protección de la microcuencia.

Artículo No. 17.-

La Junta Directiva llevará los siguientes libros y registros para asentar los movimientos de dinero y bienes:

- a) Recibo de Control de cada usuario para registrar pagos de la cuota familiar previa expedición del recibo correspondiente.
- b) Libro de control de usuarios.
- c) Libro para llevar el control de dineros recibidos en efectivo, y los retiros efectuados de acuerdo con los comprobantes respectivos.
- d) Libro de inventarios para llevar el control de los bienes inmuebles, tales como enseres, herramientas, equipos, máquina, repuestos y libro de actas.
- e) Se llevarán y se archivarán formas que incluyen informes administrativos mensuales, facturas y talonario del servicio para cobro y otros.

CAPITULO VI**FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE SUS MIEMBROS****Artículo No. 18.-****Son Funciones de la Junta Directiva las siguientes:**

- a) Cumplir y hacer cumplir la administración, operación y mantenimiento del sistema.
- b) Imponer a los usuarios sanciones por violaciones a estos estatutos. Cuando la sanción consista en el corte temporal del servicio, el tesorero de la Junta autorizará al fontanero para proceder con dicho corte.

- c) Contratar los servicios del personal y controlar las actividades necesarias para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con el presupuesto de gastos anuales previamente aprobados por la Asamblea General de Usuarios. Este presupuesto debe ser anualmente actualizado.
- d) Asegurar la vida futura de las fuentes de abastecimiento del sistema a través de la ejecución de planes de manejo integrado de las cuencas hidrográficas de la región.
- e) Tramitar ante organismos Financieros o Instituciones Privadas de Desarrollo las solicitudes de nuevas conexiones, en el caso de necesitarse una ampliación del sistema.
- f) Promover el pago oportuno de la cuota de servicios familiares y sancionar a los usuarios morosos.
- g) Organizar comités de apoyo para desarrollar actividades tales como el manejo de la microcuenca.
- h) Preparar mensualmente el informe administrativo de ingresos que deberá presentar en cualquier momento que la comunidad lo haya dispuesto previamente en sesión de Asamblea General de Usuarios.
- i) De acuerdo con el control de ingresos y egresos llevados por el Tesorero, la Asamblea General de Usuarios, previa convocatoria de la asociación celebrará sesión para analizar este informe y que si los ingresos fueron insuficientes para considerar y aprobar el cambio de tarifa y demás derechos estudiados por la Asociación Administradora.
- j) La Junta Directiva pondrá en conocimiento de los usuarios el procedimiento de cálculo para cobrar derechos de conexión a nuevos usuarios del sistema.
- k) Cuando se reciban solicitudes de usuarios vecinos de la comunidad y que viviendo en la misma desde el inicio de la construcción del sistema y no hayan contribuido en ello, se le cobrará un valor correspondiente a la aportación de cada vecino durante la construcción más el derecho de conexión.
- l) La Junta Directiva recaudará los fondos provenientes de los servicios de tarifas, conexiones, reconexiones, multas, donaciones, rifas, etc.
- m) La Junta Directiva hará depósitos mensuales a favor del sistema de agua potable de los saldos que resulten después de cubrir los gastos locales para administración, operación y mantenimiento en un banco comercial.
- n) Velar por el buen funcionamiento del servicio ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento.
- o) Presentar oportunamente en el cambio de autoridades de la Junta Directiva; Copia de tal informe se remitirá a la oficina nacional de ASSA.
- p) Adquirir la papelería necesaria para la administración del servicio.

- q) Colaborar permanentemente con la capacitación administrativa y técnica de sus miembros a través de ASSA (ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE SISTEMAS DE AGUA) o cualquier otro medio donde se brinde capacitación y asesoramiento en el campo.

Artículo No. 19.-

La Asociación Directiva autorizará gastos por concepto de la Administración, representación, operación y mantenimiento del servicio, cuando la cuantía o factura no exceda al equivalente del presupuesto anual, salvo casos especiales que sean autorizados por la Asamblea General de usuarios.

Artículo No. 20.-

Atribuciones específicas del Presidente de la Asociación:

- a) Ejercer la representación legal y pública de la Asociación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- c) Autorizar la compra de materiales y la contratación del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento eficiente del sistema.
- d) Ordenar el pago de los gastos que demande la administración y operación de la obra.
- e) Controlar el manejo de los dineros y bienes del sistema.
- f) Firmar las actas de las reuniones de la Asociación Directiva en las cuales deben constarse las decisiones que se tomen.
- g) Hacer cumplir las decisiones que se adopten.
- h) Estudiar los reclamos de los usuarios, resolver lo que sea de su competencia y presentar los demás a consideración de los usuarios.
- i) Notificar oportunamente a los usuarios sobre las sanciones que les imponga.
- j) Ordenar por escrito al fontanero la reparación, el corte y la reconexión de las instalaciones.
- k) Comunicar a los usuarios los hechos y circunstancias que afecten la prestación regular del servicio.
- l) Elaborar y presentar anualmente de forma virtual y presencial el informe financiero del ejercicio de la Asociación, ante la Asamblea General de usuarios, convocada para tal efecto.
- m) Brindar asesoría a la nueva Asociación electa durante 1 año.

Artículo No. 21.-**Son Funciones del Vicepresidente de la Asociación:**

- a) El Vicepresidente hará las veces de presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo No. 22.-**Son Funciones del Tesorero de la Asociación:**

- a) Organizar el sistema de recaudos y efectuar el cobro de derechos a conexión y pago de las cuotas familiares, reconexiones, multas y otros conceptos.
- b) Llevar un registro y control de los ingresos y egresos de fondos y del movimiento de materiales conservando los comprobantes respectivos.
- c) Elaborar mensualmente el informe administrativo de ingresos y egresos del sistema para presentarlo en cualquier oportunidad que la comunidad lo requiera en Asamblea General de Usuarios.
- d) Efectuar los depósitos mensuales en la cuenta especial del sistema.
- e) Encargarse del almacenamiento, custodia y movimiento de materiales del sistema.
- f) Elaborar y aprobar la lista de los materiales requeridos para el buen mantenimiento del sistema y gestionar la autorización de compra correspondiente.
- g) Firmar los pagos por concepto de gastos autorizados por el presidente de la Asociación
- h) Proceder a la compra de materiales y pago de cuentas previa autorización de la Asociación.
- i) Recomendar a la Asociación la suspensión del servicio en caso de mora de conformidad con el artículo 37, inciso a) del presente estatuto, para lo cual elaborará un listado de usuarios morosos cada dos (2) meses.
- j) Responsabilizarse solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos del sistema.
- k) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo No. 23.-**Son Funciones del Secretario de la Asociación**

- a) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea registrándolas en el libro respectivo.

- b) Encargarse de la preparación, trámite y archivo de la correspondencia de la asociación.
- c) Informarse permanentemente del estado de conservación y funcionamiento de las diferencias que hubieren para tomar la acción que se requiera.
- d) Elaborar los informes sobre las actividades de la asociación e informar a la Asamblea sobre las decisiones que se adapten.
- e) Firmar la correspondencia de la asociación.
- f) Tramitar la correspondencia de la asociación.
- g) Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por el Presidente y Tesorero de la asociación.
- h) Realizar inspecciones periódicas a las diferentes partes y componentes del sistema, para conocer su funcionamiento y presentar el informe correspondiente a la asociación para que ésta tome las medidas correctivas en caso de presentarse anomalías.
- i) Analizar periódicamente el valor de las tarifas y derechos a conexión y la inflación, a fin de obtener ingresos insuficientes que permitan cubrir los gastos de administración, operación y reposición del sistema.
- j) Recibir denuncias y reclamos de los usuarios del sistema para darles el respectivo trámite ante la Junta.

Artículo No. 24.-**Son Funciones del Síndico**

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los reglamentos de la asociación de agua potable.
- b) Comprobar, intervenir o practicar auditorías.
- c) Verificar periódicamente las cuentas de tesorería.
- d) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los resultados de sus funciones.
- e) Ejercer la representación legal de la asociación administradora de agua potable.
- f) Los demás que señale el reglamento.

Artículo No. 25.-**Son Atribuciones de los Vocales:**

- a) Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, y lo harán según su orden de presencia.
- b) Realizar labores específicas encomendadas por el presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DEL PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA

Artículo No. 26.-

La Junta Directiva, actuando en su propio nombre designará un administrador(a) quien deberá acreditar experiencia en operación y mantenimiento de acueductos rurales preferiblemente residir en la comunidad.

También un fontanero(s) u operador que estará bajo la dependencia directa de la misma.

Artículo No. 27.-

La compensación económica que devengará el personal estará sujeto a las disposiciones de Junta Directiva en común acuerdo con la Asamblea General de usuarios.

Artículo No. 28.-

Solamente los operadores o la persona que designe la Junta podrán realizar instalaciones en el sistema previa autorización por escrito.

Artículo No. 29.-**Son Atribuciones del Personal:****Del administrador.**

- Realizar todas las tareas con respecto a la administración del sistema de agua y las que la Junta Directiva le asigne.
- Colaborar con el Tesorero en los cobros cuando se le ordene.

Obligaciones de los operadores.

- a) Operar y mantener el sistema.
- b) Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de fontanería que se le ordenen.
- c) Informar a la Junta Directiva de las irregularidades en el servicio.
- d) Ejecutar los cortes de servicio ordenados por la Junta.
- e) Colaborar en la vigencia y protección de las fuentes.
- f) Ejecutar las demás funciones que le sean encomendadas por la Asociación Administradora.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DE OPERACIONES Y SERVICIO DEL SISTEMA

Artículo No. 30.-**De la Propiedad del Sistema:**

Todas las estructuras, instalaciones y equipos que comprenden el sistema de abastecimiento de agua, son propiedad de la Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable de los Cantones Talpetates e Ixcanales.

Artículo No. 31.-**De la Administración del Sistema:**

- a) La Administración del sistema se hará con miras al beneficio de la comunidad, buscando que sea costeable, en términos que se asegure el óptimo servicio, mantenimiento, ampliación y sostenibilidad del sistema.
- b) Los usuarios conservarán el derecho al uso del agua, siempre y cuando cumplan y respeten las disposiciones legales del presente estatuto.

Artículo No. 32.-**De los Tipos de Abastecimiento:**

El abastecimiento puede hacerse mediante conexiones domiciliarias, las que pueden ser tarifas fijas o registradas mediante un medidor.

Artículo No. 33.-**De la Conexión Domiciliaria:**

- a) Es deber de los usuarios mantener las instalaciones intradomiciliarias, en buen estado y hacer uso de los servicios de acuerdo con este reglamento y las instrucciones para casos especiales que determine la Junta Directiva.
- b) Toda instalación intradomiciliaria debe ser aprobada seriamente por la Junta directiva y no podrán hacerse modificaciones sin autorización expresa de la misma.
- c) La Junta Directiva será responsable de efectuar las operaciones en las redes e instalaciones intradomiciliarias de los servicios y deberá comunicarlas a la Asamblea General de Usuarios.
- d) La Junta Directiva en cualquier momento, podrá revisar las instalaciones intradomiciliarias por medio del personal autorizado; Si el usuario se negare será sancionado conforme a este reglamento.
- e) Los gastos de toda conexión domiciliaria serán por cuenta del interesado y sus características serán las que establezcan y autorice la Junta Directiva.
- f) Los usuarios podrán solicitar a la Junta Directiva acometidas adicionales con sujeción a estos Estatutos.
- g) Toda conexión no autorizada por la asociación Administradora será considerada clandestina y estará sujeta a sanción de corte y multa.
- h) Cuando un predio que tenga servicio de acueducto, el derecho al servicio se concederá al sector o parte donde entra la acometida. La parte que en consecuencia quede sin servicio deberá solicitar la correspondiente acometida conforme a los requisitos y formalidades establecidas en estos estatutos.

Artículo No. 34.-**Del Registro de usuarios:**

Los usuarios con conexiones domiciliarias serán anotados en el libro. "Control de Usuarios", en el que se indicará su DUI, su nombre, apellido, dirección, número de recibo y los pagos que debe hacer por su conexión por el servicio de agua.

Artículo No. 35.-**De la Cuota Familiar:**

- a) Cuando un propietario le fuere aprobada una solicitud de servicio, el interesado cancelará en la Tesorería de la asociación los valores que corresponden al derecho a conexión.
- b) Los usuarios tendrán derecho al número de llaves que autorice la Junta. Las llaves adicionales pagarán los valores que determine la misma Junta.
- c) Las cuotas familiares se revisarán por la Asociación Administradora a fin de ajustarlas a los gastos que demande la administración, operación, mantenimiento y sostenibilidad del sistema quien podrá solicitar asesoría.
- d) La cuota familiar será cobrada a partir de la fecha en que se instale la conexión domiciliaria.

Artículo No. 36.-**De las Obligaciones del Usuario:**

- a) Al hacer la solicitud de instalación del servicio, cada usuario debe expresar la destinación que se le dará.
- b) El usuario es responsable del cuidado de sus instalaciones, al existir un desperfecto del mismo debe comunicarlo de inmediato a la asociación Administradora para su reparación; en este último caso, los gastos en que incurra la asociación deberán ser reembolsados a la asociación por el usuario, en un solo pago o en cuotas.
- c) El agua que suministra el sistema será para uso exclusivamente doméstico tales como: bebido, higiene personal, lavado de ropa, limpieza de utensilios de cocina y vivienda, de esta forma queda prohibido, hacer uso de actividades agrícolas o industriales.
- d) La Asociación Administradora está facultada a autorizar otros usos de agua, previo acuerdo con el interesado, siempre y cuando la capacidad de la fuente y el sistema lo permitan y no resulte afectado al consumo normal de la población y sea, además, reconocido el gasto adicional.
- e) El usuario debe pagar su cuota familiar por servicios entre los días 22 y 30 cada mes y en local de la asociación Administradora.

- f) Cuando la propiedad se enajene, el nuevo propietario deberá informar a la asociación para el cambio de registro de usuarios.
- g) Cualquier cambio en el uso de servicios deberá informarse por escrito a la asociación, la cual determinará las modificaciones técnicas y el reajuste a que haya lugar.
- h) El usuario está obligado a permitir el acceso a su domicilio, al personal de la asociación Administradora que se presente para inspeccionar las instalaciones, siempre que acrediten su condición de miembros u otras personas que presenten autorización escrita por la asociación, pero si se negaren a ello, se les podrá suspender el servicio mientras lo permitan.

Artículo No. 37.-**De la Suspensión del Servicio:**

- a) Todo usuario que adeudare dos (2) meses de consumo, será sancionado con el corte sin previo aviso. La fecha de corte se anotará en el registro de usuarios.
 - b) El corte puede aplicarse igualmente por:
 - Mal estado de las instalaciones del usuario.
 - Daños intencionales a la instalación.
 - Venta ilegal de agua o uso indebido de la misma.
 - Amenazas de muerte al fontanero o miembro de la asociación.
 - c) En caso de amenazas de muerte la asociación deberá reunirse urgentemente y de acuerdo a la magnitud de las amenazas proceder al corte del servicio de agua al usuario o usuarios responsables, puede ser por seis (6) meses, por un (1) año o definitivamente.
 - d) En el caso anterior, se considerará, además, la responsabilidad criminal por ofensas, homicidio frustrado o consumado que se origine y derive de dichas amenazas, debiendo la asociación en tales circunstancias interponer la demanda en la Fiscalía General de la República.

Artículo No. 38.-**De la Suspensión Voluntaria del Servicio:**

- a) Los usuarios que deben abandonar su domicilio por un período prolongado podrán, previo pago de la última mensualidad, solicitar la suspensión voluntaria del servicio, sin pago de consumo o durante el periodo de suspensión.
- b) En caso de regresar posteriormente al domicilio, podrán solicitar su reconexión, la cual se ejecutará previo pago de la misma.

Artículo No. 39.-**De la Reconexión.**

Los usuarios cuyos servicios hayan sido cortados por deuda, podrán solicitar la reconexión previo pago de la deuda pendiente más los gastos de reconexión. La reconexión se anotará en el registro.

Artículo No. 40.-**De las Prohibiciones y Sanciones:**

Se prohíbe a los usuarios, entidades o personas diferentes a las autorizadas por la asociación:

- a) Dar al agua un uso distinto del señalado en la solicitud de conexión del servicio.
- b) Reemplazarlo o modificar las instalaciones.
- c) Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- d) Abrir o cerrar las válvulas de las redes.
- e) Instalar bombas de succión.
- f) Suministrar a otros inmuebles agua de la asignada al usuario.
- g) No se permita la construcción de letrinas en terrenos adyacentes y a nivel superior de las captaciones y los tanques de almacenamiento.

Artículo No. 41.-

Las infracciones a las prohibiciones contempladas en el artículo anterior serán sancionadas por la asociación con suspensión no mayor de quince (15) días, sin perjuicio de la obligación de reparar los daños que se hubieren causado y de cubrir los derechos de conexión.

Artículo No. 42.-**De las Ampliaciones:**

- a) Toda obra de ampliación al sistema requiere un previo estudio técnico y económico por lo que la asociación Administradora del sistema solicitará a organismos competentes para realizar dicho estudio.
- b) Toda asociación construida por uno o varios vecinos de la comunidad será cedida a la Asociación Administradora a título gratuito. La Asociación Administradora por su parte se obliga a mantener la sección que se hace a favor.

Artículo No. 43.-**De las Interrupciones Transitorias del servicio:**

La asociación podrá suspender transitoriamente el servicio en alguna zona o toda el área cubierta por el sistema; para realizar tareas

de mantenimiento, para efectuar nuevas conexiones domiciliarias. En tales casos deberá avisar con suficiente anticipación a los usuarios de dicha disposición.

Artículo No. 44.-**De los Equipos de Bombeo:**

- a) Los equipos de bombeo no manuales operarán de acuerdo al régimen horario e instructivo que establezca la asociación.
- b) Para la reparación de cualquier equipo se requiere la autorización de la Directiva.

CAPITULO IX**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo No. 45.-**

En caso de que se necesite contratar personal para algún trabajo temporal que requiera el sistema se debe ofrecer tal oportunidad preferiblemente a aquellos que adeuden a la asociación por servicios no pagados, a fin de brindarles la oportunidad de pagar sus cuentas, siempre y cuando estén calificados para hacerlo.

Artículo No. 46.-

El personal que se designe para la administración, operación y mantenimiento del sistema, tendrán relación laboral exclusivamente con la asociación Administradora, y por lo tanto ésta será la responsable de la compensación económica.

Artículo No. 47.-

Para efectos del cumplimiento de las disposiciones del presente estatuto y cuando haya lugar por razón de violaciones al mismo, la asociación solicitará la colaboración de las autoridades jurídicas y de Policía de la respectiva comunidad, en concordancia con los códigos sanitarios y de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y demás disposiciones legales.

Artículo No. 48.-

La asociación no será responsable de las interrupciones temporales del servicio de agua, debidas a daños imprevistos en el sistema por fenómenos naturales.

Artículo No. 49.-

La asociación está obligada a divulgar estos estatutos y entregar un ejemplar de éstos a cada usuario.

Artículo No. 50.-

La interpretación del presente estatuto se ajustará a las reglas generales de la interpretación de la ley en caso de que corresponda a la autoridad competente.

Artículo No. 51.-

La ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE DE LOS "CANTÓN TALPETATES E IXCANALES" quedará sujeto a modificaciones que la Directiva estime, considere necesarios en su momento.

Artículo No. 52.-**Del Patrimonio**

El patrimonio de La ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE "CANTÓN TALPETATES E IXCANALES" lo constituye:

- 1) Perforación de un pozo de Succión de doscientos dieciséis metros de profundidad, con tubería de cuatro pulgadas de diámetro y una bomba sumergible de cuarenta HP y caseta de bombeo y control de cuatro metros cuadrados, un Tanque de almacenamiento identificado como número Uno, en Cantón La Virgen Nuevo Tepetitán, San Vicente, el cual está construido con ladrillo cocido, armadura de hierro y revestido con cemento con capacidad de almacenamiento de agua de ciento cincuenta metros cúbicos, barda de protección, instalaciones eléctricas, y otros por un monto total de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- 2) Un tanque de Almacenamiento identificado como número DOS, ubicado en Cantón La Virgen Nuevo Tepetitán, San Vicente, el cual está construido de ladrillo cocido, armadura de hierro y revestido con cemento con capacidad de almacenamiento de agua de cien metros cúbicos; el cual ya estaba construido al momento de la compra del inmueble.

Artículo No. 53.-

El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le indique la Asamblea General de Usuarios.

Artículo No. 54.-

La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios

Serán MIEMBROS FUNDADORES. Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas que la Junta Directiva acepta como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS. Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo No. 55.-

El hecho de utilizar cualquiera de los servicios que presta la Asociación Administradora con consentimiento o no, indica la conformidad aceptando en todas sus partes el presente estatuto.

Artículo No. 56.-**VIGENCIA.**

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

LOS INFRASCritos ALCALDE Y SECRETARIA MUNICIPAL,

CERTIFICAN: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año dos mil veintitrés, en el ACTA NÚMERO VEINTITRÉS, de fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, se encuentra el Acuerdo Municipal: NÚMERO VEINTIUNO, que literalmente dice:

Acuerdo Número Veintiuno: Vistos los ESTATUTOS de la Asociación de Desarrollo Comunal ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE "CANTÓN TALPETATES E IXCANALES" la cual podrá abreviarse "ADAPCTI", que consta de CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, y de conformidad a los artículo 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal Vigente, este Concejo ACUERDA: Aprobar los CINCUENTA Y SEIS artículos que conforman los ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE AGUA POTABLE "CANTÓN TALPETATES E IXCANALES" la cual podrá abreviarse "ADAPCTI" y le confiere el carácter de PERSONERÍA JURÍDICA. Comuníquese.

ES CONFORME CON EL ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, Y para los efectos legales correspondientes se extiende, firma y sella la presente en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

YONI REINERIO FUENTES MEJIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

KARINA LISSETTE HERNANDEZ DE LOZANO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. X015871)

SECCION CARTELES OFICIALES

De TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor MOISES ELIAS ROMAN LOPEZ, de parte de los señores MIGUEL EDUARDO ROMAN CARTAGENA, KARLA MARIELA ROMAN CARTAGENA, y las menores ANDREA GABRIELA ROMAN CARTAGENA y ALBA VALERIA ROMAN OSORIO, quienes son representadas legalmente por sus madres señoras Alba Esperanza Osorio Roman y Damaris Elizabeth Cartagena,

respectivamente; estos cuatro en su calidad de hijos del causante, asimismo los señores BERTA LOPEZ DE ROMAN, MIGUEL ANGEL ROMAN HERRERA en su calidad de padres del causante y la señora ALBA ESPERANZA OSORIO ROMAN en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1147-3

SECCION CARTELES PAGADOS

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA, mayor de edad, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, número cuatro mil seiscientos veintiuno, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario los señores ASTRID CAROLINA SANTAMARIA LOPEZ, RUTH JOSEFINA ALFARO MORALES, LUIS ALEJANDRO GONZALEZ ALFARO, VIRGINA ESMERALDA ALFARO, ANA RUTH SANTAMARIA DE OLMEDO y SALVADOR ERNESTO SANTAMARIA RODRIGUEZ, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Veinticinco Calle Poniente, pasaje Ramenthol, número uno, San Salvador, dejó el señor MARIO EDUARDO SANTAMARIA RODRIGUEZ, su calidad de herederos testamentarios, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del suscrito, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

RODOLFO MISAEL ABREGO FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. W002405

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas de este mismo día, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores WILSON ALBER MARTINEZ ORTIZ, NUBIA XIOMARA MARTINEZ ORTIZ, DENY CAROLINA MARTINEZ ORTIZ y DIANA ELVIRA MARTINEZ ORTIZ, de los bienes de la causante señora AMERICA DEL CARMEN ORTIZ MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los veintiocho días del mes octubre dos mil veintiuno.-

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002410

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Segunda Avenida Sur, tres-siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora REYNA ISABEL GOMEZ VASQUEZ, de los bienes del causante, el señor RENE GOMEZ, conocido por RENE GOMEZ ZALDAÑA y por RENE GOMEZ SALDAÑA, como HIJA del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez: Ahuachapán, el día veintiocho del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002411

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las quince horas de este día, se han declarado herederos definitivos ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores WILSON ALBER MARTINEZ ORTIZ, NUBIA XIOMARA MARTINEZ ORTIZ, DENY CAROLINA MARTINEZ ORTIZ y DIANA ELVIRA MARTINEZ ORTIZ, de los bienes del causante, ALVARO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán: a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002412

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y cuarenta y siete minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR FRANCISCO ANTONIO TURCIOS, quien

falleció a las seis horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil seis, en el Hospital Divina Providencia Hermanas Carmelitas, San Salvador, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de la señora MARÍA AMANDA MEJÍA VIUDA DE TURCIOS, conocida por MARÍA AMANDA RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. W002415

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PABLO CHÁVEZ BENAVIDES, quien fue de ochenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco ocho dos ocho dos tres-siete; (02582823-7), fallecido el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROSA ALICIA BENAVIDES DE CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero dos cinco ocho dos siete cinco seis-seis; (02582756-6), como cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores: PABLO CHÁVEZ BENAVIDES y ANA CELIA CHÁVEZ BENAVIDES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, en su orden; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las doce horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002419

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y ocho minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de la señora MORENA GUADALUPE PINEDA DE MARTÍNEZ, quien falleció a las dos horas del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, en Colonia Llanos del Espino; Avenida Los Toles, Número 38, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio; al señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ CONTRERAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérase definitivamente al heredero declarado la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y nueve minutos del día cuatro de julio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W002422

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Quinta Calle Oriente, número seis-B, Barrio El Santuario, de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución a las diecisiete horas del día veinticinco de Octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario, del señor SAUL ELIAZAR APARICIO GONZALEZ, conocido por SAUL ELEAZAR APARICIO; quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día catorce de marzo del año dos mil diecinueve, a las señoras PATRICIA LUZESTER APARICIO HASBUN, actuando por sí y en su calidad de Apoderada Especial de la señora MEIBEL MARISOL APARICIO HASBUN, en calidad de hijas del causante ya mencionado; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Vicente, treinta de Octubre de dos mil veintitrés.

RENE ABELARDO MOLINA OSORIO,
NOTARIO.

1 v. No. W002423

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se han declarado herederas testamentarias (DEFINITIVAS) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante LUIS SALVADOR IRAHETA ROMERO; acaecida el día doce de abril de dos mil veinte, en la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de sesenta años de edad, motorista, casado, con Documento Único de Identidad número 00465572-6 y Número de Identificación Tributaria 0905-160405-101-7, hijo de los señores Salvador Iraheta, y Armida del Socorro Romero; a las jóvenes KRISSIA ARMIDA IRAHETA MEJIA, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Montreal, Provincia de Quebec, Canadá, con Número de Identificación Tributaria 0905-160405-101-7, y ELISA JANETH IRAHETA MEJIA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Motreal, Provincia de Quebec, Canadá, con Número de Identificación Tributaria 0905-221006-102-1; como herederas testamentarias, representadas legalmente por su madre, señora CECILIA MEJIA DE IRAHETA; ésta representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCÓBAR.

Habiendo conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W002427

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: LUIS ANTONIO MENÉNDEZ FLORES, quien fue conocido por LUIS ANTONIO MENÉNDEZ, quien fue de 90 años de edad, casado, Agricultor en pequeño, con último domicilio en Caserío Monte El Padre, Cantón Santo Tomás, Texistepeque, Santa Ana, y quien falleció a las 10 horas con 40 minutos del día 26 de mayo de 2019, a los señores: 1) MARGARITA MENÉNDEZ BERGANZA, quien es de sesenta y ocho años de edad,

Empleada, del domicilio de esta ciudad; 2) ANDRÉS MENÉNDEZ BERGANZA, quien es de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de esta ciudad; y 3) LUIS ANTONIO MENÉNDEZ BERGANZA, quien es de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W002432

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante INES VERONICA ALAS RIVERA DE RENDEROS, conocida por INES VERONICA ALAS e INES ALAS, quien falleció el día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y nueve años, ama de casa, casada, originaria de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo este mismo municipio su último domicilio; a la señora ELSA PATRICIA RENDEROS ALAS, con Documento Único de Identidad número 03420308-8, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante le correspondían a los señores JOSE RICARDO ALAS RENDEROS y NELSON OVIDIO RENDEROS. Lo anterior según Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY LEONARDO GARCIA, SECRETARIA.

1 v. No. W002436

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintitrés, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MANUEL DE JESUS PEÑA PINEDA, quien falleció el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho, a la edad de setenta y un años, jornalero, casado, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad; al señor MANUEL DE JESUS SERRANO ROSALES, con Documento Único de Identidad número 02991204-6, en su calidad cesionario de los derechos hereditarios que como hijos y cónyuge sobreviviente del referido causante le correspondían a los señores GRACIELA DEL CARMEN PEÑA DOMINGUEZ, ANA LIDIA PEÑA DOMINGUEZ, CANDE ANTONIO PEÑA DOMINGUEZ, PEDRO ADILIO PEÑA DOMINGUEZ, WILMER GEOVANI PEÑA DOMINGUEZ, SANTOS ALEX PEÑA DOMINGUEZ, JUANA ISABEL PEÑA DOMINGUEZ y MARIA SIMONA DOMINGUEZ DE PEÑA. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios en abstracto, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Armida Castillo Castillo; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. W002437

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Pasaje Mónaco, número 37-D, Reparto Santa Leonor, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas diez minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores NILDA DINORA MÁRQUEZ DE PEREIRA, ANA IMELDA MÁRQUEZ DE DEL CID, FRANKLIN ENCARNACIÓN MÁRQUEZ VELIS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes y derechos que a su defunción dejó la señora NILDA DE LA PAZ VELIZ DE MÁRQUEZ, el día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, en concepto de herederos testamentarios y cesionarios del porcentaje de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondían al señor JOSÉ ENCARNACIÓN MÁRQUEZ MENJÍVAR, de la causante señora NILDA DE LA PAZ VELIZ DE MÁRQUEZ, habiéndoseles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

ANA LIGIA PANIAGUA MONTOYA DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002440

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintiséis octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó al fallecer al fallecer señora GLORIA ESPERANZA CRUZ VIUDA DE FUENTES conocida por GLORIA ESPERANZA CRUZ y por GLORIA CRUZ, el día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, en Hospital Militar Central de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, al señor DAGOBERTO FUENTES CRUZ, en calidad de heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JORGE ALBERTO FUENTES CRUZ, MOISÉS ANTONIO FUENTES CRUZ y EDWIN ENRIQUE FUENTES CRUZ.

Confírasele al aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X015717

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina en la Décima Calle Oriente, Número Treinta y Nueve A, Colonia Río Grande, San Miguel.- AL PUBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, Pronunciada a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la señora: ROSA AMELIA MENDOZA PEREZ

DE MEDINA, conocida por ROSA AMELIA MENDOZA PEREZ y por ROSA MENDOZA, ocurrida el día tres de julio del dos mil veintitrés, en su casa de habitación en el Barrio El Calvario, de Yucuaiquín, departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: SANDRO ENRIQUE MEDINA MENDOZA, conocido por SANDRO ENRIQUE MEDINA y ELSA ICELA CANO, conocida por ELSA ISELA CANO HERNANDEZ, y por ELSA ISELA MEDINA, en calidad de herederos Testamentarios de la causante.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.-

Librado en esta Oficina del Suscrito Notario, a los veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

CARLOS RENE MENDOZA PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015718

CINDY STEFANY ZELAYA GÓMEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Profesional, Ubicada en Residencial Versailles Senda San Nicolás, Polígono E, número 3, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de Octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor WILFREDO PALOMEQUE MORENO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante, señora GERTRUDIS RODRIGUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, originaria de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y del mismo domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien fuera hija de Hidelfonso Rodríguez y María Simeona Guardado, ambos ya fallecidos; quien falleció a las dieciocho horas del día dos de enero del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Barrio San Nicolás de la ciudad y departamento de San Miguel, a consecuencia de complicación de Vesícula y Riñones, siendo éste el lugar de su último domicilio; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DE JESUS MORENO VIUDA DE PALOMEQUE, en calidad de hija de la causante, y se le ha concedido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, Departamento de San Miguel, el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. CINDY STEFANY ZELAYA GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015719

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y una Avenida Norte, Casa número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las veinte horas y treinta minutos del día Cinco de mayo del año dos mil veintitrés, dejó el señor SAUL MAXIMINO POCASANGRE LOPEZ conocido por MAXIMINO POCASANGRE, a favor de la señora MARTA LILIAN ABREGO DE POCASANGRE, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante, a quien se le confiere la administración y representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,

NOTARIO.

1 v. No. X015727

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: MARICELA ELIZABETH SANCHEZ MORENO, NUBIA LISSETTE SÁNCHEZ MORENO y GUILLERMO ERNESTO MORENO SANCHEZ; HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante NATIVIDAD DE MERCEDES SANCHEZ, conocida por NATIVIDAD DE MERCEDES SANCHEZ MOLINA, quien falleció el día diez de abril de dos mil ocho, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en calidad de hijos de la referida causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X015732

ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Polígono P, casa Nueve, Colonia Rafael Antonio Santos, Municipio de Tecapán, departamento de Usulután, Al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO Expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que ha su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; el día diecinueve de febrero de dos mil doce; dejara José Luis Castillo Montano; por parte de Marta Estela Meléndez Viuda de Castillo; en su calidad de Esposa y Cesionaria de los Derechos de José Milton Castillo Meléndez, Reina Margarita Castillo de Orellana y de Ana Gregoria Castillo Meléndez, en su calidad de hijos de la causante; confiriéndosele a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Librado en la oficina de la Notario ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, en la Villa de Tecapán, departamento de Usulután, a las diecinueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X015733

ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, Notario, de este domicilio y departamento; con Oficina ubicada en Polígono P, casa Nueve, Colonia Rafael Antonio Santos, Municipio de Tecapán, departamento de Usulután. Al público en general.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO Expresamente y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel; día diecinueve de febrero de dos mil doce; dejara Daysi Dinora González Chávez; por parte de Ramón Alberto Chávez, en su calidad de padre de la causante, confiriéndose al Heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión Intestada.

Librado en la oficina de la Notario ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES, en la Villa de Tecapán, departamento de Usulután, a las diecinueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. ALBA LUZ GARCÍA DE CANALES,

NOTARIO.

1 v. No. X015735

MARINA CAROLINA ALFAROMENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania, Número trescientos treinta y seis, Local Veintiséis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveído a las ocho horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras CECILIA STELLA SOLORZANO VALENCIA conocida por CECILIA STELLA SOLORZANO DE KAHN, MARIA EUGENIA SOLORZANO DE BETANCOURT, conocida por MARIA EUGENIA SOLORZANO, CAROLINA SOLORZANO DE VALDIVIESO conocida por CAROLINA SOLORZANO VALENCIA y RAQUEL SOLORZANO VALENCIA, en su calidad de hijas, herederas testamentarias de los bienes que a su defunción dejó la causante señora ESTELA ARGENTINA VALENCIA DE SOLORZANO conocida por STELLA ARGENTINA VALENCIA DE SOLORZANO, ocurrido en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las diecinueve horas y quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, habiéndose conferido a las declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO

1 v. No. X015799

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora MIRTALA UMAÑA RODRIGUEZ ahora de CAÑAS, fallecida el día dieciocho de abril del año dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Obrera, salvadoreña, Casada, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ocho cero uno ocho cuatro cuatro-siete, al señor WALTER ADALBERTO CAÑAS UMAÑA, mayor de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad cero cuatro cero seis cero cero seis uno-dos, como hijo de la referida causante.

Y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión, de conformidad con el Art. 1165 inc. 1º. del C.C.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X015836

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señorita NORA EUGENIA DEWBERRY CASTRO, de la sucesión Testamentario que dejó la causante NORA EUGENIA ROMERO, conocida por NORA EUGENIA ROMERO MORENO, quien falleció el día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, a los sesenta y siete años de edad, comerciante, originaria de San Salvador y con último domicilio de esa misma ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres seis cero siete uno cuatro-seis; y en su calidad de hija sobreviviente se le ha concedido a la heredera declarada, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, Edificio Tennyson, San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

BAUDILIO ALBINO HERNANDEZ RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X015856

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores JUAN HUMBERTO CALIDONIO y MARIA MAGDALENA ESTEVEZ MARTINEZ conocida por MARIA HUMBERTO ESTEVEZ, en su calidad de Padres del causante GUDIEL HUMBERTO CALIDONIO ESTEVEZ, quien fue de treinta y siete años de edad, Técnico Electricista, Soltero, fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinte, en la Morgue del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, siendo su último domicilio Caserío La Arenera, Cantón San Cristóbal, de la Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X015863

PORFIRIO DIAZ FUENTES, Notario, con oficina situada en Condominio Torremolinos, Apartamento Número Diez, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor JUAN FRANCISCO BOLAÑOS TORRES, promovidas ante mis oficios notariales, se ha dictado la resolución de fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, en la cual se ha resuelto que constando de la documentación presentada que han transcurrido más de quince días, desde la publicación de los edictos respectivos, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho en la sucesión, se declara herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con cinco minutos del día treinta de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, Departamento del mismo nombre, siendo ese su último domicilio dejó el señor JUAN FRANCISCO BOLAÑOS TORRES, quien era de setenta y nueve años de edad, Ingeniero Civil, casado, originario de San Salvador, Departamento del mismo nombre, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero siete tres siete uno cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cincuenta y un mil cuarenta y tres- cero cero uno- ocho, a los señores ANA ALICIA PAREDES DE BOLAÑOS, quien es de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco- nueve, el cual se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria; ANA PATRICIA BOLAÑOS SANTOS, conocida por ANA PATRICIA BOLAÑOS PAREDES, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta y siete mil quinientos treinta y seis- tres, el cual se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria; y al señor JUAN FRANCISCO BOLAÑOS PAREDES, quien es de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de Oviedo, Estado de Florida, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cincuenta y dos mil doscientos veinticuatro- uno, el cual se encuentra homologado con su Número de Identificación Tributaria, en carácter de cónyuge sobreviviente la primera de ellos, y los últimos en carácter de hijos del causante; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, treinta de octubre de dos mil veintitrés.

DR. PORFIRIO DIAZ FUENTES,
NOTARIO.

1 v. No. X015872

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y doce minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora XIOMARA YAMILETH FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija del causante, señor JOSÉ FÉLIX FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veinticinco de agosto del año dos mil quince, en Cantón La Anchila, jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X015875

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de enero del año dos mil, dejó el causante señor FERNANDO GARCÍA conocido por FERNANDO GARCÍA MARTÍNEZ, a su fallecimiento de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de Anastasio Martínez y de María de Los Ángeles García, siendo su último domicilio en San Matías, departamento de La Libertad, a los señores AGUSTINA ESPERANZA GARCÍA DE HERNÁNDEZ, RAFAEL DOMINGO GARCÍA CASTRO y ANGELA DEL CARMEN GARCIA DE ESPINO, la primera, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad; el segundo, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y la tercera de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, en concepto de hijos sobreviviente del referido causante.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con diez minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015880

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur y Tercera Calle Poniente, Barrio Santo Domingo, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada por el señor FERMIN LEMUS conocido por FERMIN LEMUS VANEGAS, quien a las once horas diez minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, falleció en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, jornalero, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores ESTELA LEMUS RODRIGUEZ y NOE JESUS LEMUS RODRIGUEZ, en su concepto de hijos del expresado causante, a quien se le CONFIERE DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO en la Oficina del Notario Guillermo Orlando Beltrán Valle, en la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

GUILLERMO ORLANDO BELTRAN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. X015883

NELSON MIGUEL ZEPEDA GÓMEZ, Notario, de este Domicilio, con oficina Notarial en Boulevard Tutunichapa y Final Avenida Legazpi, Local Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, se ha declarado a la señora KAREN LISSETH CRUZ, heredera DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor CARLOS JOSE ORELLANA, a su defunción ocurrida el veintiocho de noviembre de

dos mil veintiuno, falleció en Intercepción de Calle Gerardo Barrios y Novena Avenida Sur, Frente a Comercial El Porvenir, San Salvador, a consecuencia de heridas perforantes de tórax producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, con asistencia médica, documento de la defunción esquela de Medicina Legal, a la edad de treinta y seis años, ORIGINARIO del Cantón "El Jutío" de La Jurisdicción de Rosario de Mora, del Municipio de San Salvador, del Departamento de San Salvador. Empleado, del Domicilio de Colonia San Francisco, Polígono Cuatro, Lote Número Uno, del Municipio Santiago Texacuangos, del departamento de San Salvador, siendo este su último domicilio con Documento Único De Identidad Número: CERO TRES TRES SEIS UNO NUEVE TRES CUATRO GUIÓN UNO y Número De Identidad Tributaria: CERO SEIS UNO UNO GUIÓN CERO OCHO CERO DOS OCHO CINCO GUIÓN UNO CERO DOS GUIÓN CUATRO, hijo de la ORBELINA ORELLANA, sin dejar testamento alguno, en su calidad de COMPAÑERA DE VIDA del causante CARLOS JOSE ORELLANA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. NELSON MIGUEL ZEPEDA GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015898

EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con oficinas ubicadas en Avenida Cuba, Número un mil quinientos treinta y tres, Segundo Nivel, San Jacinto, San Salvador, al público en general.

HAGO SABER: Que a las once horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, fue protocolizada la resolución emitida por el suscrito Notario a las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en la que han sido declarados MARTA ESTELA GRIJALVA GUEVARA DE CAÑAS, en su calidad de Heredera Universal Única y como legatarios a los señores ALBERTO CAÑAS GRIJALVA, MARTA GUADALUPE CAÑAS GRIJALVA, FRANCISCO CAÑAS GRIJALVA, y RICARDO ANTONIO CAÑAS GRIJALVA, de la sucesión que a su defunción dejara el señor RICARDO CAÑAS GALVEZ, quien falleció en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y veinte minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, a la edad de noventa años, siendo originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, y su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

En consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN ANTONIO ROMERO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015899

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle, principal Barrio Belén, jurisdicción de Cinquera, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora SANTOS ROSALIA CRUZ HERNANDEZ VIUDA DE GARCÍA, en su calidad de madre sobreviviente, del señor EDWIN GARCÍA CRUZ, quien Falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día cinco de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional de Suchitoto, a causa de Edema Pulmonar, con asistencia médica, siendo su último domicilio, el Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; HABIÉNDOLE CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

GERMAN ANÍBAL ALVARENGA BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. X015903

KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL, Notario, de este domicilio y con despacho jurídico ubicado en Calle Francisco Morazán, Número treinta y tres, Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas, del día siete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARÍA ELENA DURAN VIUDA DE ESCOBAR conocida por MARÍA ELENA DURÁN DE ESCOBAR y MARIA ELENA DURÁN y por MARIA ELENA DURÁN CONTRERAS, en concepto de madre sobreviviente del causante; Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el parqueo del Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las diecinueve horas y cero minutos, del día veinticuatro de agosto, del año dos mil cinco; dejó el causante REMBERTO ANTONIO ESCOBAR DURÁN; en su calidad de madre sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la

Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. KAREN MARISOL CÓRDOVA ROGEL,
NOTARIO.

1 v. No. X015916

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, Local Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado la señora DIANA LISETH ALVARADO BAIRES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante FAUSTINO ALVARADO MOLINA, ocurrida a las nueve horas del día veinticinco de junio dos mil veinte, en Colonia La Ceiba, Cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad, con asistencia médica de Stevem Alejandro Aguilar Chacón, Sacacoyo, La Libertad, siendo su último domicilio Sacacoyo, Departamento de La Libertad, en su calidad de hija; en consecuencia se le confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015917

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, Local Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado la señora ESTER RODRIGUEZ VASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el causante LADISLAO RODRIGUEZ MENDEZ conocida por FRANCISCA RODRIGUEZ, ocurrida a las diecinueve horas treinta

minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Talnique, Departamento de La Libertad, en su calidad de hija; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a MARINA RODRIGUEZ RAMIREZ, hija heredera de la causante, en consecuencia se le confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015920

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. Librado en la ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- ante mí, ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicada en Ateos, desvío a Jayaque, Gasolinera Puma, Local Siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOSÉ FIDENCIO MOLINA ALVARADO, herederos definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA SATURNINA TRUJILLO MARROQUIN conocida por JULIA TRUJILLO, ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós en Cooperativa San Fernando, siendo su último domicilio en Cantón Ateos, Jurisdicción de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a JOSÉ FRANCISCO TRUJILLO ORELLANA y RAUL ALBERTO TRUJILLO ASECIO, hijos herederos del causante; en consecuencia se le confiere LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sacacoyo, departamento de La Libertad, el día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA MIRIAM TORRES RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015921

LICENCIADA: ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Avenida Sur, Barrio La Unión, de la ciudad de Turín, departamento de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA MARIA LUISA SARMIENTO DE ESPAÑA CONOCIDA POR LUISA SARMIENTO, defunción ocurrida a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, INFARTO AGUDO Y NEUMONIA, que dejó la señora MARIA LUISA SARMIENTO DE ESPAÑA conocida por LUISA SARMIENTO, de parte de la señora RUTH ELISA ESPAÑA SARMIENTO, en concepto de hija de la causante, y se le confirió a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ADRIANA JEANETH MARTINEZ LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. X015949

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en: COLONIA BUENOS AIRES 3, CALLE MAQUILISHUAT, NUMERO 119, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que dejó la señora MARTA ALICIA CHICAS MENDEZ, quien falleció a las nueve horas con veintitrés minutos, del día diez de febrero de dos mil veintitrés, CON ASISTENCIA MEDICA, en Hospital Policlínico Zacamil Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Mejicanos, departamento de San Salvador, consecuencia de MUERTE CARDIACA SUBITA DIABETES MELLITUS TIPO DOS, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, Soltera, Empleada Pública, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, sexo femenino, y de nacionalidad salvadoreña, por parte a la señora JESSICA BERLIS GONZALEZ CHICAS, en el carácter de Hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.

San Salvador, a las trece horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR ERNESTO PALACIOS DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015964

LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este tribunal a las once horas con quince minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EZEQUIEL ANTONIO BARAHONA CRUZ, con Documento Único de Identidad número: 04740604-3 y Número de Identificación Tributaria: 0210-060193-111-9; quien fue de veintiocho años de edad, casado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Silvia Magdalena Cruz Reyes, hoy Silvia Magdalena Cruz de Barahona y de Héctor Antonio Barahona Corcio; cuya defunción, acaeció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora ERIKA STEFANNY SIGARÁN DE BARAHONA, mayor de edad, del Domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04460893-9 y Número de Identificación Tributaria: 1013-030691-101-4, en calidad de cónyuge del causante, y los menores JORDY EZEQUIEL BARAHONA SIGARÁN, menor de edad, del Domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0617-160213-101-8 y AXEL SANTIAGO BARAHONA SIGARÁN, menor de edad, del Domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-180118-109-5, ambos en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Silvia Magdalena Cruz de Barahona antes Silvia Magdalena Cruz Reyes, en su calidad de madre del causante y al señor Héctor Antonio Barahona Corcio, en su calidad de padre del causante; quienes son representados legalmente, por su madre señora ERIKA STEFANNY SIGARÁN DE BARAHONA; confiriéndoseles a ellos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA INTERINA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X015967

CECILIA ESPERANZA MELENDEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Calle Modelo, Condominios Modelo Menéndez, Local Cuatro, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés,

se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora ELIDA MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de San Alejo, Departamento de La Unión, y sus últimos domicilios Phoenix, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América y Mejicanos, departamento de San Salvador; habiendo fallecido en Banner University Medical Center, Phoenix, Maricopa, Arizona, Estados Unidos de América, a las trece horas y seis minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, a consecuencia de convulsión cardiogénica, insuficiencia cardíaca derecha, hipertensión pulmonar, etiología desconocida, a los señores ELISEO RIVERA MARTINEZ, TITO RIVERA MARTINEZ y DANIEL ALBERTO RIVERA MARTINEZ, en concepto de Herederos testamentarios de la Causante.

Confiriéndoseles a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. CECILIA ESPERANZA MELENDEZ CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X015969

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, en la Colonia Regalo de Dios, Cantón Ashapuco, jurisdicción Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó la señora SANTOS GUIZABAL DE AGUIRRE conocida por MARIA SANTOS EGUIZABAL, SANTOS GUIZABAL y por SANTOS EGUIZABAL, de parte del señor SALVADOR AGUIRRE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina de Notariado de la Licenciada Dora María Menéndez Fernández: Ahuachapán, veintiocho de octubre de dos mil veintitrés.

DORA MARÍA MENÉNDEZ FERNÁNDEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W002409

BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO, Notario, del Domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio 2-C, Local tres, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida a las dieciséis horas del día cuatro de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional de Suchitoto a consecuencia de Neumonía Atípica más Sospecha de Covid-diecinueve y con asistencia médica, y del domicilio de Cantón Platanares, caserío Puerto San Antonio, del departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor PABLO NICOLAS RODRIGUEZ GONZALEZ, de parte del señor WILLIAM ANTONIO RODRIGUEZ PIRIR, en concepto de Hijo sobreviviente del causante, en consecuencia, confírase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés.

BEATRIZ ANTONIA RIVAS ENAMORADO,

NOTARIO.

1 v. No. W002424

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de octubre dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas y cincuenta y seis minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintitrés, en La Esperanza, Centro de Cirugía Ambulatoria y Quimioterapia, San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora GLORIA ERLINDA TADEA BOTTARI ASCENCIO, conocida por TADIA BOTTARI, TADIA QUIROZ BOTTARI, GLORIA QUIROZ y por GLORIA QUIROZ BOTTARI, de parte del señor CARLOS ENRIQUE QUIROZ MENDEZ, que en su calidad de esposo sobreviviente le corresponde respecto de la sucesión que a su defunción dejase la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. W002426

EDUARDO ANTONIO MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Condominio Niza, local ciento dos, primera planta, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción sucedida en su casa de habitación ubicada en colonia El Carmen número dos, block D- uno, casa número dos, San Marcos, Departamento de San Salvador, a las veintidós horas con treinta minutos del día veintidós de marzo de dos mil, siendo San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejara el señor Miguel Ángel Asunción, conocido por Miguel Angel Asunción Claudio, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, originario de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores Miriam Elizabeth Portillo viuda de Asunción, Vladimir Ernesto Asunción Portillo, Douglas Alexander Asunción Portillo y Nidia Rosalba Asunción Portillo, en sus conceptos de esposa e hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todas las personas que se crean con derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina profesional en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDUARDO ANTONIO MEJIA, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ANTONIO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. W002428

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios emitida a las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés; en

las diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora GUADALUPE QUINTANILLA MORALES en calidad de hija de la causante, de la herencia intestada, que a su defunción dejó su madre la señora BLANCA STELLA MORALES SHUTTIN conocida por ESTELA MORALES DE QUINTANILLA, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, a las veintidós horas y cuarenta minutos, del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, en HOSPITAL ROSALES, San Salvador, a consecuencia de INSUFICIENCIA CARDIACA CRÓNICA FUNCIONAL GRADO DOS, CARDIOPATIA MIXTA, NEFROPATIA DIABÉTICA, deja bienes, no estaba jubilada y no estaba pensionada, siendo su último domicilio el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, hija de Mercedes Morales y de Francisco Shuttin, de nacionalidad salvadoreña.

Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.-

Librado en la oficina del suscrito, San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002431

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las ocho horas del día veintiocho de octubre del corriente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA de la señora: MARIA SUSANA PALACIOS y conocida socialmente como SUSANA PALACIOS, quien falleció a las trece horas y veintiún minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintidós, en Southern California Hospital at Culver City, Culver City, Los Ángeles, California, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA CLEOFE PALACIOS MORALES, en carácter de Madre de la referida causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002441

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número Catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor ISABEL DE JESUS CASTILLO, quien falleció a las once horas y quince minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, Cantón Joya El Matazano, caserío La Isleta, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, de parte de la señora DINA CASTILLO VENTURA, representada por MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, en calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULA ESPECIAL, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: LEONOR COCA e ELSY DAYSI CHICAS HERNANDEZ, la primera de ellas en carácter de madre y la segunda esposa del referido causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002442

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio y oficina en Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general;

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las trece horas de este mismo día, se ha tenido de parte del señor WILVER ADOLFO ERAZO MARROQUÍN, de sesenta y un años de edad, profesor, de este domicilio, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante JORGE VITELIO ERAZO GÁLVEZ, conocido por JORGE VITELIO ERAZO, de noventa y un años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio en Aguilares, fallecido en la ciudad de San Salvador, el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- El aceptante ha aceptado la Herencia en calidad de HIJO del causante, y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que correspondían en calidad de CÓNYUGE a la señora: María Adela Marroquín viuda de Erazo, conocida por Adela Marroquín de Erazo, y por Adela Marroquín, y a los otros hijos del causante, señoras María Luisa Erazo viuda de Pineda, Nora Mabel Erazo Marroquín, y señor René Armando Erazo Marroquín.- Se le ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que dicta la Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, veintiocho de octubre del dos mil veintitrés.-

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W002445

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MILAGRO GUEVARA PEREZ, ocurrida el día cuatro de agosto de dos mil cuatro, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Sepsis, con asistencia médica; por el señor HECTOR GABRIEL LOPEZ GUEVARA, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002447

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos, del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS DIAZ, ocurrida a las quince horas treinta minutos, del día dieciséis de mayo de dos mil veinte, en casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio secundario a Derrame Pleural, con asistencia médica, atendido por Roberto Vladimir Cañas Molina, Doctor en Medicina; por los señores: SANTOS DIAZ JUAREZ y JOSE GILBERTO DIAZ JUAREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ.-

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002448

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, edificio Istmina trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad. AL PUBLICO, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada dejada a su defunción por la causante FERIDE ISABEL SACA MELENDEZ, conocida por FERIDE ISABEL SACA MARTINEZ, conocida también por ISABEL FERIDE SACA MELENDEZ DE ESQUIVEL e ISABEL FERIDE SACA MENÉNDEZ DE ESQUIVEL y por FERIDE ISABEL SACA MELENDEZ DE ESQUIVEL Y POR FERIDE ISABEL SACA MELENDEZ VIUDA DE ESQUIVEL y por FERIDE o FERIDA o FARIDE SACA MELENDEZ HOY DE ESQUIVEL conocida por ISABEL SACA MARTINEZ, originaria de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, fallecido el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, por parte de los señores CAROLINA BEATRIZ MONTALVO SACA hoy CAROLINA BEATRIZ MONTALVO DE ORELLANA, RAUL EDUARDO MONTALVO SACA, LOURDES MARIA MONTALVO SACA Y VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL SACA, se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las doce horas del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

JOSE RENE RODRIGUEZ MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No.X015711

JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia y Avenida Lisboa, Calle San Antonio Abad número veintitrés, San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día catorce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE IN-

VENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora VILMA PINEDA GUERRERO, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las nueve horas y diez minutos, del día tres de septiembre de dos mil veintitrés, de parte de los señores NORMA ELIZABETH RUIZ PINEDA, CESAR ROBERTORUIZ PINEDA, RICARDO ALFREDO ALEMAN PINEDA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X015712

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en Veinticinco Calle Poniente número novecientos dieciocho, Colonia Layco, entre Quince y Diecisiete Avenida Norte, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día viernes veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las once horas y dieciséis minutos del día once de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el señor MARCO ANTONIO APONTES ROMERO, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, casado con Cecilia del Tránsito Mayorga Ramos, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Residencial El Porvenir, Calle El Triunfo, Polígono "D", número veinticinco de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien fue hijo de Jesús Apontes Martínez y de María Santos Romero, a la señora CECILIA DEL TRÁNSITO MAYORGA DE APONTES, en el concepto de esposa de dicho causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a las hijas del Causante señoras Cecilia Danira Apontes de Chavarría y Gabriela Beatriz Apontes de Castillo, por lo que a la aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día viernes veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH,
NOTARIO.

1 v. No. X015714

ISIS EVELIA REYES BURGOS, Notario, con oficina situada en final Paseo General Escalón, número cinco mil seiscientos ochenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador,

AVISA AL PUBLICO: Que por resolución provista por el suscrito Notario a las diez horas del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA ELEONORA CHAVEZ MELENDEZ, en concepto de heredera universal Intestada, de la herencia que a su defunción ocurrida en el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador dejó la señora ANA ELENA MELARA conocida por ANA ELENA MELENDEZ, se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo en el plazo de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ISIS EVELIA REYES BURGOS,
NOTARIO.

1 v. No. X015723

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Noventa y una Avenida Norte, Casa número seiscientos veintiséis, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito notario, provista a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Elizabeth City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, su último domicilio, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince, dejó el señor JORGE LUIS CIUDAD REAL, a favor de la señora SILVIA ESPERANZA FLORES DE CIUDAD REAL, en su concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE del referido causante, a quien se le confiere la administración y representación interina de la referida Sucesión.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés.-

CARLOS LEOPOLDO BAUTISTA COREAS,
NOTARIO.

1 v. No. X015756

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA por parte del señor WALTER AMILCAR LOPEZ HERNANDEZ, quien es representado en las presentes Diligencias por la Licenciada PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA y quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden de la causante DIONISIA HERNANDEZ DE LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Viuda, Originaria de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana y del domicilio de la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, y quien falleció en la ciudad de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día trece de julio del año dos mil veintiuno, siendo su Último Domicilio en El Salvador el de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015776

JOSE RENE NAVAS URIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se

ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por el señor ANIBAL DURAN RAYMUNDO, la Herencia Testamentaria que dejó el causante señor MANUEL DE JESUS DURAN, tras su defunción ocurrida el día seis de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Neumonía Severa, Covid no identificado, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, en concepto de HEREDERO UNICO Y UNIVERSAL instituido por Testamento otorgado por el causante; habiéndole conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador el día uno del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE RENE NAVAS URIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X015791

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las quince horas del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, de parte de los señores ANA CECILIA GRANDE VALLADARES, MARIANO GRANDE VALLADARES, AMINTA DEL CARMEN GRANDE VALLADARES hoy DE AYALA, y MARÍA CRISTINA GRANDE VALLADARES hoy DE DELEÓN, en su calidad de hijos; RONALD ANTONIO GRANDE PORTILLO, en su calidad de nieto por derecho de representación de su padre JUAN ANTONIO GRANDE VALLADARES y JACQUELINE NOEMI GRANDE GUZMAN, en calidad de nieta por derecho de representación de su padre LUIS OSCAR GRANDE VALLADARES en los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA DEL CARMEN VALLADARES VIUDA DE GRANDE, ocurrida el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, San José Villanueva, departamento de La Libertad, quien fuera de noventa y un años de edad, originaria de San José Villanueva, departamento de La Libertad, hija de Santiago Valladares y de Carmen Ramírez. Habiéndose conferido a los herederos

declarados, la Administración y Representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hago del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito notario.

Santa Tecla a los cinco días de octubre de dos mil veintitrés.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015793

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación de Herencia Intestada, de parte de los señores MARÍA MARIBEL HERNÁNDEZ DE MONTERROSA, en su calidad esposa, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ, en su calidad de madre y ERNESTO MONTERROSA FRANCO, en su calidad de padre, en los bienes que a su defunción dejara el causante MARWIN EMIR MONTERROSA LÓPEZ, ocurrida el día trece de enero de dos mil veinte, en Teotepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Teotepeque, departamento de La Libertad, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad, hijo de María Magdalena López y Ernesto Monterrosa Franco. Habiéndose conferido a los herederos declarados, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario. Santa Tecla, a los ocho días de octubre de dos mil veintitrés.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015794

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación

de Herencia Intestada, de parte del señor JOSÉ MARÍA MONTOYA LÓPEZ, en su calidad de hijo, en los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA BERNABÉ LÓPEZ VIUDA DE MONTOYA, ocurrida el día diecinueve de octubre de dos mil once, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Colón, departamento de La Libertad, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, hija de Pastora Córdova y de Pedro López.

Habiéndose conferido al heredero declarado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario. Santa Tecla a los seis días de octubre de dos mil veintitrés.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015798

En mi oficina jurídica situada en Catorce Avenida Sur, número tres, Colonia Don Bosco, Santa Tecla. NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ, Notario de este domicilio, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario pronunciada a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la aceptación de Herencia Intestada, de parte de la señora, YOLANDA MARIBEL LÓPEZ GONZÁLEZ en su calidad de esposa, en los bienes que a su defunción dejara el causante BENJAMÍN ANTONIO MARQUEZ ORELLANA, ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Apopa, departamento de San Salvador, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, originario de Comalapa, departamento de Chalatenango, hijo de Baudilio Márquez y de María Lilian Orellana Castro.

Habiéndose conferido a la heredera declarada, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Intestada.

Lo que hace del conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario. Santa Tecla a los tres días de octubre de dos mil veintitrés.

NELSON OMAR AGUILAR RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015803

KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS, Notario, del domicilio de Sonzacate, con oficina jurídica ubicada en Residencial Las Gardenias, casa número 2, Senda 1, Block B, de esta ciudad.

HACESABER: Que, por resolución proveída por la suscrito Notario, a las ocho horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor ROBERTO JOSE CASTILLO BARAHONA, en su calidad de Hijo sobreviviente de la Herencia Testada que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO CASTILLO QUINTANILLA, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, en casa de habitación, ubicada en Avenida El Ángel, Calle Principal, contiguo a Urbanización Zedan Poniente, Jurisdicción de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo la ciudad de Sonzacate, su último domicilio; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la ya citada oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARLA GUADALUPE TOLEDO VELIS,
NOTARIO.

1 v. No. X015811

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Primera Calle Oriente, número dos- cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, Local once primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACESABER: Que, por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día treinta de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISIDORA CRUZ VIUDA DE VASQUEZ, ocurrida a las dos horas y cero minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil once, en Pasaje TRES-E casa dieciséis equipo treinta y dos, Apopa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a causa de Fallo cardiorrespiratorio sin asistencia médica, de parte de la señora BLANCA ALICIA CRUZ VIUDA DE AYALA; en calidad de hija y heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, en la Ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA,
NOTARIO.

1 v. No. X015830

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de octubre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la entrada de Emergencias del Hospital Nacional de Sonsonate, el día dieciséis de marzo del año dos mil nueve, a las diecinueve horas y cincuenta minutos, dejó el señor RAFAEL ANTONIO RIVERA ESCALANTE, de parte de los señores MERCEDES ESPERANZA PINTE DE CANESA y DAVID ENRIQUE RIVERA PINTE, como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA ANGELA CRESPI, conocida por ANGELA RIVERA, en su calidad de madre sobreviviente del Causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita notario, en la ciudad de Sonsonate, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. X015833

MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES, Notaria del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Avenida España y Treinta y Cinco Calle Poniente, número Ciento tres, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las dieciocho horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que dejara el causante, señor JOSE ANTONIO MOLINA GUEVARA, a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día uno de octubre del año dos mil veintidós, a la edad de setenta y cinco años, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originario y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero cero ochocientos once mil doscientos noventa y cuatro - cero; siendo la causa de muerte: hemorragia gastrointestinal, valvulopatía protésica y anticoagulación; sin dejar testamento alguno Herencia Promovidas por los señores: GORETTI MERISI, MARCO ANTONIO y EVELYN YAMILET, todos de apellido MOLINA ORANTES, en calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora Ángela Orantes de Molina, en calidad de cónyuge del causante señor JOSE ANTONIO MOLINA GUEVARA. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley. En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes octubre del año dos mil veintitrés.

MARTHA CARLOTA MARIA ALVARENGA ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. X015854

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte, número veintiuno guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad, con número telefónico 23 46 19 37, y correo electrónico jossesrael@yahoo.com.

HACE SABER: Que por resolución otorgada en la ciudad y departamento de La Libertad, a las OCHO HORAS del día VEINTISIETE de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS, fue aceptada expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia INTESTADA de parte de DANIEL ORLANDO SOLANO REYES, de treinta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO CUATRO CUATRO CERO TRES OCHO DOS OCHO GUION UNO, y de QUEREN BEATRIZ SOLANO REYES, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO CUATRO OCHO CERO DOS CUATRO OCHO CUATRO GUION CUATRO, ambos en su calidad de hijos de la causante ROSA AMELIA REYES DE SOLANO; además QUEREN BEATRIZ SOLANO REYES, como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la madre de la causante de nombre MARIA ESTER PORTILLO VIUDA DE REYES, de setenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO CERO UNO CUATRO CERO CINCO UNO CINCO GUION SEIS; y DANIEL ORLANDO SOLANO REYES, como CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor ORLANDO ALBERTO SOLANO, quien es de sesenta y dos años de edad, hojalatero del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: CERO DOS UNO SIETE TRES CERO CUATRO SEIS GUION SEIS, este último en su calidad de esposo de la causante. La señora ROSA AMELIA REYES DE SOLANO, falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, originaria y con último domicilio en La Libertad, departamento de La Libertad, ama de casa, casada con el señor ORLANDO ALBERTO SOLANO, con vida, hija del señor RODRIGO REYES RIVERA, fallecido, y de MARIA ESTER PORTILLO VIUDA DE REYES, con vida. CONFIRIENDOSELES a DANIEL ORLANDO SOLANO REYES, y a QUEREN BEATRIZ SOLANO REYES, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil; cítese a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

Ciudad y departamento de La Libertad, veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X015865

CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, Notario, con oficina particular ubicada en Final Calle Los Pinares y Avenida Los Lagos, número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diecisiete horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejara el señor ELIO ELISEO REVELO RODRIGUEZ, a su defunción, el día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis no Específica, Tromboembolismo Pulmonar, Osteosarcoma, Anemia de Células Fulciformes, siendo su último domicilio el de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, de parte de los señores ELISEO REVELO y HAYDEE RODRIGUEZ TOLENTINO, por derechos propios, en concepto de padres Sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho de la referida herencia, para que se presente en la oficina relacionada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario, CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS, a las ocho horas del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO VIDES CIENFUEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. X015882

JOSE EFRAIN PARADA RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta, local nueve, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diecisiete horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, dejó el señor MARIO ANTONIO CONSTANTINO AMAYA HENRIQUEZ, quien fue originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, y a la fecha de acaecer su fallecimiento era de treinta y ocho años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, teniendo como último domicilio la ciudad de San Salvador, hijo del señor Modesto Antonio Amaya y de la señora María Clementina Henríquez de Amaya, ambos ya fallecidos, titular del Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-cero dos cero tres cuatro ocho-cero cero uno-dos, de parte del señor MARIO ERNESTO AMAYA LOPEZ, por derecho propio en calidad de hijo del referido causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hace del conocimiento público para todos aquellos que se consideren con derechos en la referida herencia, concurren a demostrarlo a la oficina mencionada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente día la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ EFRAÍN PARADA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015888

JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Quinta Avenida Norte, edificio Centro Comercial Guadalupe, segunda planta local nueve, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de a las once horas y nueve minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JOSEFINA SERRANO CUBIAS, conocida por JOSEFINA SERRANO, quien falleció a las diez horas y cero minutos del día seis de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de ACV hemorrágico; quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el antes mencionado su último domicilio; de parte de la señora MARIA OFELIA SERRANO DE AGUILAR; por derecho propio, en su calidad de hija de la citada causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE EFRAIN PARADA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X015889

CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA, Notaria, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con oficina en Colonia San Antonio II, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, San Marcos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, dejó el señor JESUS ZEPEDA, habiendo fallecido en su casa de habitación, ubicada

en Cantón El Sauce, Caserío San Josecito, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las veintidós horas cero minutos, el día once de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio; de parte de JUANA GARCIA DE ESPINOZA, antes conocida como JUANA GARCIA ZEPEDA, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido La Administración y Representación Interina de la Sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina de la suscrita en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este Edicto.

Librado en la oficina de la Notaria, CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA. En la ciudad de San Marcos, a las ocho horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. CARMEN ANTONIA TORRES GARCÍA,

NOTARIA.

1 v. No. X015891

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Oficina Notarial situada en Pasaje Juan Pablo Neruda, número dos guion tres, Lourdes Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE APARICIO GUZMAN RIVERA, originario y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad; y que falleció el día veinte de marzo del año dos mil veintitrés, a las cero horas y veintiocho minutos; en casa ubicada en Colonia El Progreso, Calle Cinco de Noviembre, casa dos - dos, Lourdes, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, a consecuencia de cirrosis hepática, fibrosis pulmonar más nefropatía crónica, habiendo determinado la causa de la muerte la Doctora María Cordelia de Paz de Rodríguez, con asistencia médica, habiéndose asentado su partida de defunción en la Alcaldía Municipal de Colón, Departamento de La Libertad, el día veinte de marzo del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad; y que falleció sin haber formalizado testamento alguno; de parte de la señora MARIA LYDIA ZALDAÑA DE GUZMÁN, conocida por MARIA LIDIA ZALDAÑA DE GUZMAN, MARIA LIDIA ZALDAÑA CASTILLO y MARIA LIDIA ZALDAÑA, en su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le cedieron a título gratuito sus hijos Sara Tirsa Guzmán Viuda de Arcia, Lidia Hortensia Guzmán Zaldaña, Marcos Benjamín Guzmán Zaldaña y Pedro José Atilio Guzmán Zaldaña, que procreó con el referido causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,
NOTARIO.

1 v. No. X015912

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: En este Juzgado, se han Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 366-AHT-23 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara de la causante SABINA HERNÁNDEZ, conocida por SABINA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, y SABINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, de 80 años, de Oficios Domésticos, casada, de este domicilio, quien falleció el día 2 de julio de 1991, siendo su último domicilio el de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia testamentaria antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor HUGO ARMANDO RAMÍREZ, en su calidad de heredero testamentario, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Israel Hernández, conocido por Israel Ramírez Hernández, en su calidad de heredero testamentario de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día once de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002382-1

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ALFONSO GUZMAN ERAZO, conocido por RAFAEL ANFONSO GUZMAN, quien fue de sesenta y siete años de edad, pensionado, fallecido el día nueve de enero de dos mil nueve, originario de El Paisnal, departamento de San Salvador, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio; de parte del señor RAFAEL ALFONSO GUZMAN GARCIA, en el concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora ANA JEANNETTE GUZMAN DE SANDOVAL, en el concepto de hija del causante; a quien se le ha

conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W002413-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARINA DEL CARMEN SERPAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, modista, Salvadoreña, soltera, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután; y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03128676-0, hija de Isabel Serpas, fallecida el día doce de octubre del año dos mil veinte; de parte de los señores JOSE ARTURO SORTO SERPAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03861436-2; IRMA CATALINA SORTO SERPAS, mayor de edad, enfermera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02686339-5; SILVIA YANIRA SERPAS DE NOVELO, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01421980-7; y RAFAEL ANDRES SORTO, mayor de edad, empleado, de este domicilio y actualmente residiendo en la Ciudad de Monteca, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06248793-3, todos ellos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002416-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la

Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR ARMANDO GUANDIQUE, quien fue de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante, Originario de la Ciudad y Departamento de San Miguel, y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de Abigail Guandique, (ya fallecida), quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio en la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor MARIO ENRIQUE GUANDIQUE MORALES, de sesenta y tres años de edad, soltero, empleado, del domicilio y residiendo en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco siete seis ocho seis cinco guión tres, en calidad de hermano del causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JAIME GUANDIQUE MEJÍA ÁGUILA, en calidad de HERMANO del causante.- Art. 988 Inc. 3°, del Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE ANTONIO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002418-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor GIOVANNI AGUSTIN LOPEZ MONROY, con Documento Único de Identidad número 02188423-1 quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, hijo de Guillermina del Carmen Monroy de López, conocida por Guillermina del Carmen Granadino Monroy y Ricardo López Cabrera, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Jeremy Azael López Rivas, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 05329902-2; Nestor Ismael López Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de Lancaster, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06132703-3; Josué Ricardo López Rivas, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 05644186-4; de los menores Kyra Ailen López Lemus, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 0614-090707-113-6, e Ian Jair López Lemus, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 0614-160310-117-5, por medio de su madre y representante legal, señora Erika Analía Lemus Martínez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00589603-2; todos en calidad de hijos del causante; siendo representados en las presentes diligencias por la Licenciada Beatriz Antonia Rivas Enamorado.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002425-1

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia testada que a su defunción dejó la causante ROSA AMALIA MEJIA MEDRANO, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, a la edad de setenta y cuatro años, ama de casa, soltera, originaria de Sesori, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio ciudad y departamento de La Libertad; de parte del señor PEDRO SANTOS MEJIA MENDOZA, con Documento Único de Identidad número 06897318-6, en su calidad de heredero testamentario del referida causante; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002433-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Humberto Giovanni Flores Arana, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Edgar Rubén Borja Trujillo, conocido por Edgar Rubén Borja Meléndez y por Edgar Rubén Meléndez Borja, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Otilia Trujillo de Borja, conocida por Lucía Meléndez y por Lucía Trujillo, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado. Lo que se hace

del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W002434-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO ORELLANA GAITAN, conocido por EUGENIO ORELLANA, quien falleció el día quince de abril del año dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y tres años, agricultor en pequeño, casado, originario de ciudad y departamento de La Libertad, siendo este mismo su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL ORELLANA LEMUS, conocido por MACBAY ALEXANDER ORELLANA, con Documento Único de Identidad número 06642892-3; en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a los señores María Amparo Lemus Orellana, María Rosa del Carmen Orellana Viuda de Diaz, José Isabel Orellana Lemus, y Ana María Silvia Orellana Lemus. Lo anterior conforme Testimonio de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002435-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de RHINA DEL CARMEN CHÁVEZ VIUDA DE LOBOS, quien es mayor de edad, costurera, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO

número 01923198-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ LOBOS RIVERA, conocido por JOSÉ LUIS RIVERA, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de setenta y siete años de edad, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de HORTENSIA RIVERA y JOSÉ LUIS LOBOS; quien posea el Documento Único de Identidad número 01119842-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-150545-106-0.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante JOSÉ LOBOS RIVERA, conocido por JOSÉ LUIS RIVERA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las doce horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015745-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las doce horas y diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor PABLO ALEXANDER VALENCIA QUINTANILLA, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Westminster, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologados número 00325125-2; en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA JELEN QUINTANILLA, conocida por ANA HELEN QUINTANILLA y ANA HELEN QUINTANILLA LOZANO, quien fue de sesenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01670310-3; quien falleció el día veintisiete de octubre de dos mil catorce, en el Hospital Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante, y cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que correspondían a los señores YESENIA MIRELLI VELIS DE MEJÍA, SARA PAULA APARICIO QUINTANILLA y RICARDO ALFREDO VELIS QUINTANILLA, en concepto de hijos sobrevivientes. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015754-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante NARCISO ESCOBAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de LUCIA TEJADA DE ESCOBAR y EMERITA ESCOBAR TEJADA la primera en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del referido causante; y se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015755-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día trece de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor AGUSTIN ALVAREZ VILLATORO, quien fue de la edad de ochenta años, originario y del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, Departamento de La Unión, falleció el día veintiuno de mayo a las trece horas y diez minutos del año dos mil veintitrés, en Carretera Longitudinal del Norte, frente a unidad de Salud, Anamorós, la Unión, Departamento de La Unión, siendo dicha ciudad su último domicilio; de parte de las señoras NORMA ZULEIMA ALVAREZ DE SORTO y ANA DEISY ALVAREZ CRUZ, en calidad de hijas del causante de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015758-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor NICOLAS ALFREDO SANTOS, al fallecer a consecuencia de muerte indeterminada, sin Asistencia Médica, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, en Cantón Los Amtes del municipio de Santa Elena, Departamento de Usulután, era del domicilio del municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario Santa Elena, departamento de Usulután, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos ochenta y cuatro mil trescientos tres guion siete, era hijo de la señora MARÍA AMANDA SANTOS, ésta ya fallecida; de parte de la señora: MARÍA GUADALUPE CHAVARRÍA DE SANTOS, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos cuarenta y ocho quinientos veintitrés guion siete, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

En consecuencia: confiérasele a la aceptante dicha señora: MARÍA GUADALUPE CHAVARRÍA DE SANTOS, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, las catorce horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015784-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Mariana Rubio, quien fue de sesenta y seis años de edad, doméstica, soltera, fallecida el día dieciséis de febrero de dos mil veinte, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Wilberto Leonel Morán Rubio, en calidad de hijo del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X015789-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE HUMBERTO HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de 67 años de edad, casado, jornalero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Victorina Hernández, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 28 de mayo del año 2007, en la Morgue del Hospital Nacional de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Jocoro, departamento de Morazán; de parte de la señora EDITH ARGENTINA HERNANDEZ, conocida por EDITH ARGENTINA HERNANDEZ PANIAGUA y por EDITH ARGENTINA GUEVARA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03768040-9, en la calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE HUMBERTO HERNANDEZ PANIAGUA y RENE ANTONIO HERNANDEZ PANIAGUA, en calidad de hijos, respecto a los bienes dejados por el referido causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTO.

3 v. alt. No. X015797-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Elías Humberto Peraza Hernández, como representante procesal del aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 378-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara la el señor RAFAEL ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, sexo masculino, con DUI número 01436271-5, de 69 años de edad, Comerciante en pequeño, casado con Consuelo de María Flores Henríquez, del domicilio Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Medarda Hernández, y de Arnulfo Martínez. Falleció en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, el día 20 de julio de 2023, a las doce horas y veinte minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSÉ ALBERTO MARTINEZ UMAÑA, en su calidad de heredero testamentario instituido por el expresado causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES,

3 v. alt. No. X015817-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día cuatro de octubre del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante MARIA LAURA AYALA DE LUNA conocida por MARIA LAURA AYALA LUNA, MARIA LAURA AYALA y LAURA AYALA, quien fue de 79 años de edad, casada, de oficios domésticos, residente en Barrio El Centro, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, hija de Fidelina Ayala; falleció a las dieciocho horas con diez minutos del día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, en Barrio El Centro, Colonia El Milagro, de esta Ciudad, a consecuencia del Infarto al Miocardio Masivo, sin asistencia médica. Por parte de las señoras MARIA ANTONIA AYALA DE NIETO, de 59 años de edad, Empleada, del domicilio de Calgary provincia de Alberta Canadá, con Pasaporte Salvadoreño número A 04425767; SANTOS AYALA HERNÁNDEZ, de 53 años de edad, soltera, de oficios domésti-

cos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02774584-1; y MARÍA ÁNGEL AYALA HERNÁNDEZ, de 55 años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02064329-2; todas en calidad de hijas de la causante en mención. Confiándosele a las aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, Berlín, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015820-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, (JUEZA 1) de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas veintinueve minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA ANGELA LARIOS, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, de parte de los señores SERGIO ALBERTO MONTERROSA LARIOS, SANDRA MAIDEL LARIOS DE GARCIA, y JUAN JOSÉ LARIOS MONTERROZA, en calidad de hijos de la causante, y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015860-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO ALVARADO ACEVEDO, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JAVIER ANTONIO ALVARADO DURAN, en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a los señores DINORA MARLENE ALVARADO DE AMAYA, ELSA RUBIDIA ALVARADO DURAN, JOSEFA CRISTABEL ALVARADO DURAN, CARLOS ANTONIO ALVARADO DURAN Y ALCIDES ALVARADO DURAN, hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015876-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre del año dos mil diecisiete, dejó el causante Señor JOSE DAVID ARIAS RIVAS conocido por JOSE DAVID ARIAS, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Pensionado o Jubilado, originario de Jerusalén, departamento de La Paz, Salvadoreño, Casado, hijo de José Claudio Rivas (fallecido) y Juana Arias (fallecida), quien falleció a las veintidós horas y veinte minutos, del día veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en Hospital General ISSS, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomia, diabetes Mellitus Tipo 2, con asistencia médica, siendo su último domicilio, Cantón Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARIA ESPERANZA AZCUNAGA DE ARIAS, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Cónyuge Sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los Señores VILMA ESTELA ASCUNAGA ARIAS, RENÉ ALCIDES AZCUNAGA ARIAS y MARIO ANTONIO AZCUNAGA ARIAS, todos en calidad de hijos del causante JOSE DAVID ARIAS RIVAS conocido por JOSE DAVID ARIAS.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X015885-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: "Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, fue aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO ESCOBAR conocido por CARLOS ALBERTO ESCOBAR CHACHAGUA, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y seis años, vigilante, casado, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo Tamanique de este departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor EDWIN ERNESTO ESCOBAR ORELLANA, con Documento Único de Identidad número 05417548-3; en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que como cónyuge e hijos correspondían a los señores María Cristina Rivas de Escobar, Jesús Carlos Escobar Flores, y Gerson Antonio Escobar Orellana. Lo anterior conforme Testimonio de Escritura de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en esta ciudad, a las trece horas del día doce de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada MARIA DINORA RODRÍGUEZ MENJIVAR; confiriéndose al heredero declarado la Administración y Representación Interina de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015928-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las once horas treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante EUGENIO CABRERA, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora ISA ESMERALDA CABRERA CASTRO, en su calidad de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015932-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, al público.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado la señora DAI RIVERA DE PORTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, Médico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro cuatro siete cinco seis ocho - nueve; con número de Identificación Tributaria: mil ciento dos - cero nueve once sesenta y cuatro - ciento uno - nueve. SOLICITANDO TÍTULO DE PROPIEDAD A SU FAVOR, sobre un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Barrio El Calvario, calle a Cincuenta y Avenida 5 de Noviembre, de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial, de SETECIENTOS CUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalente a mil ocho punto cero cero varas cuadrada.

LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbo y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cero un minuto cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; colindando con TIANGUE MUNICIPAL.

LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cero cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cero metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; colindando con JULIO ALFARO con QUEBRADA DE INVIERNO.

LINDERO ORIENTE partiendo de vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto veinte metros; colindando con JOSE ELIAZAR MEJIA con CALLE EL PATERNO.

LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta grados diecisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metro; Tramo tres, Norte cincuenta grados treinta y un minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados treinta minutos y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con ESTADO DE EL SALVADOR con CARRETERA A CINQUERA. Así se llega al vértice Sur poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo poseemos desde el año dos mil siete, posesión que establece unida a la poseedora anterior, hacen diecinueve años la cual ha sido de buena fe en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión; el inmueble descrito lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARINA LELIX GUEVARA DERAS DE CACERES, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de Cuscatlán, según consta en escritura otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de abril de dos mil siete, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Marroquín Rugamas; dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargos ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, dicho inmueble lo valoramos en la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble del cual soy poseedora, por más de diecinueve años, posesión unida a la de la poseedora anterior, no tiene inscripción registral en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedentes inscrito; por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos del 1 al 12, y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos; vengo a promover las diligencias correspondientes, a fin de que se me extienda Título de Propiedad e inscribirlo en el correspondiente Registro de la Propiedad. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés. PROF. DENYS JEOVANY MIRANDA RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. RAMÓN DE JESÚS SERRANO ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015709-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor CRISTOBAL HERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres seis cuatro ocho cinco ocho cinco-seis; solicitando se extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** Ciento cuarenta y tres punto cuarenta y cuatro metros, colindando con José Fracaelio Hernández, desagüe de invierno en parte, cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE** Ciento cuarenta y nueve punto veintisiete metros, colindando con la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Cristóbal Hernández, José Baudilio Hernández, José Armando Hernández, cerco de alambre de por medio. **LINDERO SUR** Ciento cincuenta y seis punto diecinueve metros, colindando con Carlos Alberto Martínez, cerco de alambre de por medio. **LINDERO PONIENTE** Ciento cincuenta y cinco punto sesenta y seis metros, colindando con Manuel de Jesús Orellana Ramos, entrada vecinal en parte, cerco de alambre de por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Fredis Antonio Hernández Ramos, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Agreda López. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015819-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ANA MARIA HIDALGO VDA. DE GUARDADO, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento

Único de Identidad número, cero uno cuatro cuatro siete siete cinco tres - seis, debidamente homologado con el NIT, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, caserío Morro Grande Abajo, lotificación cerro partido, Calle ****, Polígono A, Número seis, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero uno R uno ocho, parcela trescientos noventa y cuatro, compuesto de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO CINCO MIL CIENTO DIECISIETE METROS CUADROS (275.5117 MTS²) de extensión superficial; según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos tres cero uno cero uno cero cero, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, Cuyas colindancias son: **AL NORTE**, Con Ana Maria Hidalgo de Guardado; **AL ORIENTE**; con Blanca Morena Alberto Menjivar, Calle de por medio **AL SUR**; con Jose Nery Guardado; **AL PONIENTE**, Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESIÓN MATERIAL hace más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad. En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día uno de septiembre del año dos mil veintitrés. ISAAC BENJAMÍN HERNANDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015824-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ANA MARIA HIDALGO VDA. DE GUARDADO, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero uno cuatro cuatro siete siete cinco tres - seis, debidamente homologado con el NIT, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, lotificación cerro partido, Avenida 1 Polígono A, número cuatro, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate Mapa cero tres cero uno R uno ocho, parcela trescientos noventa y cuatro, compuesto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TRES MIL CIENTO TREINTA Y

CINCO METROS CUADROS (464.3135 MTS.²) de extensión superficial; según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos tres cero uno cero cero nueve nueve, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. Cuyas colindancias son: **AL NORTE**, Con Lilian Arely Chavez Torres; **AL ORIENTE**; con Manuel de Jesus Bolaines Hernandez, Manuel Antonio Vicente Gonzalez, Blanca Morena Alberto Menjivar, todos Avenida 1, de por medio **AL SUR**; con Jose Nery Guardado; **AL PONIENTE**, Gobierno y Estado de El Salvador. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESIÓN MATERIAL hace más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad. En cuanto se hace saber al público.

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día dos de octubre del año dos mil veintitrés. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015825-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ANA MARIA HIDALGO VDA. DE GUARDADO, de cuarenta y cinco años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero uno cuatro cuatro siete siete cinco tres - seis, debidamente homologado con el NIT, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en el Cantón Morro Grande, Caserío Morro Grande Abajo, lotificación cerro partido, polígono A, número cinco, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate Mapa cero tres cero uno R uno ocho, parcela trescientos noventa y dos, compuesto de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADROS (267.6629 MTS.²) de extensión superficial; según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos tres cero uno cero cero nueve siete, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, Cuyas colindancias son: **AL NORTE**, Con Jose Nery Guardado; **AL ORIENTE**; con Blanca

Morena Alberto Menjivar Calle de por medio. AL SUR; con Ana Maria Hidalgo de Guardado; **AL PONIENTE**, Estado de El Salvador Ramo de Obras Públicas. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESIÓN MATERIAL hace más de VEINTITRÉS AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad. En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día dos de octubre del año dos mil veintitrés. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015827-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ARTEMIO RODRÍGUEZ VALLE, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cinco dos siete siete seis guion cinco quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial del señor FERNANDO ROGELIO PINEDA MONTERROSA, quien solicita se le extienda Título de Propiedad Municipal de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Tehuiste Abajo, Caserío Tehuiste Abajo, número S/N de esta ciudad, que mide y linda **al NORTE**: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur con una distancia de veinticuatro punto noventa y un metros. Tramo dos, Sur con una distancia de treinta y tres punto cuarenta y ocho metros. Tramo tres, Sur con una distancia de ciento setenta y siete punto setenta y cinco metros. Tramo cuatro, Sur con una distancia de nueve punto noventa metros; colindando con Margarito Hernández Guevara; **al ORIENTE**: partiendo del vértice Nor oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur con una distancia de veinticinco punto ochenta y seis metros colindando con María del Carmen Gallardo Evangelista. Tramo dos, Sur con una distancia de veintisiete punto cero nueve metros. Tramo tres, Sur con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y nueve metros. Tramo cuatro, Sur con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y cuatro

metros; colindando con Fernando Rogelio Pineda Monterrosa. Tramo cinco, Norte con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros. Tramo seis, Sur con una distancia de veinte punto sesenta y dos metros. Tramo siete, Sur con una distancia de quince punto diecinueve metros. Tramo ocho, Sur con una distancia de quince punto noventa y seis metros. Tramo nueve, Sur con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y seis metros. Tramo diez, Sur con una distancia de cincuenta punto ochenta metros; colindando con María Ana de Jesús Viuda de Valle y río el diablo de por medio; **al SUR**: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia; Tramo uno, Norte con una distancia de setenta y ocho punto ochenta metros; colindando con María Carmela Monterrosa y **al PONIENTE**: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte con una distancia de ciento setenta punto veinticuatro metros; colindando con Rafael Echeverría Delgado y Julio Portillo. Tramo dos, Norte con una distancia de treinta y nueve punto treinta y tres metros. Tramo tres, Norte con una distancia de sesenta y uno punto cincuenta y seis metros; colindando con Julio Portillo, Tramo cuatro, Norte con una distancia de ochenta y tres punto once metros; colindando con José Adilio Fernández de Paz. Tramo cinco, Norte con una distancia de sesenta punto setenta y cuatro metros; colindando con Gobierno de El Salvador, Centro Escolar Cantón Tehuiste Abajo y con calle de acceso de por medio. Tramo seis, Norte con una distancia de treinta y nueve punto treinta y seis metros; colindando con Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, Diócesis de Zacatecoluca y José Francisco Saravia y con calle de acceso de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno antes descrito tiene una capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, lo hubo por haber sido declarado heredero intestado con beneficio de inventario de los bienes dejados por su madre Rosa Alicia Pineda o Rosa Pineda; según resolución emitida por el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Zacatecoluca, a las diez horas y quince minutos del día ocho de mayo de dos mil nueve; firmado por el señor Juez de lo Civil Doctor Luis Salvador Peña y por el Secretario Jorge Alberto Rodríguez, que sumando la posesión de su madre, más la propia suma más de diez años de poseerlo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no es predio dominante ni sirviente y no está en proindivisión, no pesan sobre el cargas ni derechos legales de ajena pertenencia, lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio. Es lo que se hace saber para los fines de ley correspondientes.

En la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz a los diecinueve días de octubre de dos mil veintitrés. CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ BARAHONA, ALCALDE MUNICIPAL. DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015923-1

TITULO SUPLETORIO

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón nueve cientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y uno - seis; quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor ROBERTO CARLOS DIAZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Agricultor, con domicilio y residencia Norcross Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos veinte mil cien - cinco, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a favor de su representado de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera FREDIS DIAZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Ventura, Cantón El Volcán, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UNA TAREAS, equivalentes a MIL SETECIENTOS ONCE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, teniendo como colindancias siguientes: AL NORTE: mide sesenta y cuatro metros divididos en tres tramos, colinda con, Cecilio Villela, Gladis Guevara, y Carlos Fuentes Francos. AL SUR: mide cuarenta y un metros, linda con Santos Díaz, AL ORIENTE: mide treinta y cinco metros, linda con Santos Díaz, AL PONIENTE: mide cuarenta y cinco metros, linda con Rigoberto Ramos Ramos. Que dicho inmueble el titulado lo estima en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor FREDIS DIAZ, el día el día doce de Junio de dos mil veintiuno, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor FREDIS DIAZ, en su momento ejerció sobre el mismo, de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiocho de Octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002443

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número Catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado el Licenciado MILTON ANTONIO ROMERO FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón nueve cientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y uno - seis; quien actúa en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor ROBERTO CARLOS DIAZ MAJANO, de treinta y siete años de edad, Agricultor, con domicilio y residencia Norcross Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones quinientos veinte mil cien - cinco, promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a favor de su representado de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera FREDIS DIAZ; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Ventura, Cantón El Volcán, Municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UNA TAREAS, equivalentes a DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE METROS METROS CUADRADOS, teniendo como colindancias siguientes: AL NORTE: mide treinta y cuatro punto sesenta y siete metros dividido en cinco tramos, colindando con SANTOS DIAZ, con cerco de piedra de por medio. AL ORIENTE: mide cuarenta y uno punto veintitún metros divididos en cinco tramos, colinda con ROSA ELIDA RAMOS GUTIRRES y JUAN CARLOS DIAZ, con cerco de piedra de por medio. AL SUR: mide cuarenta y seis puntos setenta y dos metros divididos en cuatro tramos, colinda con RIGOBERTO RAMOS GUTIERREZ, con cerco de piedra de por medio, y con CECILIO VILLALTA HERNANDEZ, con cerco de piedra de por medio. AL PONIENTE: mide cincuenta y ocho puntos quince metros divididos en cinco tramos, colindando con CARLOS ALBERTO VENTURA, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. Que dicho inmueble el titulado lo estima en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor FREDIS DIAZ, el día el día doce de Junio de dos mil veintiuno, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor FREDIS DIAZ, en su momento ejerció sobre el mismo, de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W002444

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio y de Soyapango, con Oficina situada en Urbanización Bella Vista, Calle Principal, Block D, Número cinco, Soyapango, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor RONAL ROBERTO ESCOBAR LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos cuatro siete ocho nueve- tres; en su calidad de Apoderado Especial del Señor JUAN RUANO GRANADOS, de sesenta y nueve años de edad, Zootecnista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cero ocho tres siete- cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO por ser dueño y actual poseedor material de un inmueble, de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Malacoff, de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil quinientos treinta y siete punto cuarenta y nueve, ESTE cuatrocientos noventa mil ciento setenta y dos punto veinticinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de ochenta y tres punto once metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; colindando con Jose Rodas y Elio Anzora. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados cincuenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur veintinueve grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero un metros; Tramo nueve, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo diez, Sur cuarenta grados cero dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados veintisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta metros; Tramo trece, Sur sesenta y dos grados trece minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando

con Porción dos propiedad de Juan Ruano Granados y con Tomas Rodas con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto trece metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; colindando con Mercedes Anzora. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados doce minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados veintiún minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte cero grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cero un metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados trece minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte once grados treinta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto veintinueve metros; colindando con Marcelo Henriquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes; Que adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo su madre señora EMILIA GRANADOS VIUDA DE RUANO Conocida por MARIA EMILIA GRANADOS DE RUANO, por escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de agosto de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Licenciada Julia Marta Marroquín Rodríguez, así mismo la señora EMILIA GRANADOS VIUDA DE RUANO Conocida por MARIA EMILIA GRANADOS DE RUANO, adquirió dicho inmueble por compraventa que hiciera al señor Francisco Guzmán, Por Escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Tonacatepeque, a las catorce horas del día cuatro de octubre del año dos mil, ante los oficios notariales de Fidel Ángel Blanco Hernandez, por lo que sumadas las posiciones de sus padres antes relacionados del inmueble por más treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin que exista otros poseedores proindivisos, y que el tradente de quien adquirió el inmueble es del domicilio de Tonacatepeque. Me manifiesta la compareciente que el inmueble que pretende titular lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, del domicilio y de Soyapango, con Oficina situada en Urbanización Bella Vista, Calle Principal, Block D, Número cinco, Soyapango, departamento de San Salvador; al público para los efectos legales:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor RONAL ROBERTO ESCOBAR LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos cuatro siete ocho nueve- tres; en su calidad de Apoderado Especial del Señor JUAN RUANO GRANADOS, de sesenta y nueve años de edad, Zootecnista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres cero ocho tres siete- cinco; solicitando TITULO SUPLETORIO por ser dueño y actual poseedor material de un inmueble, de Naturaleza Rústica, situado en Cantón Malacoff, de la Jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a seis mil setecientos noventa y tres punto treinta y dos varas cuadradas El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro punto veinticinco, ESTE cuatrocientos noventa mil doscientos sesenta y nueve punto ochenta y un. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cero cinco minutos once segundos Este con una distancia de siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados cero un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y siete grados cincuenta minutos veintiún segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; colindando con Angel Flores, Pedro Flores y Esther Anzora. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero seis metros; Tramo dos, Sur veintiún grados dieciocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur cuarenta

y ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Cruz Torres, Alberto Torres y Elio Anzora. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo tres, Sur cincuenta grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con Elio Anzora y Tomas Rodas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo tres, Norte veintidós grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte dieciocho grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y seis metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados veintidós minutos once segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados cero cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; colindando con inmueble de Juan Ruano Granados. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que el inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante, y no tiene cultivos permanentes; Que adquirió dicho inmueble por compraventa que le hizo su madre señora EMILIA GRANADOS VIUDA DE RUANO, conocida por MARIA EMILIA GRANADOS DE RUANO, por escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de agosto de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Licenciada Julia Marta Marroquín Rodríguez, así mismo la señora EMILIA GRANADOS VIUDA DE RUANO Conocida por MARIA EMILIA GRANADOS DE RUANO, adquirió dicho inmueble por compraventa que hiciera al señor Francisco Guzmán, Por Escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante los oficios notariales de Marco Antonio Ochoa Gómez, por lo que ha mantenido la posesión del inmueble por más treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin que exista otros poseedores proindivisos, y que el tradente de quien adquirió el inmueble es del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, me manifiesta el compareciente que el inmueble que pretende titular lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,

NOTARIO.

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO, Notario, del Domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina profesional ubicado en Segunda Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Centro, ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado la señora DAYSI ELIZABETH NÚÑEZ RECINOS, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, naturaleza rústica, situado en Cantón El Gramal, Caserío El Gramal, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS de la descripción siguiente. LINDERO NORTE: cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Este, distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo tres, con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de catorce punto diez metros; colindando en estos tramos con JUAN RAMON NUÑEZ SOLIS, con servidumbre de paso, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de veintidós punto cincuenta, y tres metros; colindando en estos tramos con JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: un tramo con una distancia de treinta y cinco punto catorce metros; colindando en este tramo con DAYSI ELIZABETH NUÑEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con ADALBERTO SOLIS ZAMORA, con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Y la titular lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. X015802

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado al señor ARCIDES HERRERA GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad

número cero cuatro dos ocho cinco siete seis tres-nueve; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO dos porciones de terreno de naturaleza rústica, incultos, situados en Caserío Peña Hueca, Cantón Cañaverales, San Fernando, Departamento de Morazán, EL PRIMERO de la capacidad superficial de TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, y con los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Lucinda Argueta; AL ORIENTE: linda con Gregorio Vigil Argueta; y Arcides Herrera García, Calle de Tierra de por medio; AL SUR: linda con Yanira Rodríguez; y AL PONIENTE: linda con Yanira Rodríguez. En el inmueble existe construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. EL SEGUNDO: de la misma naturaleza y situación que el anterior de la capacidad superficial de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con Arcides Herrera García y Gregorio Vigil Argueta; AL ORIENTE: con Leonidas Martínez, Calle de tierra de por medio; AL SUR: con Bernabé Argueta; y AL PONIENTE: linda con Bernabé Argueta. En el inmueble existe construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios. Todos los colindantes son del mismo lugar. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa que le hizo la señora LIDIA ESPERANZA ARGUETA HERRERA, en el año DOS MIL VEINTITRES. Cada uno de los inmuebles está valuado en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015934

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, se ha presentado MERCEDES ODILIA MARTINEZ CHICA, de treinta y tres años de edad, Bachiller, del domicilio de Meanguera, Departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero cinco tres nueve siete-dos; a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Copinolar, Cantón La Joya, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y que los colindantes actuales son los siguientes: AL NORTE: linda con JOSE VICTORINO ROMERO GUEVARA y GUILLERMO ANTONIO CHICA AMAYA; AL ORIENTE: linda con JOSE VICTORINO ROMERO GUEVARA, BLANCA ESTELA RAMIREZ MARTINEZ, LUCILA ELIZABETH CHICA

SANCHEZ y DAYSI ARMIDA CHICA PORTILLO; AL SUR: linda con SANTOS GUEVARA; AL PONIENTE: linda con ORLANDO ALCIDES ARGUETA CLAROS. Que dicho inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material de inmueble, otorgado por su padre el señor MAXIMO MARTINEZ ARGUETA, en el año dos mil veintitrés, y este a su vez lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor BRUNO MARTÍNEZ SANCHEZ, en el año MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. El cual valúa en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Octubre de dos mil veintitrés.

YUNI LIZZETTE SALMERON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X015938

TITULO DE DOMINIO

3 v. alt. No. X015815-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado por sí y por escrito la señora ADELAYDA CANIZALEZ DE TREJOS, de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno dos ocho seis guión nueve; solicitando se le extienda a su favor Título de Dominio de Propiedad, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Pedro, Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután; el cual no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por carecer de antecedente inscrito; dicho inmueble según la Certificación de la Dominación Catastral posee un área de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS NOVENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: ORIENTE, nueve punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de Carlos Mario Coreas Pastor, cerco de alambre de por medio; PONIENTE, nueve punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de Walter Rene Campos Nolasco; NORTE, trece punto sesenta y cinco metros, colinda con Alcaldía Municipal de Nueva Granada y Rosa María Bermúdez de Martínez, cerco de por medio. SUR, dieciocho punto cero dos metros, colinda con calle propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano; El inmueble antes descrito posee construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, de seis metros de largo por tres metros de ancho; Se hace constar que los colindantes mencionados tienen como residencia el Barrio San Pedro, Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar donde pueden ser citados, excepto el del rumbo sur, cuyo Ministerio de Obras Públicas se encuentra ubicado en Km. 5.5, Alameda Manuel Enrique Araujo, San Salvador. Que el inmueble antes descrito no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra

persona, no es predio dominante o sirviente y no está en prohibición con ninguna otra persona. El inmueble relacionado está valorado en la cantidad de: DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo adquirió desde el año dos mil diez por traspaso que le efectuó su suegro señor JOSÉ ISABEL TREJOS INTERIANO; quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, actualmente ya fallecido, mismo que a su vez adquirido mediante compraventa que le efectuara la señora JUANA BERTA CRUZ, tal y como consta en el testimonio de escritura pública otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día quince de marzo del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Doctor Baltazar Orellana Hernández, por lo que sumada la posesión actual a la de su antecesor hace más de diez años de posesión en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción, ejerciendo acto de verdadero dueño. Como hacerle reparación a la vivienda, sembrar árboles, reparación de cercas etc. Sin que nadie se lo impidiera hasta la fecha.

Lo que hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley correspondientes, Alcaldía Municipal de Nueva Granada, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.- ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS, ALCALDE MUNICIPAL. JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO, SECRETARIO MUNICIPAL.

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2023006759

No. de Presentación: 20230032098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de INDUSTRIAS SUPERIOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de DISTRITO DE COLÓN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL



Denominado FURGON SECO CON LAMINA INTERNA, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 10.

Se refiere a: PAREDES LISAS POR FUERA SIN REMACHE, ESQUINERAS AERODINAMICAS CON TECNICA DE FABRICACIÓN DE PAREDES CON AISLAMIENTO DE DURAPAX Y SOLDADURA MIG. La solicitud fue presentada a las diez horas y dos minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W002446

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218727

No. de Presentación: 20230365427

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIMENA ALEXANDRA PAREDES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., y/o EXSOTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión Exotec y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS AGROQUIMICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002398-1

No. de Expediente: 2023216200

No. de Presentación: 20230360850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALMA NANCY GARCIA DE SÁNCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado y JOSÉ BOANERGES SANCHEZ ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, 50% de cotitularidad del signo distintivo solicitado, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión SANCHO PIZZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015749-1

No. de Expediente: 2023218471

No. de Presentación: 20230364953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARGARITA FUENTES DE RAJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Ladies Driving y diseño, se traduce al castellano como: señoras conduciendo. Se concede exclusividad sobre el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Ladies Driving, se traduce al castellano como: señoras conduciendo, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A CAPACITACIONES EN EL

AREA AUTOMOVILISTICA, SEGURIDAD VIAL, MANEJO SEGURO PARA LA COMUNIDAD FEMENINA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015809-1

No. de Expediente: 2023218472

No. de Presentación: 20230364954

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARGARITA FUENTES DE RAJO, de nacionalidad SALVADOREÑA con el 50% de cotitularidad y NAPOLEON RAJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase IMPORTADORA DE LLANTAS RAJO y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra RAJO y el diseño ya que sobre el uso de los elementos denominativos IMPORTADORA DE LLANTAS que componen el signo distintivo, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SU ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SERVICIOS DE REPARACION DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015812-1

No. de Expediente: 2023218470

No. de Presentación: 20230364952

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARGARITA FUENTES DE RAJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mujeres en Transformación y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE CAPACITACIONES, TALLERES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD FEMENINA (MUJERES).

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015864-1

No. de Expediente: 2023219425

No. de Presentación: 20230366724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JOSE LIMA MOREIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HOME SUPPLY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: SUMINISTROS PARA EL HOGAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y diseño que representa la característica distintiva del Nombre Comercial; ya que sobre los elementos

denominativos: HOME y SUPPLY; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS Y ARTÍCULOS PARA DECORACIÓN DE HOGAR, ARTÍCULOS DE OFICINA Y COMERCIO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015897-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Secretario, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día miércoles 06 de diciembre del año 2023 a las 8:30 AM en el Hotel Hilton San Salvador (antes llamado "Hotel Crowne Plaza"), Salón Costa del Sol, situado en 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, en el distrito de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las 8:30 AM del día jueves 07 de diciembre del año 2023, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

Puntos ordinarios:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Aplicación de resultados de 2022.
- 4) Elección de Junta Directiva.
- 5) Modificación de emolumentos de Auditor Externo para el ejercicio 2023.
- 6) Modificación de emolumentos de Auditor Fiscal para el ejercicio 2023.

Punto extraordinario:

- 7) Modificación al pacto social.
- 8) Nombramiento de ejecutor especial.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

En relación a los puntos de carácter extraordinario de la agenda, podrán ser conocidos en primera convocatoria, por las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social y para tomar decisión se necesitará igual proporción. Si la Junta General Extraordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse con la mitad más una del total de las Acciones que conforman el capital social y se tomará resolución con el voto favorable de las tres cuartas partes de los accionistas presentes y/o representados.

Antiguo Cuscatlán, veintiséis de octubre de 2023.

OSCAR ALFREDO JARMA,

DIRECTOR SECRETARIO

JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W002438-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL;

COMUNICA; Que en sus oficinas ubicadas en 1ª. Calle Ote. 4-5, Barrio San Carlos, La Unión; se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO resguardo número 7665 cuenta No. 3102-405-25057; por el valor de \$10,000.00; solicitando la reposición de dichos certificados por motivo de EXTRAVIO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 20 de septiembre del 2023.

LIC. NANCY LOURDES GOMEZ MENDOZA,

GERENTE DE AGENCIA CENTRO

COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE R.L.

3 v. alt. No. X015826-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad INVERSIONES CÁDIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES CÁDIZ, S. A. DE C. V. Con NIT: 1217-090103-101-9, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cinco del libro Un Mil Setecientos Setenta y Uno del Registro de Sociedades.

Certifica: Que en libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número VEINTISEIS de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés y en la que consta que en su punto número TRES, relativo al acuerdo de disolución de la sociedad, literalmente dice: Los socios que representan el cien por ciento del capital de INVERSIONES CADIZ S. A. DE C. V., acuerdan por UNANIMIDAD DE VOTOS la disolución y liquidación de la sociedad, por la causal IV del Art. 187 del código de comercio."

Y no habiendo más que hacer constar extendiendo y firmo la presente en la ciudad de San Miguel a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

SAMUEL ISAAC FLORES LAZO,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

1 v. No. W002420

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, en su solicitud agregada a folio veintiuno de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, profesor, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Coria, provincia de Cáceres,

Reino de España, lugar donde nació el día dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: Ángel Luceño y Moreno y Emilia Gómez y Gómez, siendo el primero de ochenta y tres años de edad, jubilado, originario de Coria, Reino de España, de nacionalidad española, sobreviviente a la fecha y la segunda originaria de Acehúche (Cáceres) Reino de España, de nacionalidad española, ya fallecida.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día veinticinco de julio de dos mil once. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ MARÍA LUCEÑO GÓMEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. W002404-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO NOMBRADO PARA LA PRESENTE ACTA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO SURLEI

CERTIFICA: Que en acta número VEINTE de Junta Ordinaria de Propietarios, celebrada a las nueve horas con cuarenta minutos del día martes veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, para presentar Acta se nombra al siguiente secretario el señor Jorge Luis Torres Ramírez, que en el acta se encuentra el punto número UNO y punto número DOS, que se desarrollan de la siguiente manera:

PUNTO UNO: Se eligió nueva Junta Directiva, para el periodo de DOS AÑOS, contados a partir del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, quedando electa de la siguiente manera:

- DIRECTOR PRESIDENTE: Diego Gabriel D'Antonio
- DIRECTORA SECRETARIA: Graciela María Díaz Orellana
- DIRECTOR TESORERO: Carlos Alberto Alvarenga Cortez
- SINDICO: Ana María Chahin de Guzmán
- VOCAL: Pascal Olivier Lebailly

PUNTO DOS: elección del administrador del CONDOMINIO SURLEI, se elige para un periodo de un año, como administrador a la sociedad "CONFICO, S. A. DE C. V." quien su representante legal es Licenciado Rubén Alonso García Lazo.

Y para que les sirva de credencial a los señores administradores se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

JORGE LUIS TORRES RAMÍREZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA.
CONDOMINIO SURLEI.

3 v. alt. No. X015955-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006769

No. de Presentación: 20230032188

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de DISTRITO DE SANTA TECLA, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MERCK SHARP & DOHME LLC, del domicilio de 126 EAST LINCOLN AVENUE, RAHWAY, NEW JERSEY 07065, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2022/023250 denominada METODOS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER CON ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA DE ANTICUERPOS ANTI-PD1, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C07K 16/30, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/172,299, de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA INVENCION SE REFIERE A METODOS PARA TRATAR EL CÁNCER EN UN PACIENTE, QUE COMPRENEN ADMINISTRAR POR VÍA SUBCUTÁNEA UN ANTAGONISTA DE PD-1, P. EJ., UN ANTICUERPO ANTI-PD-1 O FRAGMENTO DE UNIÓN A ANTÍGENO DEL MISMO (P. EJ., EN CANTIDADES ESPECÍFICAS AL PACIENTE. EN ALGUNAS REALIZACIONES, LA ADMINISTRACIÓN SE PRODUCE APROXIMADAMENTE CADA TRES SEMANAS. EN ALGUNAS REALIZACIONES, LA CANTIDAD DE ANTICUERPO ANTI-PD-1 O FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DEL MISMO ES DE APROXIMADAMENTE 280 MG A APROXIMADAMENTE 450 MG. EN DETERMINADAS REALIZACIONES, EL ANTAGONISTA DE PD-1 ES PEMBROLIZUMAB O UN FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DEL MISMO. TAMBIÉN SE PROPORCIONAN COMPOSICIONES Y KITS FORMULADOS PARA ADMINISTRACIÓN SUBCUTÁNEA QUE COMPRENEN UNA DOSIS DE UN ANTICUERPO ANTI-PD-1, O FRAGMENTO DE UNIÓN AL ANTÍGENO DEL MISMO, Y SUS USOS PARA TRATAR EL CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de abril del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. W002381

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: ABNER ABDIEL PINEDA VASQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologada al número: cero cuatro ocho dos nueve tres uno tres guion cuatro, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia Boillat, municipio, de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inicia la presente descripción de la siguiente manera:

AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur sesenta y un grados cero cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta metros, colinda con los señores: José Antonio Escobar y Audelia Amaya, río y cerco de izote con alambre de púas de por medio, AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por Cuatro Tramos: con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto catorce metros, Tramo Dos: Sur cuarenta y nueve grados cero siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros, Tramo Tres, Sur cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, Tramo Cuatro, Sur, veinticuatro grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, colinda con los señores: Sabino Pineda y Ever Esaú Pineda, cerco de izotes con alambre de púas de por medio; AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte setenta grados once minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto metros, colinda con el señor: Rubén Guevara, cerco de izotes con alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formando por Un Tramo: con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte once grados veintiséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y cinco metros, colinda con la señora: Bertila Sandoval, cerco de izotes con alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa que le hizo a la señora: Lorena del Carmen Medrano de Ventura mediante Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material otorgado en Ciudad Barrios, a las ocho horas del día doce de enero del dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado: Sergio Luis Vásquez Membreño. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley. //

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los tres días del mes de octubre del año dos mil Veintitrés.- LIC. JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015787-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCrita JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la señora ALBA MARÍA AZENÓN DE AGUIRRE con Documento Único de Identidad número: 02748519-0, ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número: 119-EM-23-3CM1(3), promovido en su contra por parte de la sociedad ALFA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ALFA INVERSIONES, S. A. DE C. V., por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA quienes pueden ser localizadas en: Oficinas de Alfa Inversiones, S. A. de C. V. ubicadas en: Calle El Mirador y novena calle poniente bis, número 5353, Colonia Escalón, San Salvador, o al telefax número: 2510-8226- y quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso, consistentes en un Pagaré sin Protesto, la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,670.00), respectivamente, más una tercera parte de lo reclamado, para cubrir intereses y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se libraron oficios de búsqueda a diferentes instituciones y posteriormente, se agotaron, en el presente proceso, las direcciones proporcionadas por las mismas, razón por la que, la Licenciada MERCEDES ELIZABETH PORTILLO RIVERA, solicitó que se emplazara a la demandada señora ALBA MARÍA AZENÓN DE AGUIRRE, por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene a la demandada señora ALBA MARÍA AZENÓN DE AGUIRRE que, si tuviera apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal, a comprobar dicha circunstancia, dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas del día cuatro de dos mil veintitrés.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. W002401

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor ROBERTO MINERO PÉREZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 323-PEM-21(2) y NUE.: 08809-21-

MRPE-1CM2, por la cantidad de \$379,701.12 USD, más intereses, primas y Costas Procesales, promovido por la sociedad BANCOPROMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCOPROMÉRICA, S.A., con Número de Identificación Tributaria: 0511-040295-101-8, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en contra de demandado señor ROBERTO MINERO PÉREZ, con Documento Único de Identidad número: 00042289-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-011280-132-2, y otros, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo y otros, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución del día dos de febrero del dos mil veintidós; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las once horas quince minutos del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor ROBERTO MINERO PÉREZ, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Testimonio de Escritura Matriz de Préstamo Mercantil con Garantía Hipotecaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. NATALY CRISTINA TORRES URIBE, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. W002429

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JOSÉ RENEE CARRANZA, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero seis nueve seis seis nueve - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos siete - ciento ochenta mil trescientos cincuenta y siete - ciento uno - cinco;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo mercantil, marcado bajo la referencia NUE:05922-19 -MRPE-1CM1-552-01, promovido por el abogado FREDY WILLIAN MONTES VARGAS, como representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en contra del señor JOSÉ RENEE CARRANZA. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Constancia de Saldo del préstamo otorgado al demandado, JOSÉ RENEE CARRANZA; 2) Mutuo con garantía hipotecaria, otorgado por el señor JOSÉ RENEE CARRANZA; 3) Poder general judicial otorgado por el representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DEL SECTOR PUBLICO DE LA REGIÓN ORIENTAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; 4) Credencial de ejecutor de embargos a nombre del Licenciado SAUL VASQUEZ BLANCO. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que la represente en el presente proceso; y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ RENEE CARRANZA, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día diez de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X015770

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 32-PC-22/4, promovido por la Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, con Documento único de identidad número: 00355827-2; con dirección para oír notificaciones en: Boulevard del Hipódromo, número 645, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, en calidad de Apoderada del

BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA, S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A., o BANCO-SAL, S. A., con Número de Identificación Tributaria 0614- 170994-001-5; contra el demandado WILFREDO MARTINEZ IRIONDO, mayor de edad, abogado, de domicilio y residencia desconocidos, con Documento Único de identidad: 02681233-6.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar la dirección donde puede ser localizado el aludido demandado; por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde pueda ser emplazado el mencionado demandado, así como si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizado después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1.º del Art. 186 CPCM, EMPLÁZASE al demandado WILFREDO MARTINEZ IRIONDO, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda; haciéndosele saber que de no comparecer, se les nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso y se continuará con el mismo Adviértase al demandado que al contestar a la demanda debe darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República para asistencia legal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas con cincuenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. S.S.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. X015837

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora CRISTY ELIZABETH VASQUEZ HERRERA, mayor de edad, vendedora y actualmente de domicilio ignorado, con documento único de identidad número 03013090-8, ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con referencia: 126-EM-06-21,

promovido en su contra por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderada Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, pudiendo ser ubicada en Boulevard del Hipódromo, número 645 S/N, Colonia San Benito, de esta ciudad. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la señora CRISTY ELIZABETH VASQUEZ HERRERA a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá comparecer a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a dicha señora, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes pagaré sin protesto por la cantidad de tres mil novecientos tres dólares de los estados unidos de América, fotocopias certificadas de: poder y de credencial de ejecutor de embargos y copias simples de, nit de la sociedad demandante, tarjeta de abogado y nit del abogado; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra de la señora arriba mencionada.

Y para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. INTA.- LIC. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015839

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 01449-23-MRPE-ICM3 / E-58 -23-4, promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero,

actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicom, Sociedad Anónima; contra la señora María de los Ángeles Flores Campos, fundamentando su pretensión en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora MARIA DE LOS ANGELES FLORES CAMPOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 01982419-4 y NIT: 1121-140975-101-9, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora María de los Ángeles Flores Campos, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el procesó de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X015843

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 09212-22-MRPE-1CM3/E-339-22-4, promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, actuando como Apoderada General Judicial de la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicom, Sociedad Anónima; contra la señora Cristina Beatriz Majano de Alas, fundamentando su pretensión en un pagaré sin protesto, reclamándole la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses y costas procesales, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Cristina Beatriz Majano de Alas, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 04503322-8 y NIT: 1217-220991-105-2, que tiene un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Cristina Beatriz Majano de Alas, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X015844

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MARCO VINICIO CANALES CARDOZA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 57-PEM-23 y NUE.: 01308-23-MRPE-1MC2, por la cantidad de \$7,607.21 USD, más intereses y costas procesales. Promovido por la SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S. A., con Número de Identificación Tributaria: 0614-100207-102-3 por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada NORMA GUADALUPE GUERRA ROMERO, en contra del demandado señor MARCO VINICIO CANALES CARDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 03936175-0 y con Número de Identificación Tributaria: 0512-170588-102-2, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses y costas procesales, según resolución de las doce horas doce minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día trece de septiembre del dos mil

veintitrés; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2° y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor MARCO VINICIO CANALES CARDOZA, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: documento privado autenticado de contrato de mutuo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día trece de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015845

EL INFRASCRITO JUEZ (1) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS LICENCIADO JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ,

HACE SABER: Al señor JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ ASCENCIO, de mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal 1-3-0084165; ha sido demandado en esta Sede Judicial en el proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la Ref: 173-PEC-2022-6, Juez (1), por el FONDO SOCIAL DE LA VIVIENDA, a través de su apoderado Licenciado LUÍS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con carné de Abogado N° 06144C502181828, con Telefax N° 2207-5637; acción promovida contra del referido demandado por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses nominales del trece por ciento

anual desde el día treinta de enero de dos mil trece hasta su completa cancelación y en concepto de primas de seguros de vida colectiva decreciente y de daños, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el día treinta de enero de dos mil trece al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mas las costas procesales, obligación que deviene de un Testimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, del día treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres y en vista de no haber sido posible su localización y desconocer su paradero, la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio del presente edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM.; en vista de ello se le NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA, por este medio al demandado señor JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ ASCENCIO para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, y se presente a este Juzgado ubicado en Calle y Colonia Zacamil, Zona Magisterial, número cuarenta, Mejicanos, departamento de San Salvador, para ejercer su derecho, de no hacerlo en el plazo estipulado, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad con el Art 186 CPCM. SE LE ADVIERTE al demandado que de conformidad con el Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán de realizarse por medio de Procurador, nombramiento que deberá recaer en un abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la república tal como lo estipula el Art. 75 CPCM.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X015908

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08117-21-CVPE 3CM3 promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, DE LA FEDERACIÓN DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia

ACOFINGES, DE R.L., por medio de su Apoderado General Judicial Especial Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE, en contra del demandado señor GUILLERMO ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ, quien es mayor de edad, empleado del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00528171-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0315-020365-003-3; se le emplaza por este medio para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en: Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, las catorce horas cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.-

1 v. No. X015910

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 252-PEM-21 y NUE.: 06986-21-MRPE-1CM2, por la cantidad de \$29,736.56 USD, más intereses y costas procesales, promovido por la sociedad BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A., y que actualmente se denomina

BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S. A., y BANCO AZUL, S. A., con Número de Identificación Tributaria 0614-230913-104-6, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra del demandado señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02648835-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-280480-101-5, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las nueve horas del día veintisiete de octubre del dos mil veintiuno; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés, y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se les previenen a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM.. Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor MIGUEL ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un pagaré sin protesto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X015935

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218167

No. de Presentación: 20230364403

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRE
PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN
EMPRESARIAL

Consistente en: las palabras PRE PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EMPRESARIAL. Sobre la frase PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN EMPRESARIAL, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, para los servicios que pretende amparar. Se concede exclusividad únicamente sobre el término PRE. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios jurídicos de promoción de litigios y defensas en los campos civil y mercantil, penal, laboral, administrativo, contencioso y en general en cualquier otro campo que sea de trascendencia jurídica para las empresas. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002375-1

No. de Expediente: 2022211103

No. de Presentación: 20220350336

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de NIU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: NIU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NIU APP

Consistente en: las palabras NIU APP. Sobre el elemento denominativo APP individualmente considerado, no se concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Software descargable y grabado para el procesamiento de pagos y transferencias. Clase: 09. Para Amparar: Servicios financieros y operaciones monetarias, especialmente: Transferencias monetarias; Emisión de tarjetas de débito y Procesamiento de pagos con billetera electrónica. Clase: 36. Para Amparar: Servicios de programación informática para el desarrollo de software destinado a actividades comerciales. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002380-1

No. de Expediente: 2023219354

No. de Presentación: 20230366628

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CRISTINA HERNANDEZ RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGIL GLOBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: A. GLOBAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AGIL y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CENTROS DE LLAMADAS TELEFÓNICAS PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002407-1

No. de Expediente: 2023218780

No. de Presentación: 20230365520

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO DE PHARMA BUSINESS ADVICE S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONFARMA INVESTMENTS

Consistente en: las palabras CONFARMA INVESTMENTS, que se traduce la palabra INVESTMENTS al idioma castellano como: inversiones. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo INVESTMENTS que se traduce al idioma castellano como inversiones, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio, en relación a los servicios que solicita amparar. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Búsqueda de negocios, marketing selectivo; servicios de asesoramiento comercial, elaboración de informes y reportería comercial para la industria farmacéutica; asesoramiento sobre dirección de empresas; estudios de mercado; investigación comercial; servicios administrativos de derivación médica; servicios de inteligencia competitiva; servicios de intermediación comercial; suministro de información de contacto de comercios y empresas; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios, todos los servicios relacionados a la industria farmacéutica. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002482-1

No. de Expediente: 2023219163

No. de Presentación: 20230366248

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA GISSELE CRUZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Puente Azul y diseño, que servirá para: AMPARAR: TERAPIAS PSICOLÓGICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015870-1

No. de Expediente: 2023215643

No. de Presentación: 20230359626

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFREDO LARA ARGUETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LINK AVIATION SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LINK AVIATION SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en las letras L.A.S Link Aviation Services y diseño, traducida al idioma castellano como: L.A.S., es abreviatura de Vínculo Servicios de Aviación. Sobre las palabras Link Aviation Services, traducidas al idioma castellano como Vínculo Servicios de Aviación, no se

le concede exclusividad por ser términos de uso común, conforme a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, ANIMALES O MERCANCÍAS DE UN LUGAR A OTRO POR AIRE Y LOS SERVICIOS AFINES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015966-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218982

No. de Presentación: 20230365978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAZAT

Consistente en: la palabra HAZAT, que servirá para: amparar: Herbicida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002376-1

No. de Expediente: 2023218983

No. de Presentación: 20230365981

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BESPROL MAX

Consistente en: la expresión BESPROL MAX, que servirá para: Amparar: Insecticida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002377-1

No. de Expediente: 2023219103

No. de Presentación: 20230366170

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KUMPEL

Consistente en: la expresión KUMPEL, que servirá para: Amparar: herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002378-1

No. de Expediente: 2023216805

No. de Presentación: 20230361895

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRYSENTIS TUTEUR

Consistente en: las palabras BRYSENTIS TUTEUR, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002383-1

No. de Expediente: 2023216810

No. de Presentación: 20230361901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MISOFAGAN TUTEUR

Consistente en: las palabras MISOFAGAN TUTEUR, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002384-1

No. de Expediente: 2023216811

No. de Presentación: 20230361902

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PAZOPATER TUTEUR

Consistente en: las palabras PAZOPATER TUTEUR, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002385-1

No. de Expediente: 2023216456

No. de Presentación: 20230361291

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ALDOR y diseño, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002386-1

No. de Expediente: 2023216455

No. de Presentación: 20230361290

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra POLY4, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura;

minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002387-1

No. de Expediente: 2023216454

No. de Presentación: 20230361289

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra POLY4 y diseño, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes,

fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002388-1

No. de Expediente: 2023216453

No. de Presentación: 20230361288

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PRYMMA

Consistente en: la palabra PRYMMA, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002389-1

No. de Expediente: 2023216452

No. de Presentación: 20230361287

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

 **PRYMMA**

Consistente en: la palabra PRYMMA y diseño, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002390-1

No. de Expediente: 2023216451

No. de Presentación: 20230361286

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SEFA

Consistente en: la palabra SEFA, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216450

No. de Presentación: 20230361284

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



SEFA

Consistente en: la palabra SEFA y diseño, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216449

No. de Presentación: 20230361283

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño de Rosa de Yorkshire, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002393-1

No. de Expediente: 2023216457

No. de Presentación: 20230361292

CLASE: 01, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Anglo American Woodsmith Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ALDOR

Consistente en: la palabra ALDOR, que servirá para: amparar: Sustancias y productos químicos destinados a la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura; minerales industriales; abonos; polihalita; abonos nitrogenados; fosfatos, a saber, abonos fosfatados, fosfatos de cinc, fosfatos de cobre; superfosfatos, a saber, abonos superfosfatados; abonos orgánicos; abonos líquidos; abonos potásicos; abonos secos mezclados; abonos multinutrientes; sulfato hidratado. Clase: 01. Para: amparar: Servicios de venta al por menor, al por mayor, publicidad y marketing; todo ello en el ámbito de los productos químicos, productos químicos para uso en la industria, la minería, la ciencia y la fotografía, la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minerales industriales, fertilizantes, fertilizantes nitrogenados de polihalita, fosfatos, a saber, fertilizantes fosfatados, fosfatos de zinc, fosfatos de cobre, superfosfatos, a saber, fertilizantes superfosfatados, fertilizantes orgánicos, fertilizantes líquidos, fertilizantes a base de potasio, fertilizantes de mezcla seca, fertilizantes multinutrientes, sulfato hidratado; promoción de ventas por cuenta de terceros; asistencia en gestión empresarial. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002394-1

No. de Expediente: 2023219280

No. de Presentación: 20230366494

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de DULET INTERNATIONAL GROUP, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DULET

Consistente en: la palabra DULET, que servirá para: Amparar: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; LACTOSUERO EN POLVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002396-1

No. de Expediente: 2023218733

No. de Presentación: 20230365434

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIMENA ALEXANDRA PAREDES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., EXSOTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HY-FULLCROP

Consistente en: la expresión HY-FULLCROP, que se traduce al idioma castellano como: HY-COSECHALLENA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: FULL y CROP; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a

lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002397-1

No. de Expediente: 2023218728

No. de Presentación: 20230365428

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIMENA ALEXANDRA PAREDES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., y/o EXSOTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HY-AMINO

Consistente en: la expresión HY-AMINO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: AMINO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002399-1

No. de Expediente: 2023218729

No. de Presentación: 20230365429

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIMENA ALEXANDRA PAREDES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., y/o EXSOTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARRANQUE
HY-CROP

Consistente en: la expresión HY-CROP ARRANQUE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: HY-COSECHA ARRANQUE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CROPS y ARRANQUE; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002400-1

No. de Expediente: 2023218731

No. de Presentación: 20230365431

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIMENA ALEXANDRA PAREDES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., EXSOTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DESARROLLO
HY-CROP

Consistente en: la expresión HY-CROP DESARROLLO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: HY-COSECHA DESARROLLO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CROPS y DESARROLLO; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002402-1

No. de Expediente: 2023218730

No. de Presentación: 20230365430

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIMENA ALEXANDRA PAREDES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., EXSOTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HY-CROP

Consistente en: la expresión HY-CROP LLENADO y diseño, que se traduce al idioma castellano como: HY-COSECHA LLENADO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: CROPS y LLENADO; individualmente considerados no se conceden exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002403-1

No. de Expediente: 2023217484

No. de Presentación: 20230363049

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ENRIQUE PORTILLO DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DIVACO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIVACO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Foods and Beverage
Vinut

Consistente en: la palabra Vinut y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre la palabra Vinut, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE COCO, BEBIDAS A BASE DE LECHE DE COCO LECHE DE SOYA. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, SABORIZANTES DE CAFÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES VEGETALES UTILIZADAS COMO SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS, AGUA DE COCO, AGUA DE COCO BEBIDAS [BEBIDAS], BEBIDAS DE AGUA DE COCO, BEBIDAS A BASE DE AGUA DE COCO, BEBIDAS DE ALOE VERA SIN ALCOHOL, BEBIDAS SIN ALCOHOL CON SABOR A CAFÉ, BEBIDA ENERGÉTICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002417-1

No. de Expediente: 2023219482

No. de Presentación: 20230366831

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA JEANNETTE RODRIGUEZ POCASANGRE, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES CALMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CALMA S. A. DE C. V. o INVERCALMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: SUPER SOLDER 12 y diseño, que se traduce al castellano como: SUPER SOLDADURA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la disposición de los elementos denominativos, el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: SUPER SOLDADURA; individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser una expresión de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ELECTRODOS PARA SOLDADORAS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002430-1

No. de Expediente: 2023218732

No. de Presentación: 20230365433

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIMENA ALEXANDRA PAREDES LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXCELENCIA EN SOLUCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., y/o EXSOTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HY-ROOTS

Consistente en: la expresión HY-ROOTS, que se traduce al idioma castellano como: HY-RAÍCES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: ROOTS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, COMPOST, ABONOS FERTILIZANTES Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002439-1

No. de Expediente: 2023216604

No. de Presentación: 20230361509

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES

HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MAX STRAWBERRY ICE y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: STRAWBERRY, se traduce al castellano como: FRESCA, la palabra: ICE, se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MAX, STRAWBERRY, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216279

No. de Presentación: 20230361029

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vuse GO 700 GRAPE ICE y diseño, se traduce al castellano las palabras GO GRAPE ICE como: ir uva hielo. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados como lo es: GRAPE ICE, se traduce al castellano como: uva hielo, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216294

No. de Presentación: 20230361044

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MAX BLUEBERRY ICE y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: BLUEBERRY, se traduce al castellano como: ARÁNDANO AZUL, la palabra: ICE, se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MAX, BLUEBERRY, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216286

No. de Presentación: 20230361036

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO 700 BLUEBERRY ICE y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: BLUEBERRY, se traduce al castellano como: ARÁNDANO AZUL, la palabra: ICE, se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, 700, BLUEBERRY, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023216291

No. de Presentación: 20230361041

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MAX MENTHOL ICE y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: MENTHOL, se traduce al castellano como: MENTOL, la palabra: ICE, se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MAX, MENTHOL, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002639-1

No. de Expediente: 2023216290

No. de Presentación: 20230361040

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vusego MAX Smooth Blend y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vusego MAX Suave Mezcla. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: SMOOTH y BLEND, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS

PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002640-1

No. de Expediente: 2023216281

No. de Presentación: 20230361031

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vuse go 700 MANGO ICE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vuse ir 700 mango hielo. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MANGO e ICE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002641-1

No. de Expediente: 2023216278

No. de Presentación: 20230361028

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vuse go 700 menthol ice y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vuse ir 700 mentol hielo. Se con-

cede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: MENTHOL e ICE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002642-1

No. de Expediente: 2023216285

No. de Presentación: 20230361035

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-

VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vuse go 700 berry watermelon y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vuse ir 700 sandía de bayas. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BERRY y WATERMELON, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002643-1

No. de Expediente: 2023216289

No. de Presentación: 20230361039

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vusego MINI BOX MAX BLUE RASPBERRY y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vusego pequeña caja max frambuesa azul, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002644-1

No. de Expediente: 2023216295

No. de Presentación: 20230361045

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vuse go MAX Berry Watermelon y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vuse ir MAX Baya de Sandía. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BERRY y WATERMELON, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002645-1

No. de Expediente: 2023216283

No. de Presentación: 20230361033

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vuse go 700 strawberry ice, que se traduce al idioma castellano como: vuse ir 700 fresa hielo. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: STRAWBERRY e ICE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN

TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002647-1

No. de Expediente: 2023216282

No. de Presentación: 20230361032

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO 700 BERRY BLEND y diseño, donde la palabra GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: BERRY se traduce al castellano como: BAYA y la palabra BLEND se

traduce al castellano como: MEZCLAR. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, 700, BERRY, BLEND; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002648-1

No. de Expediente: 2023216292

No. de Presentación: 20230361042

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MAX MANGO ICE y diseño, donde la palabra GO se traduce al castellano como: IR y la palabra: ICE se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MAX, MANGO, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002649-1

No. de Expediente: 2023216293

No. de Presentación: 20230361043

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MAX GRAPE ICE y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: GRAPE, se traduce al castellano como: UVA, la palabra: ICE, se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MAX, GRAPE, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLO ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002651-1

No. de Expediente: 2023216277

No. de Presentación: 20230361027

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO 700 WATERMELON ICE y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: WATERMELON, se traduce al castellano como: SANDÍA, la palabra: ICE, se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, 700, WATERMELON, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el

comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002652-1

No. de Expediente: 2023216296

No. de Presentación: 20230361046

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES

HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MAX BERRY BLEND y diseño, donde la palabra GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: BERRY se traduce al castellano como: BAYAS y la palabra: BLEND se traduce al castellano como: MEZCLA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MAX, BERRY, BLEND individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO) . Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002653-1

No. de Expediente: 2023216605

No. de Presentación: 20230361510

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VUSE GO MAX WATERMELON ICE y diseño, donde la palabra: GO se traduce al castellano como: IR, la palabra: WATERMELON, se traduce al castellano como: SANDÍA, la palabra: ICE, se traduce al castellano como: HIELO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: GO, MAX, WATERMELON, ICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER

INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO), Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002654-1

No. de Expediente: 2023216280

No. de Presentación: 20230361030

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICOVENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vuse go 700 SMOOTH BLEND y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vuse go 700 SUAVE MEZCLA. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: SMOOTH y BLEND, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CIGARRI-

LLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002655-1

No. de Expediente: 2023216287

No. de Presentación: 20230361037

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de NICO-

VENTURES HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión vusego MINI BOX MAX BANANA ICE y diseño, que se traduce al idioma castellano como: vusego pequeña caja max banana hielo, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; PRODUCTOS DEL TABACO; SUCEDÁNEOS Y SUSTITUTOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS PARA CIGARRILLOS; FILTROS PARA CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; APARATOS DE MANO PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS; APARATOS PARA CALENTAR TABACO; DISPOSITIVOS Y PIEZAS DE APARATOS PARA CALENTAR TABACO; SUSTITUTOS DEL TABACO PARA SER INHALADOS; CIGARRILLOS QUE CONTENGAN SUSTITUTOS DEL TABACO; CAJETILLAS, ESTUCHES Y CAJAS PARA CIGARRILLOS (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS DE NICOTINA ORAL SIN TABACO (NO PARA USO MÉDICO). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002656-1

No. de Expediente: 2023219092

No. de Presentación: 20230366156

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE XAVIER GARCIA MELGAR, en su calidad de APODERADO de LUIS DANIEL HERNANDEZ SANCHEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARIA ELENA HERNANDEZ DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras sUbe-T User y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIÓN DIGITAL QUE PROPORCIONA A LOS USUARIOS SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015720-1

No. de Expediente: 2023218469

No. de Presentación: 20230364951

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ILIANA MARGARITA FUENTES DE RAJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESENCIAS NATURALES Aromaterapia y diseño. Se concede exclusividad sobre el DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados como lo es: ESENCIAS NATURALES Aromaterapia, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015805-1

No. de Expediente: 2023219282

No. de Presentación: 20230366496

CLASE: 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARGARITA SANCHEZ DE MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DM DulceMarin y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BEBIDA, COMIDA, RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015919-1

No. de Expediente: 2023219226

No. de Presentación: 20230366373

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE FRANCISCO TORRES SALMERON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLOR SPORT y diseño, se traduce al castellano como: COLOR DEPORTE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ANTIDESLIZANTES PARA CALZADO, BOTINES DE FÚTBOL, PRENDAS DE CALZETERÍA, CALCETINES, PUNTERAS DE CALZADO, CALZADO DE DEPORTE, CAMISETAS DE DEPORTE, ROPA PARA CICLISTAS, CALZADO DE DEPORTE, BOTAS DE FÚTBOL, TACOS PARA BOTAS DE FÚTBOL, GUANTES, MEDIAS, MEDIAS ABSORBENTES DEL SUDOR, PRENDAS DE MEDIERÍA, PUNTERAS DE CALZADO, REFUERZOS DE TALÓN PARA MEDIAS, TACOS PARA BOTAS DE FÚTBOL, UNIFORMES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015929-1

No. de Expediente: 2023219149

No. de Presentación: 20230366222

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 16, 18, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ISC Instituto Salvadoreño del Café y diseño, que servirá para: amparar: abonos para plantas. Clase: 01. Para: amparar: batidoras eléctricas de café, distribuidores automáticos de café, espumadores de café eléctricos, máquinas expendedoras de café, molinillos de café eléctricos, molinillos de café que no sean accionados manualmente. Clase: 07. Para: amparar: cucharas para café. Clase: 08. Para: amparar: densitómetros de café, medidores de café, programas de ordenador y aplicaciones móviles. Clase: 09. Para: amparar: torrefactores de café, aparatos eléctricos para preparar café, filtros de café eléctricos, instalaciones automáticas para hacer café, tostadores de café eléctricos, cápsulas de café rellenables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café reutilizables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café vacías, para cafeteras eléctricas, monodosis de café rellenables para cafeteras eléctricas, monodosis de café reutilizable, para cafeteras eléctricas, monodosis de café vacías para cafeteras eléctricas, aparatos eléctricos para preparar café y té, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras eléctricas. Clase: 11. Para: amparar: Bisutería, artículos de joyería. Clase: 14. Para: amparar: filtros de papel para café, plantillas de estarcir para la decoración de café, plantillas para decoración de café. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase: 18. Para: amparar: agitadores para café, servicios de café, tazas para café, tazones de café, vasos de café. filtros de café por goteo no eléctricos para preparar café, cucharas para café para uso doméstico, filtros de café no eléctricos, molinillos de café accionados manualmente, molinillos de café no eléctricos, servicios de café en cerámica, servicios de café en porcelana, servicios de café en porcelana fina, vajillas de café, tazas de viaje para café, urnas de café no eléctricas, servicios de café de metales preciosos, juegos de café compuestos de tacitas y platillos, servicios de café que no sean de metales preciosos, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras no eléctricas. Clase: 21. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 25. Para: amparar: cremas de café, bebidas lácteas aromatizadas con café, cremas de café no lácteas, bebidas lácteas con sabor a café, bebidas a base de leche que contienen café, sucedáneos de la leche para el café compuestos principalmente de productos lácteos, bebidas lácteas aromatizadas con café, cacao, chocolate o té, bebidas lácteas con sabor a café, cacao, chocolate o té, sucedáneos de la leche para añadir al café en los que predominan los productos lácteos. Clase: 29. Para: amparar: café, aromatizantes de café, bebidas de café, café con leche, café descafeinado, café expreso, café helado, café instantáneo, café molido, café preparado, café sin cafeína. café sin tostar, esencias de café, extractos de café, mezclas de café, saborizantes de café, bolsas de filtro para café llenas, bolsitas de filtro para café llenas y café en polvo en bolsas de filtro, café enriquecido con proteínas, café tostado en granos, cápsulas de café llenas, granos de café cubiertos de chocolate, granos de café recubiertos de azúcar. Clase: 30. Para: amparar: semillas para cultivar plantas de café, plantas de café. Clase: 31. Para: amparar: cervezas ale aromatizadas con café, cervezas aromatizadas con café, cervezas con sabor a café, refrescos con sabor a café, bebidas sin alcohol con sabor a café, cervezas ale con sabor a café. Clase: 32. Para: amparar: licores de café, bebidas alcohólicas a base de café, bebidas con alcohol con sabor a café. Clase: 33. Para: amparar: servicios de compra de café para terceros, servicios de tiendas mayoristas de café, servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de café. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: torrefacción y procesamiento de café. Clase: 40. Para: amparar: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41. Para: amparar: servicios de cafés y cafeterías. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016683-1

No. de Expediente : 2023219145

No. de Presentación: 20230366217

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 16, 18, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ISC Instituto Salvadoreño del Café y diseño, que servirá para: amparar: abonos para plantas. Clase: 01. Para: amparar: batidoras eléctricas de café, distribuidores automáticos de café, espumadores de café eléctricos, máquinas expendedoras de café, molinillos de café eléctricos, molinillos de café que no sean accionados manualmente. Clase: 07. Para: amparar: cucharas para café. Clase: 08. Para: amparar: densitómetros de café, medidores de café, programas de ordenador y aplicaciones móviles. Clase: 09. Para: amparar: torrefactores de café, aparatos eléctricos para preparar café, filtros de café eléctricos, instalaciones automáticas para hacer café, tostadores de café eléctricos, cápsulas de café rellenables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café reutilizables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café vacías, para cafeteras eléctricas, monodosis de café rellenables para cafeteras eléctricas, monodosis de café reutilizable, para cafeteras eléctricas, monodosis de café vacías para cafeteras eléctricas, aparatos eléctricos para preparar café y té, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras eléctricas. Clase: 11. Para: amparar: Bisutería, artículos de joyería. Clase: 14. Para: amparar: filtros de papel para café, plantillas de estarcir para la decoración de café, plantillas para decoración de café. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase: 18. Para: amparar: agitadores para café, servicios de café, tazas para café, tazones de café, vasos de café. filtros de café por goteo no eléctricos para preparar café, cucharas para café para uso doméstico, filtros de café no eléctricos, molinillos de café accionados manualmente, molinillos de café no eléctricos, servicios de café en cerámica, servicios de café en porcelana, servicios de café en porcelana fina, vajillas de café, tazas de viaje para café, urnas de café no eléctricas, servicios de café de metales preciosos, juegos de café compuestos de tacitas y platillos, servicios de café que no sean de metales preciosos, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras no eléctricas. Clase: 21. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 25. Para: amparar: cremas de café, bebidas lácteas aromatizadas con café, cremas de café no lácteas, bebidas lácteas con sabor a café, bebidas a base de leche que contienen café, sucedáneos de la leche para el café compuestos principalmente de productos lácteos, bebidas lácteas aromatizadas con café, cacao, chocolate o té, bebidas lácteas con sabor a café, cacao, chocolate o té, sucedáneos de la leche para añadir al café en los que predominan los productos lácteos. Clase: 29. Para: amparar: café, aromatizantes de café, bebidas de café, café con leche, café descafeinado, café expreso, café helado, café instantáneo, café molido, café preparado, café sin cafeína, café sin tostar, esencias de café, extractos de café, mezclas de café, saborizantes de café, bolsas de filtro para café llenas, bolsitas de filtro para café llenas y café en polvo en bolsas de filtro, café enriquecido con proteínas, café tostado en granos, cápsulas de café llenas, granos de café cubiertos de chocolate, granos de café recubiertos de azúcar. Clase: 30. Para: amparar: semillas para cultivar plantas de café, plantas de café. Clase: 31. Para: amparar: cervezas ale aromatizadas con café, cervezas aromatizadas con café, cervezas con sabor a café, refrescos con sabor a café, bebidas sin alcohol con sabor a café, cervezas ale con sabor a café. Clase: 32. Para: amparar: licores de café, bebidas alcohólicas a base de café, bebidas con alcohol con sabor a café. Clase: 33. Para: amparar: servicios de compra de café para terceros, servicios de tiendas mayoristas de café, servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de café. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: torrefacción y procesamiento de café. Clase: 40. Para: amparar: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41. Para: amparar: servicios de cafés y cafeterías. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016687-1

No. de Expediente: 2023219147

No. de Presentación: 20230366219

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 16, 18, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ISC Instituto Salvadoreño del Café y diseño, que servirá para: amparar: abonos para plantas. Clase: 01. Para: amparar: cucharas para café. Clase: 07. Para: amparar: densitómetros de café, medidores de café, programas de ordenador y aplicaciones móviles. Clase: 08. Para: amparar: densitómetros de café, medidores de café, programas de ordenador y aplicaciones móviles. Clase: 09. Para: amparar: torrefactores de café, aparatos eléctricos para preparar café, filtros de café eléctricos, instalaciones automáticas para hacer café, tostadores de café eléctricos, cápsulas de café rellenables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café reutilizables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café vacías, para cafeteras eléctricas, monodosis de café rellenables para cafeteras eléctricas, monodosis de café reutilizable, para cafeteras eléctricas, monodosis de café vacías para cafeteras eléctricas, aparatos eléctricos para preparar café y té, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras eléctricas. Clase: 11. Para: amparar: Bisutería, artículos de joyería. Clase: 14. Para: amparar: filtros de papel para café, plantillas de estarcir para la decoración de café, plantillas para decoración de café. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase: 18. Para: amparar: agitadores para café, servicios de café, tazas para café, tazones de café, vasos de café, filtros de café por goteo no eléctricos para preparar café, cucharas para café para uso doméstico, filtros de café no eléctricos, molinillos de café accionados manualmente, molinillos de café no eléctricos, servicios de café en cerámica, servicios de café en porcelana, servicios de café en porcelana fina, vajillas de café, tazas de viaje para café, urnas de café no eléctricas, servicios de café de metales preciosos, juegos de café compuestos de tacitas y platillos, servicios de café que no sean de metales preciosos, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras no eléctricas. Clase: 21. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: cremas de café, bebidas lácteas aromatizadas

con café, cremas de café no lácteas, bebidas lácteas con sabor a café, bebidas a base de leche que contienen café, sucedáneos de la leche para el café compuestos principalmente de productos lácteos, bebidas lácteas aromatizadas con café, cacao, chocolate o té, bebidas lácteas con sabor a café, cacao, chocolate o té, sucedáneos de la leche para añadir al café en los que predominan los productos lácteos. Clase: 29. Para: amparar: café, aromatizantes de café, bebidas de café, café con leche, café descafeinado, café expreso, café helado, café instantáneo, café molido, café preparado, café sin cafeína, café sin tostar, esencias de café, extractos de café, mezclas de café, saborizantes de café, bolsas de filtro para café llenas, bolsitas de filtro para café llenas y café en polvo en bolsas de filtro, café enriquecido con proteínas, café tostado en granos, cápsulas de café llenas, granos de café cubiertos de chocolate, granos de café recubiertos de azúcar. Clase: 30. Para: amparar: semillas para cultivar plantas de café, plantas de café. Clase: 31. Para: amparar: cervezas ale aromatizadas con café, cervezas aromatizadas con café, cervezas con sabor a café, refrescos con sabor a café, bebidas sin alcohol con sabor a café, cervezas ale con sabor a café. Clase: 32. Para: amparar: licores de café, bebidas alcohólicas a base de café, bebidas con alcohol con sabor a café. Clase: 33. Para: amparar: servicios de compra de café para terceros, servicios de tiendas mayoristas de café, servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de café. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: torrefacción y procesamiento de café. Clase: 40. Para: amparar: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41. Para: amparar: servicios de cafés y cafeterías. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016691-1

No. de Expediente: 2023219148

No. de Presentación: 20230366220

CLASE: 01, 07, 08, 09, 11, 14, 16, 18, 21, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 40, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA CAROLINA PADILLA SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

TANTE LEGAL de INSTITUTO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras ISC Instituto Salvadoreño del Café y diseño, que servirá para: amparar: abonos para plantas. Clase: 01. Para: amparar: batidoras eléctricas de café, distribuidores automáticos de café, espumadores de café eléctricos, máquinas expendedoras de café, molinillos de café eléctricos, molinillos de café que no sean accionados manualmente. Clase: 07. Para: amparar: cucharas para café. Clase: 08. Para: amparar: densitómetros de café, medidores de café, programas de ordenador y aplicaciones móviles. Clase: 09. Para: amparar: torrefactores de café, aparatos eléctricos para preparar café, filtros de café eléctricos, instalaciones automáticas para hacer café, tostadores de café eléctricos, cápsulas de café rellenables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café reutilizables para cafeteras eléctricas, cápsulas de café vacías, para cafeteras eléctricas, monodosis de café rellenables para cafeteras eléctricas, monodosis de café reutilizable, para cafeteras eléctricas, monodosis de café vacías para cafeteras eléctricas, aparatos eléctricos para preparar café y té, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras eléctricas. Clase: 11. Para: amparar: Bisutería, artículos de joyería. Clase: 14. Para: amparar: filtros de papel para café, plantillas de estarcir para la decoración de café, plantillas para decoración de café. Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase: 18. Para: amparar: agitadores para café, servicios de café, tazas para café, tazones de café, vasos de café. filtros de café por goteo no eléctricos para preparar café, cucharas para café para uso doméstico, filtros de café no eléctricos, molinillos de café accionados manualmente, molinillos de café no eléctricos, servicios de café en cerámica, servicios de café en porcelana, servicios de café en porcelana fina, vajillas de café, tazas de viaje para café, urnas de café no eléctricas, servicios de café de metales preciosos, juegos de café compuestos de tacitas y platillos, servicios de café que no sean de metales preciosos, filtros de café que no sean de papel, en cuanto partes de cafeteras no eléctricas. Clase: 21. Para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: cremas de café, bebidas lácteas aromatizadas con café, cremas de café no lácteas, bebidas lácteas con sabor a café, bebidas a base de leche que contienen café, sucedáneos de la leche para el café compuestos principalmente de productos lácteos, bebidas lácteas

aromatizadas con café, cacao, chocolate o té, bebidas lácteas con sabor a café, cacao, chocolate o té, sucedáneos de la leche para añadir al café en los que predominan los productos lácteos. Clase: 29. Para: amparar: café, aromatizantes de café, bebidas de café, café con leche, café descafeinado, café expreso, café helado, café instantáneo, café molido, café preparado, café sin cafeína, café sin tostar, esencias de café, extractos de café, mezclas de café, saborizantes de café, bolsas de filtro para café llenas, bolsitas de filtro para café llenas y café en polvo en bolsas de filtro, café enriquecido con proteínas, café tostado en granos, cápsulas de café llenas, granos de café cubiertos de chocolate, granos de café recubiertos de azúcar. Clase: 30. Para: amparar: semillas para cultivar plantas de café, plantas de café. Clase: 31. Para: amparar: cervezas ale aromatizadas con café, cervezas aromatizadas con café, cervezas con sabor a café, refrescos con sabor a café, bebidas sin alcohol con sabor a café, cervezas ale con sabor a café. Clase: 32. Para: amparar: Licores de café, bebidas alcohólicas a base de café, bebidas con alcohol con sabor a café. Clase: 33. Para: amparar: servicios de compra de café para terceros, servicios de tiendas mayoristas de café, servicios de abastecimiento para terceros en relación con la compra de café. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: torrefacción y procesamiento de café. Clase: 40. Para: amparar: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41. Para: amparar: servicios de cafés y cafeterías. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X016692-1

No. de Expediente: 2023214475

No. de Presentación: 20230357518

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EBYMECT

Consistente en: la palabra EBYMECT, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. Cons. No. X018198-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Octava Avenida Norte, Pasaje San Antonio, Casa número ocho, Colonia Granillo, San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JULIO ABEL ARTERO JIMENEZ, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco y además identifiqué con su Documento Único de Identidad y a la vez Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos diez mil seiscientos uno - seis, quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderado de la señora MERCEDES RODRIGUEZ, de noventa y cuatro años de edad, oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y a la vez Número de Identificación Tributaria cero un millón quinientos ochenta y cinco mil cincuenta y nueve - uno; de cuya personería dí fe en las presentes diligencias; que su representada pretende delimitar un derecho proindiviso equivalente a UNA DECIMA PARTE, el cual según certificación extractada que corre agregada a las presentes diligencias, ha sido determinado registralmente al CERO PUNTO CERO CUATRO CERO UNO POR CIENTO, y que le corresponde en un Inmueble general, de naturaleza rústica, inculto, situado en la que formó parte de Hacienda El Rosario, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, inscrito a favor de su mandante en el Centro Nacional de Registros, Tercera Sección de Oriente, bajo el Número TREINTA Y DOS del Libro TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, y trasladado a la matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE TRES TRES TRES OCHO - CERO CERO CERO CERO CERO, ambas inscripciones son de propiedad, del Departamento de La Unión. La porción a acotar donde su representada ejerce la posesión, está ubicada en la que formó parte de Hacienda El Rosario, jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de OCHO MIL CIENTO OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: con Humberto Rodríguez; AL ORIENTE: con Escolástico Ayala, Río de Pasaquina de por medio; AL SUR: con Humberto Rodríguez; y AL PONIENTE: con Humberto Rodríguez. La presente delimitación se hace al rumbo NORTE. La porción a acotar no contiene ningún gravamen ni servidumbre que lo afecte. El Licenciado Julio Abel Artero Jiménez, en la calidad en que actúa me manifestó que es de interés de su representada MERCEDES RODRIGUEZ, se le declare por separada de la

proindivisión y se delimite su inmueble conforme al procedimiento señalado en la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, y que se le reconozca a su mandante MERCEDES RODRIGUEZ, como exclusiva titular del mismo.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho en el referido inmueble, para que se presenten a mi oficina a manifestar si existe oposición fundada a las presentes diligencias, debiendo presentar la documentación que legitime su alegación.

Librado en San Miguel, a veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Señalo como medio electrónico de comunicación: afdezapata@yahoo.com

ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA,

NOTARIO.

1 v. No. W002408

FLORA VERONICA ROSALES MOYA, Notario, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, Número cuatrocientos uno, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el Licenciado JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos quince mil quinientos ochenta y cuatro- ocho; en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de ALEXIS YOVANI VENTURA GIRON, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos veintitrés mil quinientos treinta y dos- dos, a promover en nombre de su mandante DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, solicitando se le declare a su mandante separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situada en Cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, tiene una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, treinta y ocho metros, Río de Las Marías, de por medio y con propiedad de Silveria Lazo; AL ORIENTE, cuarenta y ocho metros, linda con resto del inmueble general de don Juan Pablo Girón; AL PONIENTE, treinta y tres metros, linda con propiedad del señor Dimas Girón, cerco de piña y alambre de por medio del comprador; y AL SUR, treinta y ocho metros, calle que conduce al Caserío Los Romero y con propiedad de Etelvina Miranda.- Inscrito al número CUARENTA Y TRES, del Libro CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de propiedad del departamento de Morazán. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. FLORA VERONICA ROSALES MOYA,

NOTARIO.

1 v. No. W002414

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 234 Tomo 463 D.P. y trasladado al 201106016386 de fecha 19 de agosto de 1976, que corresponde a instrumento de Segregación por venta, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del notario Jorge Joaquín Zelaya, por la señora Marcelina Huezo de Santos a favor del señor José Alberto Santos. Segregación que recayó sobre un inmueble ubicado en Cantón Los Llanitos, Lote sin número, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, matrícula 60454580-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 27 de agosto de 1976, 20 de enero de 1997 y 04 de septiembre de 2019, que literalmente dicen: "FALTA DELEGACION FISCAL", ""PASE A ARCHIVO PORQUE NO SE RELACIONO EL RESTO DEL INMUEBLE DESPUES DE LA PRESENTE VENTA." Y ""SEGUN RESOLUCION DE CATASTRO QUE DICE: POR SER DOCUMENTO ANTIGUO NO POSEE RESPALDO GRAFICO, NO SE PUDO UBICAR.- POSIBLE UBICACION 0603R02, PARCELA 345.- USUARIO PASAR A VENTANILLA DE CATASTRO.-""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X015743

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º., 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el FRANCISCO JAVIER LEIVA LAZO, quien fue de dieciocho años de edad, fallecido el día ocho de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora CECILIA LEIVA, en concepto de MADRE del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002299-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión testamentaria que a su defunción dejó el señor Dionicio Rivas Acosta conocido por Dionisio Rivas, con Documento Único de Identidad número 00527204-2 quien fue de noventa y un años de edad, casado, pensionado o jubilado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, hijo de Clara Acosta y Gabriel Rivas, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Samuel Rivas Ceron, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01457874-8; Reina Beatriz Rivas De Pineda, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 02149703-4; Fernando Arturo Rivas

Ceron, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00505040-8; en calidad de herederos testamentarios; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado José Alfredo Villatoro Reyes.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia testamentaria, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las nueve horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002300-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Víctor Manuel Serrano, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, originario de San Vicente, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Sotero del Pilar Serrano conocida por Pilar Serrano y Pilar Serrano Pineda; fallecido el día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 02693527-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1010-160449-002-4, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-119-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Víctor Rodolfo Serrano Bonilla, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 02999230-5, en calidad de hijo del causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014945-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada a la Licenciada Santos Isabel Osorio Barahona, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Florcita Ayala conocida por Florcita Ayala de Umaña, Lorinda Ayala, Florinda Ayala, Florinda Ayala Iraheta, Florcita Ayala Iraheta y Flor Ayala, quien fuera de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día veintidós de junio de diecinueve, siendo el lugar de su último domicilio de la ciudad de Apastepeque departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02300505-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-010244-101-3, y este día, en expediente referencia H-120-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte del señor: Salvador Dimas Umaña Ayala, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02301141-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-020180-105-6; en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Israel Umaña Ayala, Marina Idalia Ayala de Flores, Elsita Ayala de González y Ana Lilian Ayala Umaña todos como hijos sobrevivientes de la causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a al señor Salvador Dimas Umaña Ayala, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014947-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día en las Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas número DHI 82-2/23 de se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las solicitantes María Milagro Ramírez de Orellana, Jesús del Carmen Morales Gómez, Reina Alicia Ramírez Gómez y María Antonia Ramírez Gómez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante Héctor Ramírez, c/p Héctor Ramírez Morales, Héctor Morales, Héctor Morales Ramírez y Héctor Ramírez, quien era de 86 años de edad, salvadoreño, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, hijo de María Ramírez Huezco, quien falleció a las 07:55 horas del día 2 de julio del año 2022, a consecuencia de paro cardíaco respiratorio, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014951-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas catorce minutos del día veintiséis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas y cero minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Regional ISSS, de San Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor CARLOS JULIO FIGUEROA, de parte de los señores ANA CAROLINA NAVARRO DE FIGUEROA, de cuarenta y ocho años de edad, secretaria, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 01116030; CARLOS ELENILSON FIGUEROA NAVARRO, de veinticuatro años de edad, estudiante, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número: 057017758-7; y del menor GERARD ALESSANDRO FIGUEROA NAVARRO, de dieciséis años de edad, estudiante, originario de Acajutla, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120406-108-9; por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerá el menor GERARD ALESSANDRO FIGUEROA NAVARRO, por medio de su representante legal, la señora Ana Carolina Navarro de Figueroa.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Civil y Mercantil, Juez Uno Sonsonate: a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X014953-2

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE.

AL PUBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer la señora ZOILA MARINA HERNÁNDEZ CABALLERO, el día siete de mayo de dos mil veintiuno, en La Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de Usulután, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de la señora REYNA MARINA REYES DE JAIME, en calidad de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los once días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X014955-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal las ocho horas cuarenta y dos minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Bernabé Morales Herrera conocida por Bernabé Morales, con Documento Único de Identidad número 01148343-1, quien fue de ochenta y un años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria del municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, quien falleció el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis,

hija de Agustina Herrera y Maximino Morales conocido por Maximiliano Morales y por Máximo Morales, cuyo último domicilio fue Ilopango, Departamento de San Salvador; de parte del señor José Santos Catalino Morales Rubio, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 00790979-2, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Corina Elvia Velásquez de Flores.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014959-2

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora DOROTEA AIDÉ GONZÁLEZ MOLINA, quien falleció el día treinta de julio de dos mil quince, a la edad de sesenta y cuatro años, soltera, profesora, originaria de Tejutepeque, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho nueve tres tres dos cuatro-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-cero seis cero tres cinco siete-cero cero uno-seis, de parte de la señora PAULA LUCINDA GONZÁLEZ DE CÓRDOVA, de sesenta y un años de edad, profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno tres uno siete cero- cero; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero cero seis seis dos- cero cero uno- seis, en calidad de heredera testamentaria; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas quince minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014964-2

Licenciada Claudia Eugenia Rivas de Henríquez, Jueza de Primera Instancia en Funciones, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Tribunal de las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día siete de agosto de dos mil veintidós, que dejó el señor JUAN PABLO RIVERA REVELO conocido por JUAN PABLO RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Auxiliar de Operador, Casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta minutos, casado con la señora GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, hijo de los señores GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO y JOSE HUMBERTO RIVERA MORENO conocido por JOSE HUMBERTO RIVERA (fallecido), con DUI 02119937-7 y NIT 1010-010579-104-9; siendo la Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente su último domicilio, de parte de la señoras GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y siete mil setenta y cuatro-ocho, quien comparece en calidad de madre del causante, GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Único de identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatro-seis quien comparece en su calidad de esposa sobreviviente y el joven JOSE DANIEL RIVERA MARIN de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero seis millones noventa y tres mil setecientos treinta y tres-cero quien comparece en calidad de hijo del causante. A través de su representante procesal Licenciada MARIA ISABEL MARTINEZ RIVAS. Confríéndose a las aceptantes señoras GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO, GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA y el joven JOSE DANIEL RIVERA MARIN, la Administración y la Representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014985-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas dos minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador su último domicilio, dejare el causante señor LUIS CRUZ conocido por LUIS ALONSO VENTURA CRUZ y por LUIS ALONSO VENTURA, quien fue de ochenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02701719-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-111035-002-2, de parte de la señora SOFÍA FABIÁN DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02111593-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0433-061060-101-9; en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Esmeralda Cruz Fabián, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014986-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Guillermo Dagoberto Guevara Artiga, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Elías Rosales Alvarado, quien fuera de treinta y cuatro años de edad, jornalero, soltero, originario de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Francisco Antonio Rosales y María Paula Alvarado, portador de su Cédula de Identidad Personal número 13-2-2686; quien falleció el día veintiséis de agosto de mil novecientos

ochenta, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-156-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor José Elías Rosales Trinidad, mayor de edad, empresario, casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su documento único de identidad número 00803124-1, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014991-2

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ROSA AGUILAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Obrero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 01473735-0; quien falleció a las cinco horas y quince minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro; de parte de la señora Cándida Otilia Rosa García de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien se identifica con su Documento Único de Identidad 04344734-8; en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA INTO.

3 v. alt. No. X015006-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CONCEPCIÓN DEL TRANSITO HIDALGO DE AVILES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 01755877-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA HIDALGO conocida por MAGDALENA HIDALGO, quien fue de ochenta y dos años de edad, Oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija de Romana Hidalgo, fallecida a las veintidós horas y treinta minutos del día catorce de mayo del año dos mil once, en su casa de habitación Barrio El Ángel, Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día diez de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X015049-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RUBÉN GÁMEZ COREAS, RITA ISABEL GÁMEZ DE FRANCO y ROSARIO ISABEL GÁMEZ COREA, la herencia Intestada dejada por la causante señora DELFINA ISABEL COREAS VIUDA DE GÁMEZ, quien falleció el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás lugar de su último domicilio, a la edad de sesenta y dos años, quien fue de Oficios domésticos, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, viuda, hija de Francisco Amílcar Coreas y de Audelina Galdámez; aceptación que hacen los citados señores en su calidad de hijos, de la referida de cujus.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015054-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Mirna Cecilia Pérez Quinteros, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 170-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora MANUELA DE JESÚS MONROY DE SANDOVAL conocida por MANUELA MONROY y por MANUELA DE JESÚS MONROY, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, fallecida a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil diez, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: MARÍA INEZ SANDOVAL DE LINARES conocida por MARÍA INEZ SANDOVAL MONROY, MARÍA TERESA SANDOVAL y MARÍA TERESA SANDOVAL MONROY, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santiago de La Frontera; EVERILDA SANDOVAL DE GUERRA, de setenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Candelaria de La Frontera; ORVELINDA DE JESÚS SANDOVAL MONROY conocida por ORBELINA DE JESÚS SANDOVAL de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de La Frontera; y de VÍCTOR AMILCAR DE JESÚS SANDOVAL MONROY, de setenta y un años de edad, agricultor de pequeño, del domicilio de Santiago de la Frontera; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X015075-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SONIA ARACELY PEÑATE CORNEJO conocida por SONIA ARACELY MARTINEZ o SONIA ARACELY MARTINEZ CORNEJO, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número 04719942-6; y MANUEL DE JESUS MARTINEZ CORNEJO, mayor de edad, Albañil, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03227628-9; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante señora ANA MARÍA CORNEJO DE MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, fallecida a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, originaria de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio, como herederos testamentarios de la causante; se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y quince minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015092-2

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DAVID QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, motorista, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil veintidós, en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL QUINTANILLA DE CEREN, en el concepto de cesionaria de los dere-

chos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a MARIA ESPERANZA RAYMUNDO VIUDA DE QUINTANILLA conocida por MARIA ESPERANZA RAYMUNDO DE QUINTANILLA, MARIA ESPERANZA RAIMUNDO, MARIA ESPERANZA RAYMUNDO QUINTANILLA, MARIA ESPERANZA QUINTANILLA y por ESPERANZA QUINTANILLA, en el concepto de madre del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X015116-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01232-23-STA-CVDV-1CM1- 128/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA ESTER PEREZ VIUDA DE GUTIERREZ conocida por ESTER PÉREZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores ELOIDA GUTIÉRREZ DE VELASQUEZ, EDITH ARACELY GUTIERREZ PEREZ y CÉLINA ESMERALDA GUTIERREZ DE CARIAS, en su calidad de hijos sobrevivientes en la sucesión dejada por el causante ABEL GUTIERREZ CHAVEZ, conocido por ABEL GUTIERREZ y por HABEL GUTIERREZ CHAVEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y tres años de edad, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Santa Ana, y falleció el día dieciocho de julio de dos mil veinte. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X015128-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas dieciocho minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 02794-23-CVDV-1CM1-334-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante MARINA DEL CARMEN MONDRAGON CONOCIDA POR MARINA DEL CARMEN MONDRAGÓN CHICAS, de cincuenta y siete años de edad, jefe de cocina, soltera, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en Silver Spring Montgomery, hija de Celia del Carmen Chicas de Mondragón y José Dimas Mondragón, quien falleció el día siete de enero de dos mil veintiuno; de parte de los señores VANESSA JACQUELINE CHÁVEZ MONDRAGÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06710196-4; y JOSÉ DIMAS MONDRAGÓN, presentado por su curador Especial, Licenciado LUIS EDUARDO CANIZALEZ; la primera en calidad de hija de la causante y el segundo en calidad de padre de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día doce de octubre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015142-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y quince minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día doce de enero de dos mil nueve, dejó la causante señora MARIA OLIVIA ESCOBAR DE REYES, quien fue de setenta y nueve años de edad, hija de María Leonarda León y Narciso Escobar, de parte de los señores CRUZ LOPEZ ESCOBAR y CLEMENTE LOPEZ ESCOBAR, en su calidad de hijos de la causante. Se ha conferido a los aceptantes únicamente la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en razón de estar pendiente que la señora Rosa López Escobar, comparezca a pronunciarse sobre su derecho de opción.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. X015199-2

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las quince horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MELANIA MENDOZA DE ARGUETA, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria homologado 000649217-4, en concepto de hermana sobreviviente del causante, señor PEDRO ANTONIO MENDOZA ZABLAH, con Documento Único de Identidad número 02434830-7, quien fuera de sesenta años de edad, soltero, comerciante, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Félix Mendoza y de Simona Rodríguez conocida por Simona Mendoza, y que falleció a las dos horas y quince minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015201-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01005-23-STA-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada KAREN MARISOL DIAZ ALVARENGA, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de los señores: CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SEGURA, mayor edad, Licenciada en sociología, del municipio y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve seis tres tres cuatro-nueve; PAULA GUADALUPE RODRIGUEZ SEGURA, mayor de edad, Profesora en Ciencias Naturales, del domicilio y departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero dos tres seis cuatro nueve seis cuatro-cinco; y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SEGURA, se ha proveído resolución por esta judicatura, las ocho horas con siete minutos del día trece de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor EDWIN ERNESTO RODRIGUEZ SEGURA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias de la Educación, Salvadoreño, Originario de Santa Ana, de este domicilio, quien falleció en su casa de habitación, el día seis de abril de dos mil veintitrés, hijo de Wilfredo Rodríguez y Dora Alicia Segura (ambos ya fallecidos).

A los aceptantes, señores CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SEGURA, PAULA GUADALUPE RODRIGUEZ SEGURA y JUAN CARLOS RODRIGUEZ SEGURA, en calidad de hermanos sobrevivientes del referido causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día trece de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X015223-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, quince horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora TELMA GUADALUPE MÉNDEZ FLORES, con Documento Único de Identidad número cero cuatro

millones noventa y siete mil novecientos cincuenta y cuatro-cero, en su carácter de heredera testamentaria, de los bienes que a su defunción dejó la causante IRMA OLIVIA MÉNDEZ MARTÍNEZ, conocida por IRMA OLIVIA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos ocho-cero, ocurrida en esta ciudad, departamento de San Salvador, el día catorce de abril de dos mil veintidós, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, a quien se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintitrés. LCDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LCDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X015259-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que en resolución de las doce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró YACENTE la Herencia dejada por el causante RENE RAMIREZ JIMENEZ, quien falleció a la edad de 43 años, el día 5 de abril de 2022, soltero, salvadoreño, Ayutuxtepeque, hijo de Candelaria Jiménez y Víctor Manuel Ramírez Zapatero, originario de San Salvador, y se nombró CURADOR ESPECIAL para que represente a la sucesión del causante al Licenciado JOSE LUIS REYES AMAYA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002301-2

LICENCIADO OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de noviembre de dos mil veinte, se ha declarado Yacente la sucesión dejada por la señora Rosa Amelia Vásquez Vásquez de Corvera, quien falleció el día quince de agosto de dos mil quince, siendo la ciudad de Tonacatepeque, su último domicilio, en virtud de haber transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a este Juzgado aceptando la herencia o una cuota de ella, y se ha nombrado curador para que represente la referida sucesión a la Licenciada Ana Luz Martínez Erroa, a quien se le ha juramentado y discernido el cargo conferido.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil veintiuno.- LICDO. OSCAR WILFREDO ALAS DE LEON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X014968-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:20 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por la señora Sonia Elizabeth Mercado Domínguez, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, a consecuencia de tumor maligno de abdomen, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, a la edad de 53 años, oficios domésticos, soltera, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y con último domicilio en Armenia, departamento de Sonsonate.

Asimismo, se hace constar que se nombró curadora a la Licda. Marta Guadalupe Castro Amaya para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X015121-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA MARIA ALVARENGA GUARDADO, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad e identificación tributaria número: cero uno uno seis ocho cero nueve cero-dos, solicitando Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco punto seiscientos cincuenta y ocho metros; ESTE quinientos siete mil seiscientos veintidós punto doscientos sesenta y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este, y una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con Sucesión de Rosendo

Videz Calderón pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cero ocho minutos treinta segundos Este, y una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur catorce grados cero siete minutos veintidós segundos Este, y una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este, y una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cero tres minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados once minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de dos punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero dos grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de dos punto catorce metros; colindando en estos tramos de Norte a Sur con; Tramo uno, Blanca Recinos, Tramo dos con Leticia Calderón, Tramo tres con Marisela Gránales, Tramo cuatro, cinco, seis con, Angelina Rodríguez, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, y una distancia de siete punto veintidós metros; colindando en este tramo con Angelina Rodríguez, calle a las antenas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Este, y una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cero ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este, y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste, y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte quince grados cero uno minutos catorce segundos Oeste, y una distancia de siete punto noventa y uno metros; colindando en estos tramos con Dolores Alvarenga, pared de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Josefina Guardado de Alvarenga, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a los dos días de octubre del año dos mil veintitrés. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015068-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado, BLANCA ESTELA ABARCA DE CAÑADA, en calidad de Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de Víctor Alfonso Molina, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de El Rosario, Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y UNO METROS CUADRADOS, que linda AL ORIENTE: con José Fidel López Hernández y en otra parte con antes Isaías Preza Sánchez pero hoy Nicolás Lemus; AL NORTE: con antes Rafael Preza Sánchez hoy María Orbelina Preza Vásquez; AL PONIENTE: antes con María Tomasa Calles León y María Julia Martínez de Juárez hoy con Miguel Preza; y AL SUR: antes con Juana Molina Ramos hoy Morena Cecilia Molina, lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL, de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés. MANUEL TEJADA HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X015081-2

TITULO SUPLETORIO

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 701 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado solicitud de diligencias de título supletorio número DTS-23-23-1 por el Licenciado JONATHAN OSMARÓ GARCÍA LARA, en calidad de representante procesal de la señora MARGARITA PEÑA DE PEREZ, en relación a un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Buenos Aires, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, que tiene una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS y está compuesto por los siguientes linderos: NORTE: conformado por dos tramos, tramo uno; recta de nueve punto ochenta metros, rumbo sur, cincuenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos este, tramo dos; recta de trece punto diez metros, rumbo sur, cincuenta y cuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos este. Colindando por este rumbo con terreno de José Roberto Guzmán Peña; al ESTE: recta de cuarenta y uno punto setenta y un metros, rumbo sur treinta y cuatro grados, nueve minutos, cuarenta y cinco segundos oeste, colindando por este rumbo con terreno de Velentín Rodríguez. Al SUR: recta de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, rumbo norte, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, treinta segundos este, colindando con este rumbo con calle de por medio de cinco metros de ancho y terreno de María Inés Hernández de Campos. Al OESTE: recta de cuarenta y dos punto treinta metros, rumbo norte, veintiocho grados, siete minutos, treinta segundos este, colindando con este rumbo con terrenos de María Adela Pérez Motto y Salvador Pleitez. Los Colindantes actuales del inmueble son: Al rumbo Norte: José Roberto Guzmán Peña; al rumbo Oriente Velentín Rodríguez; Al rumbo Sur: camino vecinal de por medio y María Inés Hernández de Campos y al rumbo Poniente: María Adela Pérez Motto y Salvador Pleitez. El inmueble objeto de titulación la señora MARGARITA PEÑA DE PEREZ, lo adquirió por compraventa verbal en el año de mil novecientos noventa y uno, de parte del señor Francisco Constanza Meléndez. El inmueble se valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la solicitante ha ejercido posesión por más de diez años, el inmueble no se encuentra en proindivisión, y carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las catorce horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILMA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W002317-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Administrador Único Propietario de MUEBLES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEINSA, S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés, a partir de las diecinueve horas a celebrarse en: Centro Urbano Quezaltepec, Casa 22, Pasaje K, Polígono 23, Santa Tecla, La Libertad.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. APROBACION DE LA AGENDA.
- III. AUTORIZACIÓN PARA SUBARRENDAR a RPV INVERSION Y ADMINISTRACIÓN S.A. DE C.V., LOCAL PROPIEDAD DE MEINSA, S.A. DE C.V. UBICADO EN CENTRO COMERCIAL METROSUR.
- IV. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión será: Con respecto a los Puntos de Junta General Ordinaria de Accionistas: En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, a las diecinueve horas el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha y hora de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

OSCAR BELTRÁN ACOSTA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
MUEBLES E INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.
3 v. alt. No. W002316-2

CONVOCATORIA

MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE

La Junta Directiva de la sociedad MERCANTIL FARMACÉUTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MEFA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 de noviembre de 2023, a partir de las diez horas de la mañana, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Col. San Francisco, Calle Los Bambúes, Avenida Las Gardenias, Polígono 3, Lote 3, San Salvador, El Salvador, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del Quórum;
2. Nombramiento del Presidente y Secretario para la Asamblea;
3. Lectura y aprobación del acta de sesión anterior;

4. Conocimiento de la Memoria de Anual de Labores correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre del año 2022;
5. Conocimiento del balance general y del estado de resultados sobre el ejercicio que terminó el día 31 de diciembre de 2022;
6. Conocimiento del informe del Auditor Externo de la Sociedad 2022;
7. Aplicación de utilidades; y
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y Externo, y fijación de honorarios para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, es decir un mil trescientas treinta y un acciones, y las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido por realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día 28 de noviembre de 2023, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones acuerdos serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, doce de octubre de dos mil veintitrés.

PEGGY VILARRUBIS PUIGSUBIRA,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
MEFA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W002379-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN
DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

I. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Santa Tecla, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

JOSÉ EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

DIRECTOR PRESIDENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. X015255-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE****INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA****CUSCATLÁN, S. A.**

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas y treinta minutos del día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas y para adoptar resolución sobre asuntos de carácter extraordinario se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día miércoles veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Para adoptar resolución sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados y para tomar resolución sobre los asuntos de carácter extraordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes o representadas.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:****I. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.****ASUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:****I. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL.****II. DESIGNACIÓN DE EJECUTORES ESPECIALES.**

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km. 10½, Carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-4575.

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

FEDERICO ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSÉ,

PRESIDENTE.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA

CUSCATLÁN, S.A.

ROBERTO ANTONIO SERRANO LARA

SECRETARIO.

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO IMPERIA

CUSCATLÁN, S.A.

3 v. alt. No. X015260-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AUTORIZACIÓN A NOTARIO EN PROCEDER A TRAMITES DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADO.

CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V.,

COMUNICA QUE: En su oficina ubicada en la 14 Calle Poniente, Col. Hirleman, Block N° 20-21, San Miguel, se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo, con número 4315 y número de cuenta 012-21-0000229-6, con las siguientes condiciones: Plazo 90 días, Tasa de interés del 3.50 %, por la cantidad en dólares de TRESCIENTOS 00/100 (\$ 300.00), quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general que, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el Certificado en referencia.

Dado en San Miguel, a los 19 días del mes de octubre de 2023.

HUGO ADIEL ALVAREZ CAÑAS,

JEFE DEPTO. NEGOCIOS Y AGENCIAS,

CREDICAMPO.

3 v. alt. No. X015100-2

CENTRO GINECOLOGICO, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Pasaje Martha Urbina y Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Colonia Médica, Departamento de San Salvador, se ha presentado el señor Ricardo Ernesto Milla Álvarez, mayor de edad, portador de Documento Único de Identidad número cero dos nueve cuatro siete uno tres uno - siete, con número de identificación tributaria cero seis uno nueve-dos seis cero cinco ocho cinco -uno cero uno-nueve, quien es propietario del certificado No. 391 por 291 acciones.

El Doctor Ricardo Ernesto Milla Álvarez, manifiesta que este Certificado ha sido extraviado por lo que solicita la sustitución de conformidad al artículo 932 del Código de Comercio.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X015270-2

SOLICITUD NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta

y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio ciento veintiséis, de fecha once de julio de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo femenino, casada, administradora, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio Chacao, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Pablo Enrique García Casado y Gisela Moraina Hernández de García, siendo el primero de setenta y tres años de edad, ingeniero civil, originario y del domicilio de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha, la segunda de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Tomas Horacio Hernández Ramírez, de treinta y ocho años de edad, ingeniero en telecomunicaciones, del domicilio de San Salvador, originario del estado Lara, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día catorce de enero de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA GARCÍA HERNÁNDEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218513

No. de Presentación: 20230365042

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS HERBER CARDONA TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHIRILAGUA NETWORKS y diseño, se traduce al castellano la palabra NETWORKS como: red. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: NET. CHIRILAGUA NETWORKS, se traduce al castellano la palabra NETWORKS como: red, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002293-2

No. de Expediente: 2023219261

No. de Presentación: 20230366422

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID CHICAS ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SmartFix y diseño, que se traduce al idioma castellano como Soluciones inteligentes. Sobre los elementos denominativos SmartFix, que se traducen al idioma castellano como Soluciones inteligentes, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN MECANICA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002315-2

No. de Expediente: 2023218870

No. de Presentación: 20230365706

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARMANDO RIVAS MENJÍVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE TEMPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: KILÓMETRO CERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

(ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIO DE DECORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002329-2

No. de Expediente: 2023218871

No. de Presentación: 20230365707

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARMANDO RIVAS MENJÍVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE TEMPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LA CAPITAL y diseño, se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: LA CAPITAL; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIO DE DECORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002330-2

No. de Expediente: 2023218872

No. de Presentación: 20230365710

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ARMANDO RIVAS MENJÍVAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COFFEE TEMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COFFEE TEMPO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LA TERRAZA DE LUCAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIO DE DECORACIÓN DE ALIMENTOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002331-2

No. de Expediente: 2023219184

No. de Presentación: 20230366281

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como: ETEREA, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; servicios de creación de estrategias empresariales para el fortalecimiento de su presencia en línea; mercadeo, desarrollo y potenciación de identidad de marcas, creación de estrategias de contenido digital, en general todo lo relacionado con marketing. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de diseño gráfico que incluye, pero no se limita a: diseño de artes gráficas, diseño de tarjetas de visita / diseño de tarjetas de presentación, diseño gráfico de material promocional, servicios de diseñadores de embalajes, consultoría sobre diseño de sitios web; creación de contenido digital. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015023-2

No. de Expediente: 2023219368

No. de Presentación: 20230366653

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENHSIUNG CHUANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NEW FASHION y diseño, se traduce al castellano como: nueva moda. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede

exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CARTERAS, ROPA INTERIOR, SANDALIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015224-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218498

No. de Presentación: 20230364988

CLASE: 04, 11, 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., SUPER REPUESTOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las expresión SRX AUTOPARTS y diseño, que se traducen como: SRX AUTOPARTES. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo: AUTOPARTS que se traduce al castellano como autopartes, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Grasas y lubricantes para vehículo terrestres. Clase: 04. Para: Amparar: Repuestos, aparatos e instalaciones de aire acondicionado para vehículo. Clase: 11. Para: Amparar Repuestos para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: Amparar: Servicios de venta de repuestos. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios de instalación de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015002-2

No. de Expediente: 2023218717

No. de Presentación: 20230365394

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de JINGHENG TENGWEI (HUIZHOU) ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KZZI

Consistente en: la expresión KZZI y diseño, que servirá para: Amparar: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado; teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015007-2

No. de Expediente: 2023218716

No. de Presentación: 20230365393

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO

de BEIJING JINGHENG TENGWEI KEJIAN TRADE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RK ROYAL KLUDGE

Consistente en: las palabras RK ROYAL KLUDGE y diseño, que servirá para: Amparar: Dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; teclados de ordenador; interruptores mecánicos de teclado; teclados mecánicos; teclas para teclados de ordenador; ratones [periféricos informáticos]; cascos auriculares; cables USB; baterías; empalmes eléctricos; cajas de altavoces; micrófonos; temporizadores que no sean artículos de relojería; válvulas solenoides [interruptores electromagnéticos]; enchufes eléctricos; reductores [electricidad]. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015008-2

No. de Expediente: 2023218802

No. de Presentación: 20230365578

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DITIONE

Consistente en: la palabra DITIONE, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, vitamina E. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015011-2

No. de Expediente: 2023218804

No. de Presentación: 20230365582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anonima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERVAXOL

Consistente en: la palabra NERVAXOL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber: relajante muscular. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015013-2

No. de Expediente: 2023218797

No. de Presentación: 20230365557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Winzzer Medical Corporation, Sociedad Anonima, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETORIDOL

Consistente en: la palabra ETORIDOL, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, a saber, para el dolor crónico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015015-2

No. de Expediente: 2023219331

No. de Presentación: 20230366572

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NUBIA MARYOLY MARTINEZ SIBRIAN, en su calidad de APODERADO de Distribuidora FIESTA Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Bom Papel y diseño, cuya traducción al castellano de la palabra Bom es: Buen. Sobre el elemento denominativo papel, no se le concede exclusividad por ser término de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, PAPEL TOALLA Y SERVILLETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X015109-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas dieciséis minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitún horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE ANGEL NICIA AREVALO, de parte de señora LIDIA ANGÉLICA BORJA VIUDA DE NICIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Ena Hayde Nicia Giron, Cecilia Verónica Nicia Giron, Erlin Arnovio Nicia Giron, Mirna Floridalma Nicia Lima, Enma Elizabeth Nicia Lima y Luis Mario Nicia Lima, todos en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas diecisiete minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W002197-3

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE ANTONIO VILLEGAS COTO, quien fue de ochenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de Juan Bautista Villegas y de Juana Pío Coto, ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos dos seis nueve dos-ocho, falleció a las cuatro horas y cuarenta minutos, del día veintiséis de marzo de dos mil cinco, en el Hospital Centro de Emergencias de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor HERNAN EVELIO CASTRO VILLEGAS, de cuarenta y un años de edad, constructor, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados

Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero seis seis uno cuatro uno ocho cuatro - ocho. Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores JOSE ANTONIO MARAVILLA VILLEGAS, de sesenta y tres años de edad, Empleado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres seis dos cero cinco cuatro cuatro - dos; MILAGRO DEL CARMEN VILLEGAS DE GONZALEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Empleada, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero cuatro uno tres dos seis tres tres - cuatro; CARLOS ALBERTO VILLEGAS MARAVILLA, de cincuenta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio del Condado de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos seis ocho seis uno seis - cinco; REINALDO VILLEGAS CISNEROS, de setenta y tres años de edad, Empleado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y eventualmente del domicilio de Riverdale, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres siete cero dos siete cuatro cuatro - nueve; ROBERTO MARAVILLA, de sesenta y siete años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero tres seis cinco dos cinco nueve tres - uno; PATRICIA JANETTE VILLEGAS MARAVILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve cinco uno uno - nueve; MELVIS YESENIA VILLEGAS DE REYES, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve siete siete cinco - cinco y CONCEPCION MARAVILLA DE VILLEGAS, de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado: cero dos siete uno nueve cuatro ocho dos - cero, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, todos Herederos Testamentarios del causante.- Nómbrese al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día once de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W002201-3

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y veintisiete minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ilopango, departamento de San Salvador, dejare la causante señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ ÁLVAREZ o MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ VIUDA DE SOTO, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00641727-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1203-190543-101-1; de parte de los señores VICKY GUADALUPE GONZÁLEZ DE SEGOVIA, mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00945220-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-241172-104-4 y MIGUEL ANGEL GONZALEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Nueva Jersey, Estado de Nueva Jersey, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05932412-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-250671-101-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W002215-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con bene-

ficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE INES MARCIANO VILLATORO MEJIA, conocido por JOSE MARCIANO VILLATORO, MARCIANO VILLATORO MEJIA, MARCIANO VILLATORO y por JOSE INES MARCIANO VILLATORO, quien al momento de fallecer fue de 80 años de edad, agricultor, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, hijo de Concepción Villatoro y Doroteo Mejía Meléndez, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de julio del año 2010, en el Hospital Nacional Militar de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán; de parte de la señora GLORIA AMINTA VILLATORO DE VILLATORO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01121302-2; en la calidad de esposa, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían: THELMA ARGENTINA VILLATORO VILLATORO, FREDIS OMAR VILLATORO VILLATORO, FAUSTO NAPOLEON VILLATORO VILLATORO, LIDIA ESPERANZA VILLATORO VILLATORO, GLORIA AMINTA VILLATORO DE ALVARENGA y MILAGRO CONCEPCION VILLATORO VIUDA DE ZELADA, en calidad de hijos del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014544-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día dieciocho de septiembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCION DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR EDUARDO FELIPE MEJIA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Comerciante, Divorciado, fallecido el día veinticuatro de enero

del año dos mil veintiuno, siendo Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete uno seis cero uno tres-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres-uno siete cero ocho seis uno- cero cero uno-cero; de parte de los señores: INGRID JENNIFER MEJIA DE VELIS, de treinta y cinco años de edad, Casada, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos treinta y dos mil novecientos cuatro-nueve; y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos doce- doscientos treinta mil cuatrocientos ochenta y seis - ciento uno-cero; MARVIN EDILSON MEJIA RAMIREZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documentos Único de Identidad Número: cero cero tres cuatro siete dos cuatro nueve-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres- cero seis cero dos ocho dos- uno cero uno-cero; EDUARDO ANTONIO MEJIA RAMIREZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria: cero siete uno tres- dos seis cero cuatro ocho siete- uno cero uno-siete; JOSUE DANIEL MEJIA SORIANO, de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero seis seis uno dos ocho tres uno-uno; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- tres cero uno uno cero tres- uno cero dos-cero; y JOSE EDUARDO MEJIA PEREZ, de veintiocho años de edad, y demás generales ignoradas; y de las menores: NANCY EUNICE MEJIA RIVERA, de tres años de edad, del domicilio de Cinquera, Departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero dos- cero dos uno dos uno ocho- uno cero uno-seis; y VASTI OLINDA MEJIA SORIANO, de doce años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero siete- dos uno uno cero cero nueve- uno cero uno-dos; todos en calidad de hijos del causante.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor NANCY EUNICE MEJIA RIVERA, ejercer sus derechos por medio de su Representante Legal, señora LIDIA DEL CARMEN RIVERA; y la menor VASTI OLINDA MEJIA SORIANO, por medio de su Representante Legal, señora MARIA OLINDA SORIANO QUINTANILLA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014549-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las once horas veinte minutos del día diecisiete de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE MELCHOR MARTINEZ, quien era de cuarenta y nueve años de edad, cocinero, originario y del domicilio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero seis seis cinco cero siete cinco ocho guion uno, quien falleció el día dos de septiembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de paro cardíaco, sin asistencia médica; de parte de la señora CARMEN MELCHOR DE ORELLANA, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Novato, Estado de California de los Estados Unidos de América, y del domicilio temporal de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco seis seis seis cero nueve cuatro guión siete, en concepto cesionaria de los derecho hereditarios que le correspondían a la señora Berta Martínez Viuda de Melchor, en concepto de madre del causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014552-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este juzgado bajo el NÚE: 01466-23-STA-CVDV-ICM1-149/23(4), se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora VILMA ESPERANZA DIAZ FLORES; LA HERENCIA intestada que a su defunción dejare la causante señora ADELA DE JESUS FLORES DE DIAZ conocida por ADELA FLORES y por ADELA DE JESUS FLORES VIUDA DE DIAZ quien fue de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, con último domicilio en esta ciudad, salvadoreña, hija de Juana Flores, quien falleció a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores ELENA DEL TRANSITO DIAZ DE PACHECO, 2) ROSA MIRIAM DIAZ DE HERNANDEZ, 3) CARLOS SANTOS DIAZ FLORES; 4) LEONEL DE JESUS DIAZ FLORES; 5) EDITH DE LA CRUZ DIAZ FLORES y 6) ELIZABETH DIAZ FLORES en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, Número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014563-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Tirsia Agnes Palacios Magaña. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Elena Polanco Mendoza, conocida por María Elena Polanco y María Elena Mendoza, quien falleció el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Tania Arely Valladares Guardado y al señor Carlos Rafael Valladares Polanco, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X014568-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 84/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Loyda Arely Mejía Chávez, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor NELSON ADAN HERNANDEZ AREVALO, mayor de edad, Operador de Máquina, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03597172-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas diecinueve minutos del día trece de Septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor ADAN JESUS HERNANDEZ MORAN c/p Adán Jesus Hernández, Adán Hernández Morán y Adán Hernández, de setenta y un años de edad, a la fecha de su deceso, Comerciante en Pequeño, casado, hijo de los señores Joaquín Morán y Antonia Hernández, fallecido el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.

Al aceptante señor NELSON ADAN HERNANDEZ AREVALO, en calidad de hijo y además como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Esaú Exequiel Hernández Arévalo, Amilcar Antonio Hernández Arévalo, Carolina Madai Hernández Arévalo, Roxana Evelyn Hernández Arévalo, Norma Lizzette Arévalo de Martínez, Rebeca Floridalma Hernández de Castillo y Dina Elizabeth Hernández Arévalo, como hijos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas treinta y cinco minutos del día trece de Septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X014587-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y nueve minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA ERNESTINA RUIZ ALVARADO, quien al momento de fallecer era de setenta y siete años de edad, soltera, doméstica, de nacionalidad

salvadoreña, originaria de Lislique, departamento de La Unión, del domicilio y departamento de La Unión, hija de Irene Ruiz y María Luz Alvarado, falleció el diez de mayo de dos mil veintitrés, en casa ubicada en cantón Agua Escondida, La Unión, a consecuencia de Insuficiencia renal, con Documento Único de Identidad: 01748676-2; de parte de las señoras ELADIA RUIZ ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03815067-7; DOLORES RUIZ ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00084513-3; y DOMITILA RUIZ ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio y departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 06884333-1, en calidad de únicas y universales herederas testamentarias; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014588-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día en DHI 58-3/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Luis Antonio Alvarado, quien falleció a las 08:00 horas del día 04 de mayo del año 2016 en el parqueo del Hospital Jorge Mazzini de Sonsonate, a consecuencia de Politraumatismo en hecho de tránsito por atropello, de 43 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Emilia Alvarado, originario y del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de parte de los señores Emilia Yaneth, Luis Antonio y los menores Cristian Ariel y Alexa Lisbeth, todos de apellido Alvarado Cruz, en calidad de hijos del causante.

Se nombró interinamente a los señores Emilia Yaneth, Luis Antonio y los menores Cristian Ariel y Alexa Lisbeth, todos de apellido Alvarado Cruz, administradores y representantes de la sucesión del causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los últimos representados legalmente por la señora Evelyn Yaneth Cruz.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014590-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margarita del Carmen Samayoa como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 148-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SERGIO ANTONIO MARTÍNEZ, conocido por SERGIO MARTINEZ, sexo masculino, con DUI número 02044572-5, de 88 años de edad, Jornalero, casado con BLANCA ROSA MARTÍNEZ DE MARTINEZ, del domicilio del Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, originario de Santa Ana, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de LEONARDA MARTÍNEZ CRUZ. Falleció en Caserío Los Chávez, Cantón Potrero Grande Abajo, Santa Ana, Santa Ana, el lugar de su último domicilio, el día 4 de junio de 2022, a las diecisiete horas y dieciocho minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) DELMY ARACELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 2) JULIO CÉSAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 3) DAVID OMAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 4) DANIEL ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 5) JORGE ALBERTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 6) SONIA ELIZABETH MARTÍNEZ DE FLORES; 7) BLANCA DEYSI MARTÍNEZ MARTÍNEZ; 8) OSCAR ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, y 9) SERGIO ARMANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014604-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00613-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada MARGARITA DEL CARMEN SAMAYOA, en calidad de representante procesal de los señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO, se ha proveído resolución por este tribunal a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO, en calidad de esposa y hijos respectivamente del causante, y todos en calidad de cesionarios de la señora Eva Emilda Guerrero conocida por Evangelina Ascencio,

en calidad de madre del causante JUAN CARLOS LÓPEZ ASCENCIO, quien fue de cincuenta años de edad al momento de fallecer el día trece de enero del año dos mil veintidós, mecánico industrial, salvadoreño, originario de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados señores MARÍA ISABEL CASTRO DE LÓPEZ, KEVIN ALEXANDER LÓPEZ CASTRO y JACQUELINNE MELISSA LÓPEZ CASTRO se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas veinticinco minutos del día catorce de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014605-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERMÍN ALFONSO BORJA, quien falleció a las once horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veinte, en CECLISA, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores ANA LIZETH BORJA MORAN, FERMÍN ALONSO BORJA MORAN Y WILLIAM EDGARDO BORJA MORAN en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014609-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01308-23-STA-CVDV-ICM1 135/23 (5); promovidas por el Licenciado MARCOS ANTONIO AGUILAR COTO, en calidad de

representante procesal del menor de edad, JEFFERSON GERARDO LINARES PÉREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, JEFFERSON GERARDO LINARES PÉREZ, de once años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento treinta mil ochocientos doce - ciento dos - ocho; en concepto de hijo sobreviviente del Causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras SANDRA VANESSA LINARES LEMUS y ZOILA EDITH LONE DE LINARES, en sus calidades de madre e hija del Causante respectivamente, en la sucesión intestada que a su defunción intestada dejó el señor CARLOS GERARDO LINARES LONE, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cuarenta y cuatro años de edad, Soltero, Mecánico Industrial, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos treinta y un mil trescientos ochenta y uno - siete; siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio. Y no se omite manifestar que el referido menor de edad, es representado legalmente por su madre, señora YANIRA ESPERANZA PÉREZ BLANCO. Nomiéndolese INTERINAMENTE al referido menor de edad, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, cinco de octubre de dos mil veintitrés. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X014612-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01161-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada GRISELDA NOEMI DÍAZ ALVARENGA, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores MIGUEL ALEXIS SOLÓRZANO CISNEROS, mayor de edad, de Oficios varios, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos veintisiete mil setecientos ochenta y dos - cero; y ALBERTO JOSUÉ SOLÓRZANO CISNEROS, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis - cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas tres minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor TRÁNSITO ALBERTO SOLÓRZANO GÓMEZ, conocido por ALBERTO GÓMEZ, quien fuera de cincuenta y dos años de edad al momento de su deceso, Divorciado, Tornero, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta y uno de julio de dos mil veinte, hijo de los señores Félix Gómez y Encarnación Solórzano (ambos fallecidos), siendo su último domicilio en Texistepeque, Departamento de Santa Ana.

A los aceptantes, señores MIGUEL ALEXIS SOLÓRZANO CISNEROS y ALBERTO JOSUÉ SOLÓRZANO CISNEROS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014622-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora ADELA MORENO VILLALOBOS conocida por ADELA MORENO DE VAQUERANO, ADELA MORENO VIUDA DE VAQUERANO, y por ADELA MORENO; acacia el día quince de enero de dos mil ocho, en el municipio, y departamento de San Salvador, siendo Cantón Llano de la Hacienda San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de setenta años de edad, de oficios domésticos, casada con Humberto Andrés Vaquerano Galindo conocido por Humberto Andrés Vaquerano; y por Humberto Vaquerano Galindo, (fallecido), hija de la señora Josefina Villalobos, (fallecida); y del señor Jesús Moreno Navarrete conocido por Jesús Moreno, (fallecido); de parte de los señores JOSE SAUL VAQUERANO MORENO conocido por JOSE SAUL VAQUERANO GALINDO, MARGARITA EMERITA VAQUERANO MORENO, MAURA OTILIA VAQUERANO MORENO, CLAUDIA ELIZABETH VAQUERANO MORENO, SANTOS RUDI VAQUERANO MORENO, y, EDITH VAQUERANO MORENO, todos en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014641-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del trece de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora OLINDA FLORES conocida socialmente como OLINDA FLORES VENTURA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, falleció el seis de marzo de dos mil veintidós, falleció en Hamilton Ontario, Canadá; a consecuencia de choque séptico cirrosis, con asistencia médica, con Documento Único de Identidad número 03996526-1, hija de Eugenia Flores y Agustín Ventura, de parte de las señoras OLINDA ARELY MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con Documento Único de Identidad número 06783050-5 y RHINA ZULMA MANZANO FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Grimsby, Ontario Canadá, con Documento Único de Identidad número 06783037-7, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X014644-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el causante señor MARIO HERNANDEZ AGUILAR conocido por MARIO RIVAS y por MARIO RIVAS AGUILAR, poseedor de su Documento Único de Identidad 00724426-5; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-300553-002-5, quien fue de sesenta y tres años de edad, divorciado, motorista, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hijo de los señores OTILIA AGUILAR y RICARDO HERNÁNDEZ RIVAS, de parte de los señores LEYLA CAROLINA RIVAS LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03111648-6 y MARIO RICARDO RIVAS LOPEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03349389-2, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

CONFIÉRASE a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014663-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de abril del año dos mil catorce, dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RAMIREZ DE MONGE conocida por ESPERANZA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, comerciante en pequeño, casada, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hija de Teresa Ramírez, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de señores WILBER ALADINO MONGE RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Fredericksburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, SANDRA AZUCENA RAMIREZ ALEMAN, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, MARIA ISABEL RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, y REINA EVELIN RAMIREZ GUILLEN, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, México, quienes actúan en su calidad de hijos de la causante, y el señor Wilber Aladino Monge Ramírez, además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían al señor EULISIS ALADINO MONGE, en concepto de cónyuge de la referida causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014665-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y once minutos del día diecisiete de octubre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su

defunción dejó la señora TERESA DE JESUS MENDEZ BARRERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, Soltera, fallecida el día siete de mayo del año dos mil doce, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno uno cinco dos siete-dos; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de las señoras: SONIA ELIZABETH MENDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cero tres tres tres-dos; y LETICIA CONCEPCION MENDEZ, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Greeley, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero seis nueve cero dos cuatro ocho cero - nueve; ambas en calidad de hijas de la causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X014672-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, ocurrida el día quince de junio del año dos mil veintiuno, que a su defunción dejó el Causante señor MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NAVARRO, quien fue de setenta y seis años de edad, Motorista, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, Salvadoreño, hijo de José Barrientos y de Antonia Navarro, falleció a las catorce horas del día quince de junio de dos mil veintiuno en su casa de habitación ubicada en Cantón Santa Rosa Segunda Zona, media cuadra de línea férrea, colonia Los Barrientos, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte de la señora ANA MARIA BARRIENTOS SOTELO, de cincuenta y dos años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como heredera testamentaria del Causante señor MANUEL DE JESUS BARRIENTOS NAVARRO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014674-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, dejada por el causante señor ELIOENAI AHUMAI MARTINEZ JOVEL, con Documento Único de Identidad Número 03616567-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1123-010477-101-4, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario de Usulután, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; nombrándose Curadora a la Licenciada ERIKA ABIGAIL CINCUIR BORJA, con Documento Único de Identidad Número 05523075-7, para que represente dicha herencia.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X014575-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se han presentado los señores: LUIS ALBERTO GÓMEZ PÉREZ, de cuarenta años de edad, Abogado, del domicilio de San Buenaventura, con residencia en Barrio La Parroquia, quinta avenida sur del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento único de Identidad Número cero uno cinco ocho dos uno ocho cero guion uno, debidamente homologado; y, SALVADOR HUMBERTO PÉREZ ORELLANA, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno nueve uno cero cero guion cinco. Solicitando se le extienda a favor de ellos, título de dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio La Parroquia, Sexta Calle Poniente (Calle Shafik Handall), jurisdicción del

municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, de un área catastral de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que según MAPA UNO UNO UNO SEIS U CERO UNO, corresponde a la Parcela Número OCHENTA Y SEIS, y que mide y linda: LINDERO NORTE, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos y distancia de dos punto cincuenta y un metros, el segundo tramo con rumbo noreste treinta y siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos y distancia de cero punto cincuenta y tres metros y el tercer tramo con rumbo sureste sesenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos y distancia de once punto cero ocho metros, Calle Nacional (Cuarta Calle Poniente) de por medio; LINDERO ORIENTE, línea quebrada formada por ocho tramos rectos, el primero con rumbo suroeste veinticinco grados cero tres minutos veinticinco segundos y distancia de uno punto cincuenta y dos metros, el segundo tramo con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos y distancia de cero punto dieciséis metros, el tercer tramo con rumbo suroeste veintitrés grados cero ocho minutos dieciséis segundos y distancia de cinco punto noventa metros, el cuarto tramo con rumbo suroeste diecisiete grados cincuenta minutos cero un segundo y distancia de siete punto cero nueve metros, el quinto tramo con rumbo suroeste catorce grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos y distancia de dos punto noventa y dos metros, el sexto tramo con rumbo suroeste diecinueve grados catorce minutos once segundos y distancia de cinco punto treinta y un metros, el séptimo tramo con rumbo suroeste catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de diez punto setenta y tres metros, y el octavo tramo con rumbo suroeste once grados cuarenta y dos minutos trece segundos y distancia de cinco punto sesenta y tres metros, colindando con Baltazar Antonio Gómez Umaña, Tapial y Cerco de Alambre del colindante de por medio; LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo suroeste setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos y distancia de once punto treinta y dos metros, colindando con quebrada sucia; LINDERO PONIENTE, línea quebrada formada por seis tramos rectos, el primero con rumbo noroeste catorce grados doce minutos cincuenta y ocho segundos y distancia de ocho punto setenta y cuatro metros, el segundo tramo con rumbo noroeste seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos y distancia de nueve punto treinta y seis metros, el tercer tramo con rumbo noreste veinticuatro grados dieciocho minutos treinta y siete segundos y distancia de seis punto diecisiete metros, el cuarto tramo con rumbo noreste veintinueve grados cero ocho minutos veintisiete segundos y distancia de diez punto ochenta y un metros, el quinto tramo con rumbo noreste veintiún grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos y distancia de seis punto catorce metros y el sexto tramo con rumbo noreste veinticuatro grados trece minutos treinta y un segundos y distancia de siete punto cero cinco metros. Llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con, Sucesión de Salvador Humberto Gómez Umaña, cerco de alambre de por

medio y colindando con Ana Elizabeth Martínez De Pérez, pared del colindante de por medio. El área del inmueble anteriormente descrito es de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que son poseedores de dicho inmueble de buena fe, de forma quieta, continua, pacífica e ininterrumpida, que la posesión la ejercen por más de TRECE AÑOS continuos, al igual que lo fue el señor Salvador Ernesto Pérez Serpas, quien fue poseedor del inmueble de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil hasta el dos mil diez. Que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, departamento de Usulután. Que dicho inmueble está valorado en la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre dos mil veintitrés. JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA MIRIAM SALGADO ALVARENGA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W002187-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216043

No. de Presentación: 20230360268

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S. A. DE C. V. o ENLACE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: un diseño identificado como E, que servirá para IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002177-3

No. de Expediente: 2019179434

No. de Presentación: 20190290063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Polycolor Internacional Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

POLYCOLOR

Consistente en: la palabra POLYCOLOR, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONCENTRADOS DE COLOR (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS MASTERBATCHES) PARA LA INDUSTRIA PLÁSTICA.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002178-3

No. de Expediente: 2023219466

No. de Presentación: 20230366788

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO BARRERA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FABALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras THE HOME COFFEE y diseño, se traduce al castellano como: EL CAFÉ DE LA CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO, RESTAURANTES, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002210-3

No. de Expediente: 2023219475

No. de Presentación: 20230366806

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSÉ STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GUANACO MARKET. COM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUANACOMARKET. COM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BÉ

Consistente en: la palabra BÉ, cuya traducción al idioma castellano es SER, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002216-3

No. de Expediente: 2023219474

No. de Presentación: 20230366805

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODEGAS GOURMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODEGAS GOURMET, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**BODEGAS
GOURMET**

Consistente en: la expresión BODEGAS GOURMET. Sobre las palabras BODEGAS y GOURMET individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto; es decir, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE DIFERENTES TIPOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002217-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020187317

No. de Presentación: 20200305105

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BIMBO CONTIGO

Consistente en: la expresión BIMBO CONTIGO, signo a los que hará referencia se denominan GRUPO SIMBO & DISEÑO, se encuentra inscrita al número 00017 del libro 302 de Marcas y BIMBO CONTIGO expediente: 2020187225 Presentada en: 7 de julio de 2020; se encuentra inscrita al número 00013 del libro 385 de MARCAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: CONTIGO; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREAL, PAN, PASTELES Y GALLETAS Y LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002174-3

No. de Expediente: 2023214824

No. de Presentación: 20230358174

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

QUE EXPLOTE LA INTENSIDAD

Consistente en: la expresión QUE EXPLOTE LA INTENSIDAD, la marca a la que hace referencia la expresión o señal de publicidad comercial se denomina TAKIS y se encuentra inscrita al 00244 del Libro 00042 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; CARAMELOS; GOLOSINAS; DULCES .

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002175-3

No. de Expediente: 2023215188

No. de Presentación: 20230358863

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

BIMBO, EL FAVORITO DE LA COCINA

Consistente en: la expresión BIMBO, EL FAVORITO DE LA COCINA, la marca a la que hace referencia se denomina: BIMBO, inscrita al número 00037 del Libro 00033 de MARCAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL

CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002176-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601085673 folio 10000163781 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 23 de Enero del 2016, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014528-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601082917 folio 10000151626 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 3 de octubre del 2014, por valor original \$40,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 09 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014529-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 59601052918 folio 10000206104 emitido en Suc. San Benito, el 19 de septiembre del 2018, por valor original \$15,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de Octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014530-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 201014944 folio 47885 emitido en Suc. Santa Rosa De Lima, el 27 de febrero de 1997, por valor original \$584.39 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014532-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 60141440 folio 14144 emitido en Suc. Santa Ana, el 27 de diciembre de 1993, por valor original \$1,142.86 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014534-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601237420 folio 10000180438 emitido en Suc. Usulután, el 1 de diciembre del 2016, por valor original \$2,300 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014535-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601252674 folio 10000209161 emitido en Suc. Usulután, el 7 de diciembre del 2018, por valor original \$39,200 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014536-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 59601059882 folio 10000226659 emitido en Suc. San Benito el 11 de diciembre del 2020, por valor original \$100,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014537-3

EEO, S.A. DE C.V.,

COMUNICA: Que a nuestra oficina se ha presentado el Señor Walter Antonio Rodriguez Galvez, portador del documento de Identidad número: 02762065-1, mayor de edad, del domicilio de San Miguel en calidad de propietario del certificado de acciones número 235, que ampara 1,084 acciones, numeradas del 88, 384 al 88, 467, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintitrés.

ING. ABRAHAM ABDALA BICHARA HANDAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

EEO, S.A. C.V.

3 v. alt. No. X014593-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354793, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014698-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354791, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014699-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354792, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014700-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354794, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. X014701-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354822, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 76/100 (US\$ 33,957.76).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014702-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354831, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014704-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354838, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 82/100 (US\$ 261,632.82).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014706-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354839, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UNO 42/100 (US\$ 157,131.42).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014707-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354840, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 47/100 (US\$ 49,258.47).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014708-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354841, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014709-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354881, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014710-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354880, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014711-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354790, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,

SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014712-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 250603, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014714-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 250605, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VIENTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO 53/100 (US\$ 20,698.53).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014717-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354751, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014722-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354752, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. X014724-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354753, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
3 v. alt. No. X014726-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354754, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
3 v. alt. No. X014728-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354755, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
3 v. alt. No. X014729-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354756, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
3 v. alt. No. X014731-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 354775, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (US\$ 11,428.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 16 de octubre de 2023.

ISABEL ROMERO,
SUB-JEFE AGENCIA MASFERRER,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
3 v. alt. No. X014733-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, en su solicitud agregada a folio noventa y cuatro, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y siete años de edad, sexo femenino, soltera, bióloga, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de San Antonio de Los Altos, municipio Los Salias, estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día once de marzo de mil novecientos ochenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Ramón Antonio Cedeño y Marizol Rodríguez de Cedeño, el primero de sesenta y ocho años de edad, ingeniero civil, la segunda de sesenta y seis años de edad, técnica de preescolar, ambos de nacionalidad venezolana y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora MARÍA VALENTINA CEDEÑO RODRÍGUEZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOEY VILLAFLORES FRANCISCO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad filipina y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOEY VILLAFLORES FRANCISCO, en su solicitud agregada a folio dieciocho, de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, presentada el día veintiuno del mismo mes y año, manifiesta que es de treinta y ocho años de edad, sexo: masculino, soltero, misionero, de nacionalidad filipina, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Zamboanga, República de Filipinas, lugar donde nació el día uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco. Que sus padres responden a los nombres de: Simón Rodiel Villaflores y Helena Duqueza Francisco, el primero de sesenta y seis años, jubilado, la segunda de sesenta y nueve años, ama de casa, ambos de nacionalidad filipina y sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOEY VILLAFLORES FRANCISCO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiuno de agosto del año dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOEY VILLAFLORES FRANCISCO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216039

No. de Presentación: 20230360264

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, S.A. DE C.V. o ENLACE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como E, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002179-3

No. de Expediente: 2023219296

No. de Presentación: 20230366515

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TATIANA CAROLINA RUANO DE SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ORRAJAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: ORRAJAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño identificado como VERONÁ'S PIZZA, que se traduce al castellano como PIZZA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014742-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023214185

No. de Presentación: 20230357028

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CITY EXPRESS BY MARRIOTT

Consistente en: las palabras CITY EXPRESS BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como: CIUDAD RÁPIDO POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER. OFRECER ASISTENCIA

EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002133-3

No. de Expediente: 2023216028

No. de Presentación: 20230360253

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALANA PATRICIA LOPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ALC ALANA LÓPEZ CASTRO & DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002134-3

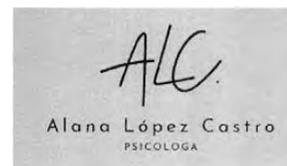
No. de Expediente: 2023216029

No. de Presentación: 20230360254

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALANA PATRICIA LÓPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ALC Alana López Castro y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PSICÓLOGOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002135-3

No. de Expediente: 2020191719

No. de Presentación: 20200312905

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WEWORK

Consistente en: la palabra WEWORK, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN INMOBILIARIA INCLUYENDO GESTIÓN DE VENTAS INMOBILIARIA. Clase: 36. Para: AMPARAR: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, A SABER, INSTALACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PUERTAS, HVCA (CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), SUELOS, CABLEADO, MAQUINARIA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS Y ACCESORIOS PARA EDIFICIOS Y HARDWARE INFORMÁTICO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002136-3

No. de Expediente: 2023214181

No. de Presentación: 20230357024

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CYTY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT

Consistente en: las palabras CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO SUITES POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER. OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002137-3

No. de Expediente: 2023215380

No. de Presentación: 20230359239

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CITY EXPRESS SUITES BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO SUITES POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER, OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002138-3

No. de Expediente: 2023214823

No. de Presentación: 20230358173

CLASE: 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Vitol Holding B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VCRenewables

Consistente en: en las palabras VCRenewables que se traduce al idioma castellano como VCRenovables. Sobre la palabra Renewables que traduce al idioma castellano como Renovables, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE EMPRESAS DEL SECTOR ENERGÉTICO; ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA RELACIONADOS CON BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y ENERGÍA FUERA DE LA RED; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS) EN EL ÁMBITO DEL APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA Y ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y CONTRATOS PARA TERCEROS EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA

Y BATERÍAS, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN REDES DE SUMINISTRO Y CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL POR CUENTA DE TERCEROS DE APARATOS E INSTALACIONES QUE ALMACENAN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS, CENTRALES ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS, INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y SISTEMAS DE ENERGÍA DE PANELES SOLARES; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA ELLO; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DEL TIPO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN CONCRETO, EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN REDES DE ENERGÍA Y PARA EMPRESAS E INDUSTRIAS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE ENERGÍA MEDIANTE CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA ENERGÍA-A-X, QUE INCLUYE ENERGÍA-A-AMONÍACO, ENERGÍA-A-QUÍMICOS, ENERGÍA-A-COMBUSTIBLE, ENERGÍA-A-GASOLINA, ENERGÍA-A-CALOR, ENERGÍA-A-HIDRÓGENO, ENERGÍA-A-LÍQUIDO, ENERGÍA A METANO, ENERGÍA A MOVILIDAD, ENERGÍA A ENERGÍA Y ENERGÍA A GAS DE SÍNTESIS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, ALMACENAMIENTO DE HIDRÓGENO; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, DEPÓSITO DE ENERGÍA EN RED. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, Y TECNOLOGÍA DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN

Y USO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA REGENERATIVA; SERVICIOS DE DISEÑO TÉCNICO RELACIONADOS CON CENTRALES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002140-3

No. de Expediente: 2023215382

No. de Presentación: 20230359241

CLASE: 32, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COKE STUDIO

Consistente en: las palabras COKE STUDIO, que se traduce al castellano como COCA ESTUDIO. Se concede exclusividad sobre la palabra COKE, no así sobre el elemento denominativo: STUDIO, individualmente considerado, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002141-3

No. de Expediente: 2020191721

No. de Presentación: 20200312907

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: PROVISIÓN DE INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO EQUIPADAS CON ESCRITORIOS, OFICINAS PRIVADAS, EQUIPO DE OFICINA, SALA DE CORREO, CENTRO DE IMPRESIÓN, RECEPCIONISTA, COCINA, SALAS DE REUNIONES, EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS COMODIDADES DE OFICINA; SERVICIOS DE COTRABAJO POR HORAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; ALQUILER DE OFICINAS; SERVICIOS DE INCUBACIÓN, A SABER, SUMINISTRO DE ESPACIO DE TRABAJO QUE CONTIENE EQUIPOS COMERCIALES Y OTRAS COMODIDADES A EMPRESAS EMERGENTES, NUEVAS Y EXISTENTES; SERVICIOS DE DESARROLLO EMPRESARIAL, A SABER, PRESTACIÓN DE APOYO A LA PUESTA EN MARCHA DE EMPRESAS DE TERCEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO DE OFICINA; REDES DE NEGOCIOS EN LÍNEA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002142-3

No. de Expediente: 2020191722

No. de Presentación: 20200312908

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN Y CORRETAJE DE INMUEBLES; GESTIÓN INMOBILIARIA; ALQUILER, CORRETAJE, ARRENDAMIENTO Y GESTIÓN DE PROPIEDAD COMERCIAL, OFICINAS Y ESPACIO DE OFICINAS INCLUYENDO ALQUILER DE OFICINAS; CONTRATACIÓN INMOBILIARIA PARA TERCEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002143-3

No. de Expediente: 2023214822

No. de Presentación: 20230358172

CLASE: 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Vitol Holding B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VCRenewables y diseño que traduce al idioma castellano como VCRenovables. Sobre la palabra Renewables que traduce al idioma castellano como Renovables, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE EMPRESAS DEL SECTOR ENERGÉTICO; ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN Y EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA ENERGÍA PROCEDENTE DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA RELACIONADOS CON BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y ENERGÍA FUERA DE LA RED; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS (ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS) EN EL ÁMBITO DEL APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA Y ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y CONTRATOS PARA TERCEROS EN EL ÁREA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA Y BATERÍAS, INCLUIDA LA ADQUISICIÓN DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA EN REDES DE SUMINISTRO Y CAPACIDADES DE ALMACENAMIENTO PARA TERCEROS; GESTIÓN COMERCIAL POR CUENTA DE TERCEROS DE APARATOS E INSTALACIONES QUE ALMACENAN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON LA INSTALACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE APARATOS GENERADORES DE ENERGÍA, DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, PLANTAS ELÉCTRICAS, CENTRALES ELÉCTRICAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS, INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR Y SISTEMAS DE ENERGÍA DE PANELES

SOLARES; CARGA DE BATERÍAS Y DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, Y ALQUILER DE EQUIPOS PARA ELLO; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN Y RECARGA DE BATERÍAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA; SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA INCLUYENDO DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES; ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS Y SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA DEL TIPO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA PARA SERVICIOS PÚBLICOS O DE SERVICIOS PÚBLICOS, EN CONCRETO, EL ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN REDES DE ENERGÍA Y PARA EMPRESAS E INDUSTRIAS; ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE ENERGÍA MEDIANTE CONTRATOS DE SERVICIOS CON TERCEROS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA A TRAVÉS DE LA TECNOLOGÍA ENERGÍA-A-X, QUE INCLUYE ENERGÍA-A-AMONÍACO, ENERGÍA-A-QUÍMICOS, ENERGÍA-A-COMBUSTIBLE, ENERGÍA-A-GASOLINA, ENERGÍA-A-CALOR, ENERGÍA-A-HIDRÓGENO, ENERGÍA-A-LÍQUIDO, ENERGÍA A METANO, ENERGÍA A MOVILIDAD, ENERGÍA A ENERGÍA Y ENERGÍA A GAS DE SÍNTESIS; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, ALMACENAMIENTO DE HIDRÓGENO; ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA, A SABER, DEPÓSITO DE ENERGÍA EN RED. Clase: 39. Para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; PRODUCCIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA. Clase: 40. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA RELACIONADA CON SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL ÁMBITO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, Y TECNOLOGÍA DE ALMACENAMIENTO DE BATERÍAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y USO DE ENERGÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN EL ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA ENERGÉTICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA REGENERATIVA; SERVICIOS DE DISEÑO TÉCNICO RELACIONADOS CON CENTRALES ELÉCTRICAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA AMBIENTAL. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2020191723

No. de Presentación: 20200312909

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, A SABER, INSTALACIÓN DE APARATOS DE ILUMINACIÓN, SISTEMAS DE SEGURIDAD, PUERTAS, HVAC (CALEFACCIÓN, VENTILACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO), SUELOS, CABLEADO, MAQUINARIA, EQUIPOS AUDIOVISUALES, ACCESORIOS Y ACCESORIOS PARA EDIFICIOS Y HARDWARE INFORMÁTICO Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES; GESTIÓN INMOBILIARIA INCLUYENDO GESTIÓN DE VENTAS INMOBILIARIA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002145-3

No. de Expediente: 2023218799

No. de Presentación: 20230365565

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IUSFINANCIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IUSFINANCIAL, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión IUSFINANCIAL y diseño, se traduce al castellano como derecho financiero Se concede exclusividad sobre el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONTABLES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002182-3

No. de Expediente: 2023218800

No. de Presentación: 20230365567

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE BUSTAMANTE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LARIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LARIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESTAURANT -LA PUPUSA -LOKA BAR & GRILL y diseño, se traduce al castellano como: Restaurante la

Pupusa Loca Bar y parrilla. Se concede exclusividad sobre EL TIPO DE LETRA, COLOR Y DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados COMO LO ES RESTAURANT - LA PUPUSA - LOKA BAR & GRILL, se traduce al castellano como: Restaurante la Pupusa Loca Bar y parrilla; no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002183-3

No. de Expediente: 2023219377

No. de Presentación: 20230366662

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA JOSÉ ALFARO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fangirl Issues y diseño, que se traduce al castellano como Problemas de fan, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002202-3

No. de Expediente: 2023219467

No. de Presentación: 20230366789

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL EDUARDO BARRERA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FABALO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras THE HOME COFFEE y diseño, se traduce al castellano como: EL CAFÉ DE LA CASA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA EMPRESA COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002211-3

No. de Expediente: 2023217280

No. de Presentación: 20230362704

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESPERANZA YAMILETH CAMPOSCASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: MAKE BELIEVE COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA y diseño, que se traduce al idioma castellano como: HACER CREER COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: COLEGIO CREAMOS JUNTOS CON REGGIO EMILIA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014661-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Cheque de Caja No. 21854760 folio 1165003 emitido el 15 de julio del 2023, por valor original \$14,000 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 16 de octubre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X014533-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215599

No. de Presentación: 20230359543

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

V-CONFIDENT

Consistente en: la expresión V-CONFIDENT, se traduce al castellano la palabra CONFIDENT como: confidente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES INCLUYENDO LECHE LIMPIADORA PARA EL TOCADOR; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; JABÓN INCLUYENDO JABÓN DE ALMENDRAS, JABONES DE TOCADOR, JABONES COSMÉTICOS, JABONES EN CREMA Y JABONES LÍQUIDOS; CREMAS COSMÉTICAS INCLUYENDO CREMAS LIMPIADORAS [COSMÉTICAS]; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; LIMPIADORES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA, NO MEDICINALES; LAVADOS VAGINALES PARA USO PERSONAL SANITARIO O DESODORANTE; PREPARACIONES PARA DUCHARSE PARA USO PERSONAL SANITARIO O DESODORANTE [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; BÁLSAMOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CHAMPÚS; TEJIDOS IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; ACEITES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES ESENCIALES; ACEITES DE ALMENDRAS; PERFUMERÍA; PREPARACIONES DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO; GELES DE DUCHA; GELES HIDRATANTES [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES DE LIMPIEZA

EN ESPUMA; LOCIÓN LIMPIADORA PARA LA PIEL; LOCIÓN DE PIEL; ACONDICIONADORES DE LA PIEL; HUMECTANTES PARA LA PIEL UTILIZADOS COMO COSMÉTICOS; MOUSSE DE PEINADO; TOALLITAS IMPREGNADAS CON UN LIMPIADOR DE PIEL; CREMAS PROTECTORAS; ACEITES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL [COSMÉTICOS]. Clase: 03. Para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002106-3

No. de Expediente: 2023215650
No. de Presentación: 20230359640
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Novo Nordisk Health Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Esperoct

Consistente en: la palabra Esperot, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL MANEJO DE LA HEMOSTASIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002107-3

No. de Expediente: 2018173673

No. de Presentación: 20180277788

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Godiva Belgium B.V.B.A/S.P.R.L., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GODIVA MASTERPIECES

Consistente en: las palabras GODIVA MASTERPIECES, que se traducen al idioma castellano como Godiva Obras Maestras. No se concede exclusividad sobre la palabra MASTERPIECES aisladamente considerada, por ser palabra de uso común, sino sobre el conjunto, de conformidad con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ O CACAO; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; TE INCLUYENDO TE HELADO; CONFITURA; CHOCOLATE; BIZCOCHOS; GALLETAS SALADAS [CRACKERS], GALLETAS TIPO OBLEA; HELADOS CREMOSOS Y NIEVES [TIPO HELADOS]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002108-3

No. de Expediente: 2023215770

No. de Presentación: 20230359823

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIOLARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEPAS

Consistente en: la palabra PEPAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002109-3

No. de Expediente: 2020191720

No. de Presentación: 20200312906

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de WeWork

Companies LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra wework, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DE APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES DE MANO, ESPECIALMENTE, PARA GESTIONAR LA MEMBRESÍA EN UN SERVICIO DE INSTALACIONES DE TRABAJO CONJUNTO, SOLICITAR Y GESTIONAR ASIGNACIONES DE OFICINA, RESERVAR SALAS DE CONFERENCIAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002110-3

No. de Expediente: 2023213027

No. de Presentación: 20230354798

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sundaram-Clayton Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TVS RAIDER

Consistente en: las palabras TVS RAIDER. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RAIDER; individualmente considerado, no se concede exclusividad; por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS MOTORIZADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS DE TRES RUEDAS Y DE DOS RUEDAS PRINCIPALMENTE MOTOCICLETAS, CICLOMOTORES (CONOCIDOS COMO "MOPEDES" POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS), ESCÚTERES, MOTONETAS, PARTES Y REPUESTOS PARA ÉSTOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002111-3

No. de Expediente: 2023215596

No. de Presentación: 20230359540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Bofitos & diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002112-3

No. de Expediente: 2023215597

No. de Presentación: 20230359541

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Tosty Trix y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002113-3

No. de Expediente: 2023215598

No. de Presentación: 20230359542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INSTABSORB

Consistente en: la palabra INSTABSORB, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002114-3

No. de Expediente: 2023215887

No. de Presentación: 20230360036

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott

Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHOLEMBIC

Consistente en: la palabra CHOLEMBIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO MÉDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002115-3

No. de Expediente: 2023215600

No. de Presentación: 20230359544

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAKIS DRAGON SWEET CHILI

Consistente en: las palabras TAKIS DRAGON SWEET CHILI. Se traduce al castellano la palabra SWEET como: dulce, que servirá para:

AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA; CACAHUATES PREPARADOS, PAPAS FRITAS, NUECES PREPARADAS, SEMILLAS PREPARADAS, HABAS PREPARADAS, GARBANZOS PREPARADOS Y PISTACHOS PREPARADOS; CACAHUATES PROCESADOS; CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; AVELLANAS PROCESADAS; NUECES SALADAS PROCESADAS; NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS PROCESADAS; FRUTAS DESHIDRATADAS; SEMILLAS PREPARADAS; SEMILLAS DE GIRASOL PROCESADAS; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; NUEZ DE LA INDIA PROCESADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; TODO TIPO DE TOSTADAS; CHURRITOS DE MAÍZ CON DISTINTOS SABORES; CHURRITAS DE MAÍZ, TODO LO ANTERIOR CON CUBIERTAS SABOR CHILE O CUBIERTAS ENCHILADAS O CUBIERTAS PICANTES O CUBIERTAS DE SABORES O CUBIERTAS SALADAS O CUBIERTAS ACIDULADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002116-3

No. de Expediente: 2023215601

No. de Presentación: 20230359545

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAKIS BLUE HEAT

Consistente en: las palabras TAKIS BLUE HEAT, se traduce al castellano las palabras BLUE HEAT como: azul color, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE PAPA; HOJUELAS DE PAPA; CACAHUATES PREPARADOS, PAPAS FRITAS, NUECES PREPARADAS, SEMILLAS PREPARADAS, HABAS PREPARADAS, GARBANZOS PREPARADOS Y PISTACHOS PREPARADOS; CACAHUATES PROCESADOS; CACAHUATES SALADOS PROCESADOS; AVELLANAS PROCESADAS; NUECES SALADAS PROCESADAS; NUECES DE LA INDIA PROCESADAS; MACADAMIAS SALADAS PROCESADAS; PISTACHOS SALADOS PROCESADOS; PASAS SALADAS PROCESADAS; CIRUELAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS SALADAS PROCESADAS; ALMENDRAS PROCESADAS; FRUTAS DESHIDRATADAS; SEMILLAS PREPARADAS; SEMILLAS DE GIRASOL PROCESADAS; SEMILLAS DE CALABAZA PROCESADAS; PEPITAS PROCESADAS; NUEZ DE LA INDIA PROCESADA. Clase: 29. Para: AMPARAR: FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ; FRITURAS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE TRIGO; EXTRUIDOS DE HARINA DE MAÍZ; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; FRITURAS DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; BOTANAS HECHAS A BASE DE HARINA DE MAÍZ O HARINA DE TRIGO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINA; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; TODO TIPO DE TOSTADAS; CHURRITOS DE MAÍZ CON DISTINTOS SABORES; CHURRITAS DE MAÍZ, TODO LO ANTERIOR CON CUBIERTAS SABOR CHILE O CUBIERTAS ENCHILADAS O CUBIERTAS PICANTES O CUBIERTAS DE SABORES O CUBIERTAS SALADAS O CUBIERTAS ACIDULADAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002117-3

No. de Expediente: 2023215724

No. de Presentación: 20230359764

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE REALITY

Consistente en: las palabras APPLE REALITY, que se traduce al castellano como: MANZANA REALIDAD, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNI-

CACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE

ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS

MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES

PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR,

OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DES-

CARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES.
 Clase: 09. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y DE PAGO POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; EMPAREJAR USUARIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE MÚSICA, AUDIO, VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y CABLE; COMUNICACIÓN POR TELÉFONOS MÓVILES; COMUNICACIÓN POR TELÉFONO; COMUNICACIÓN POR ORDENADORES; COMUNICACIÓN POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; RADIOCOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED DE SATÉLITE QUE PROPORCIONA ACCESO DE USUARIO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBALES; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A REDES DE SATÉLITE; SERVICIOS DE PUERTA DE ENLACE DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA; SERVICIOS DE ENRUTAMIENTO Y EMPALME DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES

DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE VÍDEO Y AUDIO; FACILITACIÓN DE SALAS DE CHAT EN INTERNET; FACILITACIÓN DE FOROS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE FOROS EN LÍNEA Y SERVIDORES DE LISTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES CON INFORMACIÓN SOBRE EVENTOS ACTUALES, ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, COMEDIA, DRAMA, MÚSICA, JUEGOS INFORMÁTICOS Y VÍDEOS MUSICALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y REDES DE SATÉLITE; ALQUILER DE APARATOS DE ENVÍO DE MENSAJES; ALQUILER DE TELÉFONOS INTELIGENTES; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; ALQUILER DE TELÉFONOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN POR SATÉLITE; SERVICIOS DE GEOLOCALIZACIÓN [SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES].
 Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMU-

NICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD

AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCU-

MENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLOGÍA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCEROS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215618

No. de Presentación: 20230359565

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Vision Pro y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y AURICULARES; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; BOLSAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215726

No. de Presentación: 20230359766

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEÓN RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE IMMERSIVE VIDEO

Consistente en: las palabras APPLE IMMERSIVE VIDEO, que se traduce al castellano como: MANZANA IMMERSIVO VIDEO, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTAVOCES DE AUDIO; ALTAVOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS

MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELEC-

TRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y

ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BA-

TERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS

DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGA-

BLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO GRÁFICO POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL MARCO DE LA PUBLICACIÓN DE SOFTWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; ESCRITURA DE CÓDIGO INFORMÁTICO; CONSULTORÍA EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; CONSULTORÍA EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA;

CONSULTORÍA EN MATERIA DE BASES DE DATOS; CONSULTORÍA TECNOLÓGICA; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONSULTORÍA EN SEGURIDAD DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA DE DISEÑO DE SITIOS WEB; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD DE DATOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD EN INTERNET; CREACIÓN Y DISEÑO DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN BASADOS EN SITIOS WEB PARA TERCEROS; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR EL USO DE MANOS LIBRES DE UN TELÉFONO MÓVIL A TRAVÉS DEL RECONOCIMIENTO DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICA-

CIONES Y RECORDATORIOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE MONEDERO ELECTRÓNICO NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS TRANSFIERAN DINERO ELECTRÓNICAMENTE; SUMINISTRO DE ARCHIVOS DE AUDIO NO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VÍDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES NO DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONVERSIÓN DE PROGRAMAS Y DATOS INFORMÁTICOS (DISTINTOS DE LA CONVERSIÓN FÍSICA); SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS FUERA DEL SITIO; ALOJAMIENTO DE APLICACIONES MULTIMEDIA E INTERACTIVAS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS, Y SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA INFORMÁTICA; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS POR ACCESO REMOTO; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR ACCESOS NO AUTORIZADOS O VIOLACIONES DE DATOS; SUPERVISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA DETECTAR AVERÍAS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN CONTRA VIRUS INFORMÁTICOS; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALOJAMIENTO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS PARA APLICACIONES DE SOFTWARE EN LÍNEA; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS QUE UTILIZAN

TECNOLOGÍA PARA TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB QUE PERMITE A LOS USUARIOS OBTENER UNA VISTA PREVIA Y DESCARGAR LIBROS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS; ORGANIZACIÓN DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL Y OTRAS REDES ELECTRÓNICAS Y DE COMUNICACIONES SEGÚN LAS PREFERENCIAS DEL USUARIO; PREDICCIÓN DEL TIEMPO; CREAR UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS FORMEN COMUNIDADES VIRTUALES; PRUEBAS VIRTUALES DE DISEÑOS DE NUEVOS PRODUCTOS MEDIANTE SIMULACIONES INFORMÁTICAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON LA COMPENSACIÓN DE CARBONO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; INVESTIGACIÓN MÉDICA; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON TECNOLOGÍA QUE PERMITE A LOS USUARIOS CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, DIARIOS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; SUMINISTRO DE MAPAS GEOGRÁFICOS NO DESCARGABLES EN LÍNEA; ALQUILER DE ORDENADORES; ALQUILER DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALQUILER DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ALQUILER DE INSTALACIONES DE CENTROS DE DATOS; ALQUILER DE SERVIDORES WEB; MINERÍA DE CRIPTOMONEDAS; SEGUIMIENTO ELECTRÓNICO DE LA ACTIVIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA DETECTAR FRAUDES A TRAVÉS DE INTERNET; SUPERVISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR EL ROBO DE IDENTIDAD A TRAVÉS DE INTERNET; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; SUMINISTRO DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; CONTROL DE CALIDAD; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; ENSAYO CLÍNICO; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE VESTIDOS; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; SIEMBRA DE

NUBES; ANÁLISIS DE ESCRITURA A MANO [GRAFOLÓGIA]; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO DE ENERGÍA; PESAJE DE CARGA PARA TERCERO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002120-3

No. de Expediente: 2023215725

No. de Presentación: 20230359765

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE VISION

Consistente en: las palabras APPLE VISION que se traduce al castellano como MANZANA VISION, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIME-

DIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; GAFAS INTELIGENTES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES Y GAFAS INTELIGENTES, CASCOS DE AUDIO, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; ESCÁNERS DE IRIS BIOMÉTRICOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, ANTEOJOS INTELIGENTES Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, ANTEOJOS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, ANTEOJOS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y GAFAS INTELIGENTES; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, GAFAS INTELIGENTES Y AUDÍFONOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS

Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS; TRANSMISIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMPUTADORAS, INTERNET; COMUNICACIÓN POR ORDENADORES; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A UNA RED DE SATÉLITE QUE PROPORCIONA ACCESO DE USUARIO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBALES; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A REDES DE SATÉLITE; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO; SERVICIOS DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR; TRANSMISIÓN DE MENSAJES; SERVICIOS DE AUDIOCONFERENCIA Y VIDEOCONFERENCIA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB, BASES DE DATOS, TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, FOROS EN LÍNEA, DIRECTORIOS, MÚSICA Y PROGRAMAS DE VÍDEO Y AUDIO. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002121-3

No. de Expediente: 2023216815

No. de Presentación: 20230361906

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAMSUNG KNOX

Consistente en: las palabras SAMSUNG KNOX, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE SEGURIDAD PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES; PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLATAFORMA DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; PROGRAMAS DE SOFTWARE DE PLATAFORMA DESCARGABLES PARA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA ORDENADORES, TABLETAS Y TELÉFONOS INTELIGENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL Y LA ACTUALIZACIÓN REMOTOS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCARGABLE Y PRECARGADO PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS

DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO PARA TELÉFONOS INTELIGENTES PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETA PC DESCARGABLE Y PRECARGADO INCLUYENDO SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO EN EL ÁMBITO DE LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EMPRESARIAL PARA SU USO EN LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y PROTECCIÓN DEL ACCESO A PROGRAMAS DE SOFTWARE Y DATOS DE PROPIEDAD UTILIZADOS EN DISPOSITIVOS DE TABLETAS PC DE EMPLEADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC PRECARGADO DESCARGABLE Y GRABADO PARA GARANTIZAR QUE LOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA ESTÉN SIEMPRE BAJO EL CONTROL DE SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y PARA PERMITIR EL CONTROL REMOTO Y LA ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS EN DICHOS DISPOSITIVOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA; HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA PROVEER ACCESO REMOTO SEGURO A REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A TELÉFONOS INTELIGENTES Y REDES DE COMUNICACIÓN; HARDWARE Y SOFTWARE DE TABLETA PC PARA PROPORCIONAR ACCESO REMOTO SEGURO A TABLETA PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SISTEMAS DE GESTIÓN LOGÍSTICA MEDIANTE EL USO DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DE

LAS SOLUCIONES EMPRESARIALES; SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SOFTWARE DE CIFRADO. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA EN SEGURIDAD INFORMÁTICA; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS; DESARROLLO DE SOFTWARE PARA OPERACIONES DE RED SEGURAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SOFTWARE DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; ANÁLISIS DE AMENAZAS A LA SEGURIDAD INFORMÁTICA PARA SOFTWARE DE PLATAFORMA DE SEGURIDAD, SOFTWARE DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, SOFTWARE DE SEGURIDAD PARA TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD DE ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PLATAFORMAS DE SEGURIDAD, SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON PLATAFORMAS DE SEGURIDAD, SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO RELACIONADO CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA, SEGURIDAD DE TELÉFONOS INTELIGENTES, SEGURIDAD DE TABLETAS PC Y ACCESO REMOTO SEGURO A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; PREVENCIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA, LA SEGURIDAD DE LOS TELÉFONOS INTELIGENTES, LA SEGURIDAD DE LAS TABLETAS PC Y EL ACCESO REMOTO SEGURO

A COMPUTADORAS, TELÉFONOS INTELIGENTES, TABLETAS PC Y REDES DE COMUNICACIÓN; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA SISTEMAS DE GESTIÓN LOGÍSTICA MEDIANTE EL USO DE INFORMACIÓN DE CÓDIGOS DE BARRAS; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO DE MERCANCÍAS EN TRÁNSITO; DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOFTWARE DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002122-3

No. de Expediente: 2023215616

No. de Presentación: 20230359563

CLASE: 06, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FORTACERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra FORTACERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, INCLUYENDO ÁNGULOS, CANALES, CUADRADOS, LÁMINAS,

PLACAS, POLÍN, PERFIL TUBULAR RECTANGULAR (PTR), TABLEROS, SOLERA, TUBOS, VIGAS, SECCIONES ESTRUCTURALES HUECAS (HSS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DE HOLLOW STRUCTURAL SECTIONS), LOSACERO, REJILLAS, REDONDOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002123-3

No. de Expediente: 2021201128

No. de Presentación: 20210331590

CLASE: 07, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Caterpillar Motoren GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Mak

Consistente en: la palabra MaK, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS PARA SU USO EN PROPULSIÓN MARINA; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES Y PROPULSORES (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES) EN PARTICULAR MOTORES DIÉSEL Y DE GAS PARA APLICACIONES MARINAS, MOTORES DE BARCOS; COMPONENTES DE ACOPLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE MÁQUINAS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); GENERADORES; GRUPOS ELECTRÓGENOS; PARTES, GUARNICIONES Y COMPONENTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS, INCLUYENDO VÁLVULAS, VÁSTAGOS DE VÁLVULAS, CULATAS DE CILINDROS PARA MOTORES, CAMISAS DE CILINDROS, BIELAS [PARTES DE MOTORES DE

COMBUSTIÓN INTERNA], BOQUILLAS DE COMBUSTIBLE, COJINETES PARA MOTORES, JUNTAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES, FILTROS; TODO LO ANTERIOR RELACIONADO CON SISTEMAS DE ENERGÍA MARINOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCIÓN ACUÁTICA; BARCOS, BUQUES (EMBARCACIONES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA) Y OTRAS EMBARCACIONES ACUÁTICAS; PARTES DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS (COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE). Clase: 12. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN DE BARCOS Y MOTORES DE BARCOS; REPARACIÓN, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO Y SERVICIO DE PROPULSORES Y MOTORES MARINOS, EN PARTICULAR MOTORES DIÉSEL Y DE GAS PARA APLICACIONES MARINAS, PIEZAS DE MÁQUINAS QUE SON PRODUCTOS DE FUNDICIÓN PARA APLICACIONES MARINAS, GRUPOS ELECTRÓGENOS PARA APLICACIONES MARINAS, EMBARCACIONES, BARCOS Y OTROS RECIPIENTES DE AGUA Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002124-3

No. de Expediente : 2023216814

No. de Presentación: 20230361905

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOTO MOO

Consistente en: la expresión MOTO MOO, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DE ORDENADOR,

SOFTWARE DE APLICACIÓN, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TABLETAS, SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE PERSONALIZADOS PARA USUARIOS MÓVILES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA OPERATIVO ADEMÁS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; ORDENADORES, A SABER ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, INCLUYENDO SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA SU USO CON LOS MISMOS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE DISEÑO, EDICIÓN, ACTUALIZACIÓN, PRUEBA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LOS CAMPOS DEL HARDWARE, EL SOFTWARE, LOS PERIFÉRICOS, LOS DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y/O ELECTRÓNICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA INVESTIGACIÓN Y EL DISEÑO CONEXOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOPORTE PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUIDOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002125-3

No. de Expediente: 2023216816

No. de Presentación: 20230361907

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO MOTO MOO, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE INCLUYENDO SOFTWARE DE ORDENADOR, SOFTWARE DE APLICACIÓN, SOFTWARE DE PROGRAMACIÓN, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TELÉFONOS MÓVILES, SOFTWARE INFORMÁTICO PARA TABLETAS, SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE PERSONALIZADOS PARA USUARIOS MÓVILES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA OPERATIVO ADEMÁS DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES; PROGRAMAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE; ORDENADORES, A SABER ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS, INCLUYENDO SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA SU USO CON LOS MISMOS. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SERVICIOS BASADOS EN LA NUBE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS), CON SOFTWARE PARA SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA INFORMÁTICA; SERVICIOS DE DISEÑO, EDICIÓN, ACTUALIZACIÓN, PRUEBA, INVESTIGACIÓN Y ASESORAMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS EN LOS CAMPOS DEL HARDWARE, EL SOFTWARE, LOS PERIFÉRICOS, LOS DISPOSITIVOS PORTÁTILES Y/O ELECTRÓNICOS, LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y LA INVESTIGACIÓN Y EL DISEÑO CONEXOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, A SABER, SOPORTE PARA LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO, INCLUIDOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO; DISEÑO, DESARROLLO, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TELÉFONOS MÓVILES Y ORDENADORES; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE SISTEMAS OPERATIVOS DE COMPUTADORAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002126-3

No. de Expediente: 2023214670

No. de Presentación: 20230357893

CLASE: 05, 29, 30, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dr. Schär AG, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Schär GLUTEN-FREE y diseño, que se traduce al castellano como Schär SIN GLUTEN. Se concede exclusividad sobre la palabra Schär y diseño, no así sobre los elementos denominativos GLUTEN-FREE, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, A SABER, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, HARINA. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CHARCUTERÍA, QUESO, PESCADO, AVES, CAZA; SOPAS PREPARADAS; PESCADO; CARNE INCLUYENDO CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; FRUTA; VERDURA; CONCENTRADOS DE FRUTAS O VERDURAS; JALEAS; CONFITURAS; COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE CARBOHIDRATO COMPUESTOS PRINCIPALMENTE

DE CEREALES, ARROZ, FIDEOS (VERMICELLI), PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, QUE CONTENGAN FIBRA DIETÉTICA; HARINA Y MEZCLAS DE HARINA; PREPARACIONES DE CEREALES; PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, PANES PLANOS; SUCEDÁNEOS DEL PAN; BISCOTE; GALLETAS SALADAS; PASTELERÍA Y CONFITERÍA, GALLETAS, GOFRES, PASTA, MASA LISTA PARA HORNEAR, PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTA, FIDEOS (VERMICELLI), PIZZA, APERITIVOS A BASE DE CEREALES, PATATAS FRITAS (PRODUCTOS DE CEREALES), MELINDRE, COPOS DE MAÍZ, MUESLI, POSTRES, EN PARTICULAR TIRAMISÚ, MOUSSE DE CHOCOLATE, PUDINES; PRODUCTOS DE CHOCOLATE; HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUA MINERAL [BEBIDAS]; AGUA GASEOSA; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS DE FRUTAS, JUGOS INCLUYENDO JUGO DE VEGETALES; JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; ESTUDIOS DE MERCADO RELACIONADOS CON LA CELIAQUÍA, LAS ALERGIAS, LAS INTOLERANCIAS Y LA ALIMENTACIÓN SIN GLUTEN; ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA Y MINORISTA DE ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO, EN PARTICULAR PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, HARINA, ALIMENTOS DIETÉTICOS NO PARA USO MÉDICO, A BASE DE PRODUCTOS CÁRNICOS, CHARCUTERÍA, QUESO, PESCADO, AVES, CAZA, SOPAS PREPARADAS, CARNE, PESCADO, AVES, CAZA, FRUTAS, VERDURAS, CONCENTRADOS DE FRUTAS Y VERDURAS, JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS PARA ALIMENTOS, ALIMENTOS DIETÉTICOS NO APTOS PARA USO MÉDICO, A BASE DE FIBRA DIETÉTICA O CARBOHIDRATO, HARINA, MEZCLAS DE HARINA, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN INCLUYENDO PAN CRUJIENTE Y PAN PLANO, SUCEDÁNEOS DEL PAN, BISCOTE, GALLETAS SALADAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, BIZCOCHOS, GOFRES, PASTA, MASA PREPARADA, PLATOS PREPARADOS A BASE DE PASTA, FIDEOS (VERMICELLI), PIZZAS, APERITIVOS A BASE DE CEREALES, PATATAS FRITAS (PRODUCTOS DE CEREALES), BIZCOCHOS, COPOS DE MAÍZ, MUESLI, CONFITERÍA, POSTRES, EN PARTICULAR TIRAMISÚ, MOUSSE DE CHOCOLATE, PUDINES, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, HELADOS COMESTIBLES, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS INCLUYENDO BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, JUGOS DE VEGETALES, JARABES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002128-3

No. de Expediente: 2023215332

No. de Presentación: 20230359140

CLASE: 01, 05, 10, 16, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIOCON BIOLOGICS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: BIOCON BIOLOGICS y diseño, que se traduce al castellano: BIOCON BIOLÓGICOS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, color y el diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: BIOLOGICS; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, CIENCIA, Y FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES EXTINTORAS Y PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA EL CURTIDO DE PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTAJE, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y PREPARACIONES MÉDICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO DE LA DIABETOLOGÍA,

ONCOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INMUNOLOGÍA Y DESÓRDENES METABÓLICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS EN EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, CÁNCER, DESÓRDENES RENALES, ENFERMEDADES CARDÍACAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, INFECCIONES BACTERIANAS Y VIRALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS, DISPOSITIVOS Y ARTÍCULOS; INYECTORES DE INSULINA; INYECTORES DE INSULINA VENDIDOS VACÍOS; AGUJAS DE INYECCIÓN; APARATOS DE INYECCIÓN HIPODÉRMICAS; JERINGAS DE INYECCIÓN MEDICINALES; DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN PARA PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; INSTRUMENTOS DE INYECCIÓN SIN AGUJAS; APARATOS MÉDICOS AUTOMÁTICOS PARA DOSIFICAR A HUMANOS POR MEDIO DE INYECCIÓN. Clase: 10. Para: AMPARAR: PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, PRODUCTOS DE IMPRENTA; PERIÓDICOS E IMPRESIONES PERIÓDICAS, LIBROS, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, MATERIALES ADHESIVOS, MATERIALES PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y DIDÁCTICOS, EXCEPTO APARATOS, CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICO; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN MÉDICA Y CIENTÍFICA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL CÁNCER, CARDIOLOGÍA, NEFROLOGÍA, ENDOCRINOLOGÍA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS QUÍMICO, BIOQUÍMICO, BIOLÓGICO Y BACTERIOLÓGICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002129-3

No. de Expediente: 2023215400

No. de Presentación: 20230359277

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

OPTIC ID

Consistente en: la palabra OPTIC ID que se traduce al castellano como OPTICO ID, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002130-3

No. de Expediente: 2023215727

No. de Presentación: 20230359767

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPATIAL MEMORIES

Consistente en: las palabras SPATIAL MEMORIES que se traduce al castellano como, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTE INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS

INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS); PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS); INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IAAS); PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTA VOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, APARATOS CAJAS SUPERIORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023215886

No. de Presentación: 20230360035

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE VISION PRO

Consistente en: las palabras APPLE VISION PRO, que se traduce al castellano como MANZANA VISION PRO, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; BATERÍAS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y AURICULARES; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS Y AURICULARES; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; BOLSAS, CUBIERTAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002132-3

No. de Expediente: 2020186293

No. de Presentación: 20200302463

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS CINFA, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LYXON

Consistente en: La palabra LYXON, que servirá para: AMPARAR: PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA EPILEPSIA Y FÁRMACOS ANTICONVULSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002146-3

No. de Expediente: 2023216212

No. de Presentación: 20230360878

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de WOLVERINE OUTDOORS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BRIGHTFOAM

Consistente en: la palabra BRIGHTFOAM, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002147-3

No. de Expediente: 2023216650

No. de Presentación: 20230361613

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ODOR CONTROL

Consistente en: la expresión ODOR CONTROL, que se traduce al idioma castellano como: OLOR CONTROL. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ODOR y CONTROL, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos de los productos a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL INCLUYENDO TOALLAS DE MANO DE PAPEL, TOALLAS DE TOCADOR DE PAPEL, TOALLITAS (PAÑITOS) HECHOS DE CELULOSA O DE PAPEL; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO, SERVILLETAS DE PA-

PEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESAS; PAÑUELOS DE BAÑO; PAPEL HIGIÉNICO; ROLLOS DE PAPEL O CELULOSA DE COCINA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W002148-3

No. de Expediente: 2023216446

No. de Presentación: 20230361279

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPER TROMPETA

Consistente en: la expresión SUPER TROMPETA, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, CONFITES; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS / CACAHUATES PREPARADOS / MANÍES PREPARADOS. ESTOS PRODUCTOS, SALADOS O A BASE Y/O CON SABOR A CHOCOLATE. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ,

TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, HIELO; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002149-3

No. de Expediente: 2023216181

No. de Presentación: 20230360665

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AVATR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVATR

Consistente en: la palabra AVATR y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS]; COCHES DEPORTIVOS; AUTOMÓVILES INCLUYENDO AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002150-3

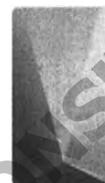
No. de Expediente: 2023216180

No. de Presentación: 20230360663

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AVATR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO AVATR, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS]; COCHES DEPORTIVOS; AUTOMÓVILES INCLUYENDO AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; CHASIS DE VEHÍCULOS; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002151-3

No. de Expediente: 2023216041

No. de Presentación: 20230360266

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE,

S.A. DE C.V. o ENLACE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra e y diseño, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES Y PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE PARA SERVICIOS FINANCIEROS; BILLETAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES / MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE TRANSACCIONES CON CRIPTOACTIVOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE CADENA DE BLOQUES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002152-3

No. de Expediente: 2023215978

No. de Presentación: 20230360186

CLASE: 30, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Marcas y Recetas, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FreeBake y diseño, que se traduce al castellano como Libre Hornear, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 30. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE

HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002153-3

No. de Expediente: 2023215923

No. de Presentación: 20230360084

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bio Minerals N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOSIL

Consistente en: la palabra BIOSIL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES ORALES PARA LA PREVENCIÓN Y/O EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULOESQUELÉTICOS Y DEL TEJIDO CONJUNTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002154-3

No. de Expediente: 2023215728

No. de Presentación: 20230359768

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APPLE R1

Consistente en: la palabra APPLER1, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002155-3

No. de Expediente: 2020189506

No. de Presentación: 20200309226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANTIPRESS

Consistente en: la palabra ANTIPRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS, PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS;

MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W002156-3

No. de Expediente: 2023216964

No. de Presentación: 20230362117

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Hubba Bubba y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: BUBBA, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002157-3

No. de Expediente: 2023216966

No. de Presentación: 20230362119

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión WRIGLEY'S, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS DE CONFITERITERIA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002159-3

No. de Expediente: 2023216817

No. de Presentación: 20230361908

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Lenovo (Beijing) Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como O, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUTADORES DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS TODO EN UNO; COMPUTADORAS NOTEBOOK; COMPUTADORAS PLEGABLES PORTABLES (POR SU ANGLICISMO LAPTOP); COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MONITORES DE COMPUTADORA; ACCESORIOS INFORMÁTICOS, A SABER, AURICULARES, RATÓN, ALFOMBRILLAS DE RATÓN, TECLADOS;

COMPUTADORAS QUE TAMBIÉN FUNCIONAN COMO EQUIPOS DE JUEGOS, A SABER, COMPUTADORAS PORTABLES PARA JUEGOS, CUBOS DE JUEGOS DEL TIPO DE ORDENADORES DE SOBREMESA PORTÁTILES Y TORRES DE JUEGOS; RELOJES INTELIGENTES; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA DESCARGABLE DESDE UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA JUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002160-3

No. de Expediente: 2023215921

No. de Presentación: 20230360082

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bio Minerals N.V., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CH-OSA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS. Clase: 03. Para: MPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS Y MINERALES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS Y PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULARES, DERMATOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS Y RELACIONADOS CON EL ESQUELETO, LAS ARTICULACIONES, LA MUCOSA Y EL TEJIDO CONJUNTIVO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS, VITAMINAS Y MINERALES, PARA USO ORAL, PARA LA MEJORA ESTRUCTURAL Y PROTECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS EPIDÉRMICAS Y PARA SU USO EN LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, MUSCULARES, DERMATOLÓGICOS, NEUROLÓGICOS Y RELACIONADOS CON EL ESQUELETO, LAS ARTICULACIONES, LA MUCOSA Y EL TEJIDO CONJUNTIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002161-3

No. de Expediente: 2023216968

No. de Presentación: 20230362121

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUBBA BUBBA BUBBLE TAPE

Consistente en: la expresión HUBBA BUBBA BUBBLE TAPE, que se traduce al idioma castellano como: HUBBA BUBBA BURBUJA CINTA. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BUBBA, BUBBLE y TAPE, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002162-3

No. de Expediente: 2023216967

No. de Presentación: 20230362120

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wm. Wrigley

Jr. Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HUBBA BUBBA BUBBLE SPLASH

Consistente en: la expresión HUBBA BUBBA BUBBLE SPLASH. Se concede exclusividad sobre todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: BUBBA, BUBBLE y SPLASH, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA, GOMAS DE MASCAR, CHICLES, DULCES Y MENTAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002163-3

No. de Expediente: 2023216799

No. de Presentación: 20230361884

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LUZ, que servirá para AMPARAR: AUTOBUSES; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002164-3

No. de Expediente: 2023216813

No. de Presentación: 20230361904

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Four Roses Distillery LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Four Roses y diseño, que se traduce al castellano como Cuatro Rosas, que servirá para: AMPARAR: WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002165-3

No. de Expediente: 2023216798

No. de Presentación: 20230361883

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE LUZ, que servirá para AMPARAR: AUTOBUSES; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES;

MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTOCICLETAS; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002166-3

No. de Expediente: 2023216797

No. de Presentación: 20230361882

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE TRIANGULO, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CASAS RODANTES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002167-3

No. de Expediente: 2023216800

No. de Presentación: 20230361885

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEEPAL

Consistente en: la palabra DEEPAL y diseño, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CAMIONES; COCHES; AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; MÁQUINAS MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CASAS RODANTES; CARROCEÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002168-3

No. de Expediente: 2023216711

No. de Presentación: 20230361723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Abbott Operations Uruguay S.R.L, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOBPA

Consistente en: la palabra LOBPA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS PARA USO TERAPÉUTICO O MÉDICO; SUPLEMENTOS

ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DE VITAMINAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002169-3

No. de Expediente: 2023214966

No. de Presentación: 20230358397

CLASE: 21, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: en las palabras TOTTO pets y diseño traducida al idioma castellano como TOTTO ANIMALES, que servirá para: AMPARAR: COMEDEROS PARA MASCOTAS; BEBEDEROS PARA MASCOTAS; BEBEDEROS NO MECANIZADOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CUANTO DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LÍQUIDOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA DISPENSAR COMIDAS PARA MASCOTAS; RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA LÍQUIDOS PARA MASCOTAS; BANDEJAS DE ARENA HIGIÉNICA PARA MASCOTAS; CEPILLOS DE DIENTES PARA MASCOTAS; JAULAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS; PEINES DE DESENREDO PARA MASCOTAS; TARROS DE DULCES PARA MASCOTAS; CEPILLOS PARA QUITAR EL PELO MUERTO DE MASCOTAS; FORROS DISEÑADOS PARA CAJAS HIGIÉNICAS PARA MASCOTAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUEGO PARA MASCOTAS INCLUYENDO PELOTAS PARA JUEGO DE MASCOTAS, JUGUETES VOLADORES PARA MASCOTAS, JUGUETES INTERACTIVOS PARA MASCOTAS, PELUCHES PARA MASCOTAS, JUGUETES DE CUERDA PARA MASCOTAS, JUGUETES PARA GATOS Y PERROS, TÚNELES PARA MASCOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002170-3

No. de Expediente: 2023215189

No. de Presentación: 20230358864

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Cross Oil Refining & Marketing, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Cross Trans y diseño, traducida al idioma castellano como Cruz Trans, que servirá para: AMPARAR: ACEITES AISLANTES INCLUYENDO ACEITE AISLANTE PARA TRANSFORMADORES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002171-3

No. de Expediente: 2023215330

No. de Presentación: 20230359138

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIEL IGNACIO LARA MENJIVAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Jinko Solar Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: TIGER NEO y diseño, que se traduce al castellano como: TIGRE NEO, que servirá para: AMPARAR: MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES INCLUYENDO MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO MONOCRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO POLICRISTALINO, MÓDULOS DE CÉLULAS SOLARES DE SILICIO AMORFO; BATERÍAS SOLARES; CELDAS FOTOVOLTAICAS; PANELES SOLARES PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTALACIONES FOTOVOLTAICOS PARA GENERAR ELECTRICIDAD SOLAR; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO CRISTALINO; INVERSORES FOTOVOLTAICOS; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; OBLEAS SOLARES; PANELES FOTOVOLTAICOS PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; MÓDULOS SOLARES; MÓDULOS FOTOVOLTAICOS; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO MONOCRISTALINO; CÉLULAS SOLARES DE SILICIO POLICRISTALINO; APARATOS FOTOVOLTAICOS PARA CONVERTIR LA RADIACIÓN SOLAR EN ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002172-3

No. de Expediente: 2023214820

No. de Presentación: 20230358170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Virtuoso, Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIRTUOSO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES EN LA FORMA DE REVISTAS EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002173-3

No. de Expediente: 2023218984

No. de Presentación: 20230365987

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALEJANDRO MORAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Vulcano Café y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002184-3

No. de Expediente: 2023217252

No. de Presentación: 20230362652

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Dyna

& Cia. S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MUNFORTE y diseño, que servirá para: Amparar: MÁQUINAS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; MANGOS PARA HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; GUADAÑAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002185-3

No. de Expediente: 2023219086

No. de Presentación: 20230366150

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras JFC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALILLOS DE MADERA PARA SUSHI. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002188-3

No. de Expediente: 2023219087

No. de Presentación: 20230366151

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUMIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: TETSUJIN y diseño que se traduce al idioma castellano como HIERRO, que servirá para: AMPARAR: ESTERILLA DE BAMBÚ PARA SUSHI; PALILLOS DE MADERA PARA SUSHI. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002189-3

No. de Expediente: 2023219002

No. de Presentación: 20230366006

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NALBULAN

Consistente en: la palabra NALBULAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE ES UN NARCÓTICO PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A FUERTE, QUE SE PRESENTA EN EL PERIODO POSTQUIRÚRGICO DE CIRUGÍA MAYOR, CÁNCER, QUEMADURAS, INFARTO AGUDO AL MIO-

CARDIO, POLITRAUMATISMOS Y CÓLICO RENOURETERAL O BILIAR; TAMBIÉN SE USA CON OTROS MEDICAMENTOS Y AGENTES ANESTÉSICOS ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA CIRUGÍA Y OTROS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS. CUYA ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA MANERA EN QUE EL CUERPO RESPONDE AL DOLOR; ES UN ANALGÉSICO ÚTIL EN LOS ESTADOS DE DOLOR AGUDO EN EL POSTOPERATORIO, PREOPERATORIO, PROCEDIMIENTOS OBSTÉTRICOS Y COMO SUPLEMENTO DE LA ANESTESIA GENERAL BALANCEADA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002190-3

No. de Expediente: 2023218990

No. de Presentación: 20230365994

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANFOLAN

Consistente en: la palabra ANFOLAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR INFECCIONES CAUSADAS POR HONGOS; SE USA PARA INFECCIONES MICÓTICAS COMO MENINGITIS CRIPTOCÓCCICA (UNA INFECCIÓN MICÓTICA DEL RECUBRIMIENTO DE LA COLUMNA VERTEBRAL Y DEL CEREBRO) Y LEISHMANIASIS VISCERAL (UNA ENFERMEDAD PARASÍTICA QUE POR LO GENERAL AFECTA EL BAZO, EL HÍGADO Y LA MÉDULA ÓSEA). EL CUAL FUNCIONA RETRASANDO EL CRECIMIENTO DE LOS HONGOS QUE CAUSAN LA INFECCIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002191-3

No. de Expediente: 2023218993

No. de Presentación: 20230365997

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MORLAN

Consistente en: la palabra MORLAN, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A FUERTE CUYAS CÁPSULAS Y TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA SE USAN PARA ALIVIAR EL DOLOR FUERTE QUE NO SE PUEDE CONTROLAR CON EL USO DE OTROS MEDICAMENTOS ANALGÉSICOS. SU ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA MANERA EN QUE EL CEREBRO Y EL SISTEMA NERVIOSO RESPONDEN AL DOLOR; Y ES UN TRATAMIENTO MUY FUERTE, Y SE UTILIZA PARA TRATAR EL DOLOR INTENSO, PARA MEJORAR LA RESPIRACIÓN Y EVITAR LA SENSACIÓN DE AHOGAMIENTO Y PARA AYUDAR A CONTROLAR LA ANSIEDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002192-3

No. de Expediente: 2023218995

No. de Presentación: 20230365999

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRAMAZAC

Consistente en: la palabra TRAMAZAC, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE ES UN ANALGÉSICO OPIOIDE QUE TIENE EFECTO SOBRE LA PERCEPCIÓN DE DOLOR TANTO DONDE SE PRODUCE LA LESIÓN COMO EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y EL PERIFÉRICO. EL CUAL ACTÚA SOBRE LA VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN Y LA INTENSIDAD DE LA SEÑAL DOLOROSA HACIENDO QUE SE "SIENTA" MENOS DOLOR, SE USA PARA ALIVIAR EL DOLOR DE MODERADO A MODERADAMENTE INTENSO Y ESTÁ INDICADO TANTO PARA EL DOLOR NEUROPÁTICO COMO LA CIÁTICA COMO PARA EL DOLOR NOCICEPTIVO (ARTROSIS) Y O EL DOLOR MIXTO COMO EL DOLOR LUMBAR CRÓNICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002193-3

No. de Expediente: 2023218996

No. de Presentación: 20230366000

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIAZOL

Consistente en: la palabra TIAZOL, que servirá para AMPARAR: UN MEDICAMENTO INDICADO EN EL TRATAMIENTO MÉDICO

DEL HIPERTIROIDISMO, EL CUAL FUNCIONA BLOQUEANDO LA PRODUCCIÓN DE HORMONAS TIROIDEAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002194-3

No. de Expediente: 2023218997

No. de Presentación: 20230366001

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALMELAN

Consistente en: la palabra SALMELAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA DIFICULTAD PARA RESPIRAR, LAS SIBILANCIAS, LA FALTA DE ALIENTO, LA TOS Y LA OPRESIÓN EN EL PECHO CAUSADA POR EL ASMA. EL CUAL FUNCIONA AL REDUCIR LA HINCHAZÓN EN LAS VÍAS RESPIRATORIAS, Y RELAJAR Y ABRIR LAS VÍAS RESPIRATORIAS EN LOS PULMONES, LO QUE FACILITA LA RESPIRACIÓN; Y SE PRESENTA COMO UN POLVO Y COMO UNA SOLUCIÓN DE INHALACIÓN PARA INHALAR POR LA BOCA CON UN INHALADOR ESPECIALMENTE DISEÑADO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002195-3

No. de Expediente: 2023218998

No. de Presentación: 20230366002

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SACUVAL DUO

Consistente en: las palabras SACUVAL DUO, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA INSUFICIENCIA CARDÍACA (CORAZÓN DÉBIL). EL CUAL FUNCIONA AL BLOQUEAR LA ACCIÓN DE ALGUNAS SUSTANCIAS NATURALES QUE REDUCEN LOS VASOS SANGUÍNEOS, PERMITIENDO QUE LA SANGRE FLUYA CON MÁS FACILIDAD Y EL CORAZÓN BOMBEE CON MÁS EFICIENCIA Y PARA AYUDAR A CONTROLAR EL VOLUMEN DE LA SANGRE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002196-3

No. de Expediente: 2023218999

No. de Presentación: 20230366003

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO

de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OZALAN

Consistente en: la expresión OZALAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO ANTIPSICÓTICO UTILIZADO PARA TRATAR DOS TRASTORNOS DE SALUD MENTAL: LA ESQUIZOFRENIA Y EL TRASTORNO BIPOLAR, CUYA ACCIÓN CONSISTE EN CAMBIAR LA ACTIVIDAD DE CIERTAS SUSTANCIAS NATURALES EN EL CEREBRO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002198-3

No. de Expediente: 2023219000

No. de Presentación: 20230366004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOXILAN

Consistente en: la palabra NOXILAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE USA PARA PREVENIR EL DESARROLLO DE COÁGULOS DE SANGRE, ES UN INHIBIDOR

DE LA COAGULACIÓN O ANTICOAGULANTE. SE UTILIZA EN EL TRATAMIENTO DE TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA (PRESENCIA COÁGULOS LOCALIZADOS EN LAS VENAS DE LAS PIERNAS), PREVENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE COÁGULOS EN PACIENTES SOMETIDOS A UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O EN PACIENTES INMOVILIZADOS, PREVENCIÓN DE LA FORMACIÓN DE COÁGULOS EN PACIENTES SOMETIDOS A HEMODIÁLISIS, Y EN EL TRATAMIENTO DE INFARTO DE MIOCARDIO Y ANGINA DE PECHO, ENTRE OTROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002199-3

No. de Expediente: 2023219001

No. de Presentación: 20230366005

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LMG BIO LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORGESLAN

Consistente en: la palabra NORGESLAN, que servirá para: AMPARAR: UN MEDICAMENTO QUE SE USA PARA EVITAR EL EMBARAZO DESPUÉS DE UNA RELACIÓN SEXUAL SIN PROTECCIÓN (TENER RELACIONES SEXUALES SIN NINGÚN MÉTODO ANTICONCEPTIVO O CON UN MÉTODO ANTICONCEPTIVO QUE FALLÓ O QUE NO SE USÓ DE MANERA CORRECTA); SE USA COMO MÉTODO ANTICONCEPTIVO ORAL DE EMERGENCIA Y ACTÚA EVITANDO LA LIBERACIÓN DE UN ÓVULO DE LOS OVARIOS O EVITANDO LA FECUNDACIÓN POR PARTE DE LOS ESPERMATOZOIDES (CÉLULAS REPRODUCTIVAS MASCULINAS). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002200-3

No. de Expediente: 2023218478

No. de Presentación: 20230364964

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIMING

Consistente en: la palabra: PRIMING, que se traduce al castellano como: CEBADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002203-3

No. de Expediente: 2023218479

No. de Presentación: 20230364966

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDAGAR

Consistente en: la palabra: INDAGAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUEROS Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; CAMPOS!, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002204-3

No. de Expediente: 2023218486

No. de Presentación: 20230364973

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO JOSE RODRIGUEZ ROSALES, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de AGROSERVICIO EL SURCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSERVICIO EL SURCO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HIDRO-GAR

Consistente en: la palabra: HIDRO-GAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, ABONOS, FERTILIZANTES, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002205-3

No. de Expediente: 2023218744

No. de Presentación: 20230365447

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., o solamente INDUFOAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras indufoam Ortho Advanced y diseño, traducida la palabra Advanced como avanzado; Se concede exclusividad

sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Ortho y Advanced, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES PARA CAMAS, ALMOHADAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002212-3

No. de Expediente: 2023218743

No. de Presentación: 20230365446

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S. A. DE C. V., o solamente INDUFOAM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras INDUFOAM SMART P-COILS y diseño, traducida la palabra SMART como Inteligente; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Smart que se traduce al castellano como inteligente, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por

ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESORTES PARA COLCHONES DE CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002213-3

No. de Expediente: 2023218913

No. de Presentación: 20230365827

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BIGGAR & LEITH, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHANKY'S WHIP

Consistente en: las palabras SHANKY'S WHIP, que servirá para: AMPARAR: LICOR DE WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W002214-3

No. de Expediente: 2023219352

No. de Presentación: 20230366625

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ÁNGEL RICARDO SOLÍS JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ThermoAires y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Thermo y Aires, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X014582-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DE LA FEDERACION CENTRAL
UNITARIA DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, (CUT)****CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, CLASE, DENOMINACIÓN, OBJETO****Y FINES, DOMICILIO Y LEMA**

Art. 1.- De conformidad al acto de Constitución celebrado el día seis de octubre del año dos mil veintitrés, se constituyó la Federación denominada Central Unitaria de Trabajadores Independientes de El Salvador, cuyas siglas son "CUT", y que en los presentes Estatutos se denominará como "La Federación".

Art. 2.- La Federación está constituida por Sindicatos del Sector Privado apegados a las normas establecidas en el Código de Trabajo vigente y que se encuentran inscritos en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 3.- El objeto de la Federación es la defensa de los intereses económicos, sociales y profesionales y culturales de sus integrantes; no persigue más fines que los contemplados dentro de éste y todo lo relacionado con la defensa de los intereses de los trabajadores en general dentro del marco legal que estipulan las leyes vigentes del país.

Art. 4.- El domicilio legal de la Federación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador; pero podrá en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República.

Art. 5.- El lema de la Federación será "Trabajadores Independientes Unidos por un Futuro Mejor".

Art. 6.- El emblema de la Federación estará constituido por un círculo, que contiene las siglas CUT, una franja pequeña de color azul con la leyenda "El Salvador", y debajo de esta la leyenda "Central Unitaria de Trabajadores Independientes de El Salvador".

CAPÍTULO II**DE LOS SINDICATOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN**

Art. 7.- Para ser un Sindicato integrante de la Federación se requiere:

- Haber participado en el acto de constitución de la misma o ingresar posteriormente a ésta, presentando para ello su solicitud por escrito a la Junta Directiva Federal, acompañándola de la certificación del punto de acta de Asamblea General donde se acordó la afiliación respectiva y se autorizó al Representante Judicial y Extrajudicial del Sindicato para hacer dicha solicitud.

- No pertenecer a otra Federación Sindical; y
- Cancelar la cuota de afiliación establecida para ello en el presente Estatuto.

Art. 8.- Son obligaciones de los Sindicatos Integrantes de la Federación:

- Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno de la Federación, las resoluciones del Congreso Federal y las resoluciones de los demás órganos de dirección de la misma.
- Asistir a los Congresos Federales, ordinarios o extraordinarios, o a cualquier otra reunión que se convoque por cualquier órgano de dirección de la Federación.
- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias para el sostenimiento de la Federación.
- Respetar los organismos de dirección de la Federación, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando estos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- Contribuir al desarrollo y consolidación de la Federación.

Art. 9.- Son derechos de los Sindicatos integrantes de la Federación:

- Participar en los Congresos Federales, con derecho a voz y voto, presentando proposiciones e iniciativas que ayuden a solucionar los problemas que se presentan y favoreciendo a la unidad y crecimiento de la Federación.
- Proponer, elegir para que sus representantes pertenezcan a los órganos de gobierno y dirección de la Federación.
- Ser representados y defendidos por la Federación ante las autoridades judiciales, administrativas, patronos o ante terceros, en aquellos casos en que sus derechos e intereses les sean violados.
- Obtener las prestaciones o servicios sociales de que gozare la Federación.

CAPITULO III**ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN**

Art. 10.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Federación son:

- El Congreso Federal.
- La Junta Directiva Federal.
- Delegados Federales.

SECCIÓN "A"
DEL CONGRESO FEDERAL

Art. 11.- El Congreso Federal es la máxima autoridad de la Federación y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las Organizaciones afiliadas.

Art. 12.- El Congreso Federal podrá ser ordinario o extraordinario.

El Congreso Federal ordinario se reunirá dentro de los quince días anteriores al seis de octubre de cada año para elegir a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal, las cuales podrán ser reelectas total o parcialmente en sus cargos. El Congreso Federal extraordinario se reunirá siempre que la Junta Directiva Federal lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito el cincuenta y uno por ciento de los Sindicatos miembros activos y solventes, siendo sus resoluciones de acatamiento obligatorio, aún para aquellos Sindicatos miembros que no estuvieren presentes.

Art. 13.- El Congreso Federal se constituye con las personas Directivas Federales y las personas delegadas de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación, previa acreditación de los mismos con la credencial extendida por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 14.- La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal ordinario se hará por cualquier medio escrito o electrónico, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la sesión, señalando el día y hora de la misma, así como la agenda que se desarrollará. La convocatoria para la celebración de un Congreso Federal extraordinario se realizará de la misma forma, con dos días de antelación, por lo menos.

Art. 15.- Para que un Congreso Federal pueda celebrarse válidamente, es necesario que concurren la mitad más uno de los Sindicatos activos y solventes afiliados a la Federación. Si no hubiese quórum a la hora señalada para la celebración de la sesión de primera convocatoria, se convocará en el acto para otra sesión, la cual podrá realizarse una hora después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta segunda convocatoria se celebrará con el número de Sindicatos presentes y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para todos los Sindicatos miembros aun cuando no se encuentran presentes. Tal circunstancia se hará constar en la convocatoria y en las actas respectivas.

Art. 16.- Los Congresos, ya sean Ordinarios y Extraordinarios, se sujetarán a las siguientes reglas en el desarrollo de sus funciones:

- a) La Secretaría General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de los asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y declarará iniciada la sesión.

- b) Puesto a discusión un asunto, la Secretaría General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará al congreso si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo, se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.

- c) La Secretaría General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra, en los casos siguientes:

1. Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada, contra alguno de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de la Federación en general.
2. Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguno de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación.
3. Cuando la persona oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 17.- Cada uno de los Sindicatos miembros activos y solventes tiene derecho a un voto únicamente, aun cuando se encuentre representado por varios integrantes de la Junta Directiva General del mismo; dicha representación no podrá ser mayor de cinco ni menor de tres.

Art. 18.- Son atribuciones del Congreso Federal:

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva Federal y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, los cuales podrán ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y al Reglamento Interno de la Federación.
- c) Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual de la Federación presentado por la Junta Directiva Federal.
- d) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Federación.
- e) Aprobar la afiliación de la Federación a una Confederación, ya sea a nivel nacional o internacional.
- f) Acordar la sustitución, suspensión y/o la expulsión de cualquier Sindicato Afiliado a la Federación por violaciones graves al cumplimiento del presente Estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal.
- g) Acordar la sustitución, destitución o expulsión de los integrantes de la Junta Directiva Federal o de las Comisiones, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, eligiendo inmediatamente al integrante que lo sustituirá.

- h) Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en el presente Estatuto ni encomendados a otro órgano de dirección de la Federación.

SECCIÓN "B"

DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 19.- La Junta Directiva Federal es la máxima autoridad de la Federación, mientras no se encuentre reunido el Congreso Federal y está a cargo de la dirección y administración de la misma.

Art. 20.- La Junta Directiva Federal estará integrada por once integrantes electos para los cargos siguientes:

- 1° Secretaría General.
- 2° Secretaría de Organización y Estadística.
- 3° Primera Secretaría de Conflictos.
- 4° Segunda Secretaría de Conflictos.
- 5° Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
- 6° Secretaría de Educación y Propaganda.
- 7° Secretaría de Seguridad Laboral y Previsión Social.
- 8° Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles.
- 9° Secretaría de Finanzas.
- 10° Secretaría de Actas y Acuerdos.
- 11° Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos.

Art. 21.- Los integrantes de la Junta Directiva Federal entrarán en el ejercicio de sus funciones el día seis de octubre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 22.- La Junta Directiva Federal se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siendo convocada en ambos casos por el Secretario General o por cinco integrantes de la misma.

Art. 23.- Para el establecimiento del quórum necesario para la celebración de sesiones de Junta Directiva Federal se aplica lo dispuesto en el Art. 15 del presente Estatuto.

Art. 24.- Para ser integrante de la Junta Directiva Federal se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser mayor de dieciocho años.
- c) Ser persona afiliada activa y solvente de un Sindicato integrante de la Federación.

- d) Ser de honradez y capacidad notoria.

Art. 25.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Directiva Federal, además de las propias de administrar y dirigir la Federación y de las que le impongan las leyes y el presente Estatuto, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Federación, así como de las resoluciones y acuerdos tomados por el Congreso Federal.
- b) Atender y resolver las solicitudes de los problemas presentados por los Sindicatos afiliados.
- c) Representar a los sindicatos afiliados y a las personas integrantes de estos, ante las autoridades judiciales administrativas, patronos o terceras personas.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.
- e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Federación.
- f) Redactar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Federación, así como la memoria de labores y el proyecto de Presupuesto de la misma para someterlo a la aprobación del Congreso Federal.
- g) Efectuar las erogaciones, de acuerdo al Presupuesto aprobado por el Congreso Federal, así como el mantenimiento de un Fondo Circulante para atender todas aquellas necesidades que sean de carácter imprevisto y urgente.
- h) Colectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y las cuotas extraordinarias de los Sindicatos miembros, extendiéndoles el recibo correspondiente.
- i) Depositar en una o más instituciones Financieras los fondos o valores de la Federación.
- j) Rendir anualmente al Congreso Federal el informe de ingresos y egresos de la Federación.
- k) Llevar un libro de registro para los Sindicatos afiliados a la Federación, uno de Actas de Junta Directiva Federal y uno para Congresos Federales, y los de Contabilidad que fuesen necesarios, los cuales deberán ser autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- l) Comunicar anualmente al Departamento mencionado en el numeral anterior, los nombres de los integrantes de la Junta Directiva Federal electos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se realizó la elección de los mismos, así como la nómina de los Sindicatos afiliados a la Federación y las modificaciones que posteriormente se realicen en la Junta Directiva Federal.
- m) Notificar al mismo Departamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el acuerdo de sanción o expulsión de algún directivo o Sindicato miembro de la Federación.

- n) Crear y administrar centros de administración para las personas trabajadoras afiliadas a los Sindicatos miembros de la Federación, con el objeto de brindar capacitación técnica y vocacional a los mismos y a sus familias.
- ñ) Luchar por mantener la unidad dentro de los Sindicatos miembros de Federación, así como de sus afiliados a los mismos, para que siempre exista la democracia al interior de éstos.
- o) Resolver todos aquellos casos no contemplados en el presente Estatuto ni estuvieren encomendados a otro órgano de la Federación.

SECCION "C"

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA FEDERAL

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva Federal, Congreso Federal y todo evento realizado por la Federación, pudiendo delegar por escrito esta responsabilidad cuando así lo considere necesario.
- b) Elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal u otro evento de la Federación.
- c) Juramentar a los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda, así como a los Sindicatos que se afilien a la Federación, a través de sus representantes.
- d) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y la Secretaría Primera de Conflictos, a sus afiliados e integrantes de éstos.
- e) Organizar la oficina y el personal al servicio de la Federación con el fin de que este último se comporte responsablemente en el desempeño de sus actividades.
- f) Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica de la Federación.
- g) Certificar las actas o acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva General o Congreso Federal, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación.
- h) Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaria de Finanzas, en la o las instituciones Financieras en que la Federación tenga depositados sus fondos.
- i) Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Federación.
- j) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, el reglamento interno de la Federación y los acuerdos tomados por el Congreso Federal o por la Junta Directiva Federal.

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir inmediatamente la dirección de la Federación en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento de la Secretaría General, hasta que se realice un nuevo nombramiento por parte del Congreso Federal.
- b) Dirigir las labores de organización de la Federación, llevando un libro debidamente autorizado por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se registren los nombres de los Sindicatos afiliados a la Federación, con todas las generales de los mismos, así como de las Juntas Directivas que la conforman.
- c) Representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primera de Conflictos, a sus Sindicatos afiliados y a los integrantes de éstos, previo requerimiento escrito del Sindicato.
- d) Colaborar con las demás Secretarías en la disciplina y buen funcionamiento del personal que labora para la Federación.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera y Segunda Secretaría de Conflictos:

- a) Dirigir las actividades del departamento jurídico de la Federación, así como las contrataciones colectivas y mediaciones en los conflictos laborales de los Sindicatos miembros de la Federación que lo soliciten.
- b) Informar a los integrantes de la Junta Directiva Federal sobre los conflictos que atraviesan los Sindicatos miembros e informar en su oportunidad al Congreso Federal de dicha situación.
- c) Estudiar y analizar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y presentarlos a la Junta Directiva Federal para que ésta resuelva lo conveniente, buscando siempre que se respeten los derechos de los Sindicatos miembros Sus afiliados y trabajadores en general.
- d) En caso de la Primera Secretaría de Conflictos, representar judicial y extrajudicial a la Federación, conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, las siguientes:

- a) Mantener activas las relaciones con los sindicatos miembros de la Federación.
- b) Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, ya sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.

- c) Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar a la Federación en el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten a la Federación, sean éstas nacionales o extranjeras.
- e) Informar a la Junta Directiva Federal y el Congreso Federal de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales y afines.
- f) Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida de la Federación, informando a la Junta Directiva Federal y al Congreso Federal, del estado de relación de la Federación con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g) Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Federación.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Propaganda:

- a) Dirigir las labores y propagandas de la Federación relacionadas con la educación y la propaganda, de la misma, en los ámbitos que mejor se adapte a los trabajadores.
- b) Realizar los programas sobre cultura y propaganda acuerde la Junta Directiva Federal o el Congreso Federal.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de cultura y propaganda que desarrolle la Federación.
- d) Organizar la biblioteca y el órgano de divulgación de la Federación.
- e) Preparar ciclos de conferencias, seminarios y todo género de actos culturales que desarrolle la Federación.
- f) Difundir por cualquier medio los alcances y avances de la Federación, sus principios y objetivos y todo aquello que la ayude a crecer como tal.
- g) Organizar y llevar en orden el archivo de los trabajadores participantes en los seminarios o cursos sindicales que realiza la Federación.
- h) Fomentar el aprendizaje y capacitación de los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación y sus familias teniendo en cuenta la modernización y globalización actual, creando para ello un Centro de Formación de la Federación;
- i) Implementar y desarrollar la formación sindical sobre legislación laboral, seguridad social, alfabetización, arte y cultura.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Laboral y Previsión Social:

- a) Dirigir el Departamento de Seguridad Laboral y Previsión Social de la Federación.

- b) Realizar los programas que sobre Seguridad Laboral y Salud Ocupacional acuerde la Junta Directiva y el Congreso Federal.
- c) Velar porque se cumpla efectivamente la legislación sobre Seguridad Laboral y Salud Ocupacional del País y elaborar proyectos de reformas de la misma, exponiéndolas ante la Junta Directiva Federal para que esta los presente ante las autoridades competentes.
- d) Velar porque Instituciones Asistenciales sobre Salud Pública cumplan efectivamente con sus obligaciones en materia de Seguridad Laboral y Previsión Social, denunciando cualquier anomalía que existiere y afecte a los trabajadores.
- e) Dar a conocer por todos los medios posibles a los trabajadores afiliados a los Sindicatos miembros de la Federación, todo lo relativo a la Seguridad Laboral y Salud Ocupacional.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles, las siguientes:

- a) Dirigir el Departamento de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación.
- b) Realizar los programas que sobre los jóvenes y de la mujer, acuerde la Junta Directiva Federal.
- c) Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a los jóvenes y a las mujeres, en relación con sus propios derechos e intereses.
- d) Tendrá la facultad de crear agrupamientos de mujeres que conformen una red para el desarrollo integral de las mismas, gestionando la personería en los casos que sea necesario.
- e) Organizar actividades deportivas para la recreación de los jóvenes.
- f) Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer y por la aplicación de leyes que protejan y conduzcan a su integración en todos los ámbitos del país.
- g) Luchar por la penalización del acoso sexual en los centros de trabajo en que laboren las trabajadoras afiliadas a los Sindicatos miembros de la Federación.
- h) Aumentar los niveles de formación de la mujer y la juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- i) Contribuir al buen funcionamiento del Comité Femenino de la Federación y colaborar con las coordinadoras del mismo.

Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Dirigir las finanzas de la Federación, así como custodiar los bienes y elaborar el presupuesto anual de la misma.
- b) Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo el recibo correspondiente.
- c) Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando para ello los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.

- d) Depositar los fondos y valores de la Federación en una o más instituciones Financieras de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General de la Federación.
- e) Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva ante el Congreso Federal;
- f) Velar por que los gastos de la Federación se realicen acorde al presupuesto aprobado por el Congreso Federal, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g) Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica de la Federación.
- h) Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electo para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee la Federación.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar debidamente asentadas las actas de las sesiones de Junta Directiva Federal y de Congreso Federal, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo además las certificaciones necesarias, firmándolas, conjuntas o separadamente con la Secretaría General.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva Federal y Congreso Federal, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.

Art. 35. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Económicos y Estadísticos:

- a) Dirigir el departamento de Asuntos Económicos y Estadísticos de la Federación.
- b) Realizar cursos, dictar charlas y auspicar seminarios, en los que se difundan nociones generales sobre las políticas de salarios y precios, así como también sobre el costo de la vida y sus causas.

Art. 36.- La representación judicial y extrajudicial de la Federación le corresponderá a la Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos de la misma. En consecuencia, las personas antes mencionadas o quienes hagan sus veces, quedan facultados para suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase poderes, comparecer en juicios y en general, realizar todas aquellas gestiones en las que se requiera actuar en representación, previo acuerdo con la Junta Directiva Federal.

Art. 37. En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva Federal por más de treinta días, ocupará el cargo vacante la Secretaría que siga en el orden jerárquico y nominado en el Art. 20 del presente Estatuto, hasta que se realice una nueva elección, teniendo el sustituto derecho a un voto únicamente.

Art. 38.- Cuando por causas justificadas un integrante de la Junta Directiva Federal no pudiese asistir a una sesión de Junta Directiva Federal y exista un empate al momento de realizar la votación, la Secretaría General tendrá derecho a un doble voto, pudiendo decidir si lo utiliza o no o proponiendo que el punto en discusión se decida en otra sesión.

Art. 39.- Al terminar el período de sus funciones, la Junta Directiva Federal saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todos los bienes y haberes pertenecientes a la Federación que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de quince días, contados partir de la fecha de elección de la nueva Junta Directiva Federal. Lo anterior se hará constar en acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas.

SECCION "D"

DE LOS DELEGADOS FEDERALES

Art. 40.- La Junta Directiva Federal podrá nombrar el número de Delegados Federales en todo el territorio nacional que considere necesario para el mejor funcionamiento de la Federación.

Art. 41.- Los Delegados Federales serán elegidos mediante sesión de Junta Directiva Federal ordinaria cada año, y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día treinta de noviembre de cada año, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en sus cargos.

Art. 42.- Los Delegados Federales nombrados por la Junta Directiva Federal, tendrán las Funciones y Obligaciones siguientes:

- a) Apoyar a los miembros de la Junta Directiva Federal, mediante la asistencia a reuniones que tengan como finalidad el fortalecimiento de la Federación.
- b) Representar a los miembros de la Junta Directiva Federal, en todo el territorio nacional.
- c) Atender asuntos de interés, para mejorar el funcionamiento de la Federación.
- d) Proponer a la Junta Directiva Federal proyectos que vayan encaminados al cumplimiento del objeto de la Federación.
- e) Promover la debida organización de la Federación, conforme a los Estatutos.
- f) Contribuir en el Registro de nuevos Sindicatos miembros.
- g) Proyectar y poner en práctica los programas organizativos de la Federación.
- h) Organizar los actos públicos de la Federación.
- i) Coordinar y promover las relaciones públicas con los Sindicatos Fraternos.

Art. 43.- En caso de ausencia, renuncia o impedimento legal de cualquier delegado Federal nombrado, por más de treinta días, la Junta Directiva Federal podrá nombrar a un nuevo Delegado Federal.

Art. 44.- La Junta Directiva Federal podrá acordar la Sustitución, Suspensión, y/o Expulsión de cualquier Delegado Federal por violaciones graves al cumplimiento del presente estatuto o de los acuerdos y resoluciones tomados por el Congreso Federal o la Junta Directiva Federal.

CAPITULO IV DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Art. 45.- Cuando se tratare de la elección de los integrantes de Junta Directiva federal y de las Comisiones de la Federación, así como de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva Federal, el voto será secreto, en los demás casos, será público o secreto, según lo dispuesto por la ley o el Congreso Federal.

Art. 46.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que el Congreso Federal determine y su recuento será hecho por la Junta Directiva Federal, cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se elegirá una Comisión de Escrutinio, en la cual estará conformada por un representante de cada uno de los Sindicatos miembros afiliados a la Federación y que se encuentren presentes en el Congreso Federal.
- b) El voto será emitido en papeletas que a cada uno de los votantes se le proporcionare la Comisión de Escrutinio.
- c) Luego que hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido lo comunicará inmediatamente al Congreso Federal.
- d) En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice el conocimiento de todos los Sindicatos miembros afiliados a la Federación. De todo lo anterior se levantará acta, la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio, estando obligada la misma a poner en conocimiento del próximo Congreso Federal dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de ese Congreso se levante.

Art. 47.- El Congreso Federal, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando realización de nuevas elecciones.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 48.- Las sanciones que la Federación aplicará a los Sindicatos miembros, a sus órganos de dirección o a las Comisiones de la misma, en el caso de que cometan una violación al presente Estatuto, Reglamento

Interno de la Federación o los acuerdos y resoluciones que emanen del Congreso Federal, serán las siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de sus derechos como miembros de la Federación.
- c) Destitución de los cargos de los órganos de dirección de la Federación.
- d) Expulsión de los órganos de dirección o Comisiones de la Federación.

Art. 49.- Las causales para la aplicación de las sanciones de amonestación serán las siguientes:

- a) Inasistencia del sindicato a los Congresos Federales sin causa Justificada.
- b) Desempeño negligente de las funciones, atribuciones o comisiones que se hubieren encomendado al Sindicato afiliado o los órganos de dirección y Comisiones de la Federación, o alterar el orden en las reuniones o Congresos.
- c) Asistencia a las sesiones en estado de ebriedad o alteración del orden en ellas.

Art. 50.- Las causales para la suspensión de los derechos federativos, hasta por un término de noventa días, según la gravedad de la falta, son las siguientes:

- a) Falta de pago de las cuotas sindicales durante dos meses consecutivos sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra de la Federación, de sus organismos o de alguno de los Sindicatos miembros afiliados a la misma;
- c) Negativa sin causa justificada a desempeñar las comisiones encomendadas.
- d) Cualquier otra actividad que ponga en peligro la existencia de la Federación.

Art. 51.- Son causales de destitución de sus cargos para los integrantes de la Junta Directiva Federal, Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electo.
- b) Usurpación de funciones.
- c) Cometer o propiciar fraude electoral.
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e) Manejo fraudulento de los fondos de la federación.
- f) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar a la unidad de la organización.

Art. 52.- Las causales para la expulsión de los Sindicatos miembros de la Federación son las siguientes:

- a) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o Congreso Federal
- b) Realización de labor disuasoria dentro de la Federación, dentro de los Sindicatos afiliados o afuera de ambos.
- c) Coacción a realizar o ejecutar fraudes de toda índole dentro y fuera de la Federación.
- d) Utilización del cargo para obtener un lucro personal.
- e) Traición a los principios y objetivos de la Federación.
- f) Grave daño moral o material en la persona o bienes de la Federación de los sindicatos miembros de los representantes de tales organismos.
- g) Falta de prioridad y especialmente en cuanto al manejo de los fondos y demás bienes de la Federación.

Art. 53.- En las causales enumeradas en los artículos 49, 50, 51 y 52 del presente Estatuto, donde sean determinado con precisión las personas naturales o jurídicas que pudieran cometer los actos que motivan las medidas disciplinarias, se entenderá que las mismas serán aplicables tanto a los sindicatos, como a las personas integrantes de los organismos de dirección y comisiones de la Federación

Art. 54.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las amonestaciones reguladas en el artículo 49 del presente Estatuto, será la Junta Directiva Federal. Si la acusación recayere sobre la Junta Directiva Federal, conocerá y resolverá la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 55.- El organismo competente para conocer y resolver sobre la aplicación de las suspensiones reguladas en el artículo 50 del presente Estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 56.- El organismo competente para resolver sobre los casos regulados en el artículo 51 del presente Estatuto, será el Congreso Federal. Previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 57.- El organismo competente para resolver sobre los casos de expulsión regulados en el artículo 52 del presente Estatuto, será el Congreso Federal, previa recomendación de la Comisión de Honor y Justicia sobre el caso.

Art. 58.- Cuando la denuncia sea realizada contra la Comisión de Honor y Justicia o contra alguno de sus integrantes, conocerá en primera instancia la Junta Directiva Federal, observando las normas y procedimientos prescritos en el presente Estatuto y su resolución será puesta en conocimiento del Congreso Federal para que sea éste el que resuelva en definitiva sobre el caso.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN "A"

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 59.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento del presente Estatuto, estudiará toda denuncia interpuesta sobre el incumplimiento del mismo y remitirá el caso a la Junta Directiva Federal o al Congreso Federal, para la aplicación de la sanción respectiva.

Art. 60.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para un período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal, tomará posesión de sus cargos en la misma fecha de ésta última.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Art. 62. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá los hechos que sean de su competencia ya sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan los sindicatos afiliados, los organismos de dirección de la Federación o la Comisión de Hacienda de la misma.
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia al acusado, el cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores que no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos los ocho días con respecto a las personas naturales y quince días con respecto a los Sindicatos miembros y organismos de dirección y comisiones de la Federación, si estos no comunicaren los nombres de los defensores, la Comisión les nombrará uno o dos defensores de oficio, en todo caso, los cuales deberán ser integrantes de la Federación.

- e) Concluido el trámite anterior, y las investigaciones necesarias la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen, y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para resolver la sanción correspondiente.

SECCIÓN "B"

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 63.- Se creará una Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual de la Federación.

Art. 64.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad reconocida, los cuales serán electos para el período de un año, en el mismo Congreso Federal en el que se elige a la Junta Directiva Federal, y tomará posesión de sus cargos en la misma fecha que ésta última.

Art. 65.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por el presente Estatuto para formar parte de la Junta Directiva Federal y no pertenecer a esta última ni a otra comisión de la Federación.

Art. 66.- En el desempeño de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Inspeccionará semestralmente el estado financiero de la Federación, asesorándose cuando sea necesario del auditor contratado para tal efecto por la Junta Directiva Federal, a la cual deberá remitir por escrito un informe, detallando la situación financiera de la Federación.
- b) Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva Federal o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de los Sindicatos miembros de la Federación.
- c) Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que esta sugiera la sanción aplicable al caso y sea el Congreso Federal el que decida imponerla o no.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

Art. 67.- El patrimonio de la Federación estará constituido por las cuotas de admisión que aporten los Sindicatos de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que paguen los integrantes de la misma. También estará constituido por bienes, tanto muebles como inmuebles, los legados, aportaciones y donaciones nacionales o internacionales que se realicen a favor de la Federación y por cualquier otra actividad financiera que se hiciera a favor de la misma.

Art. 68.- Los Sindicatos miembros de la Federación están obligados al pago de las siguientes cuotas:

- a) Cuotas de afiliación, en el caso de los Sindicatos de nuevo ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas Extraordinarias.

Art. 69.- Las cuotas de afiliación que un Sindicato deberá pagar a la Federación para poder formar parte de ella será de cien dólares de los Estados Unidos de América y la cual podrá ser ajustada proporcionalmente por el Congreso Federal. Las cuotas ordinarias corresponderán al 15% del ingreso mensual de cada organización sindical que conforma la Federación, serán aportadas de forma mensual y su cuantía podrá ser revisada y determinada por el Congreso Federal. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas y urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte del Congreso Federal.

Art. 70.- Los gastos de administración de la Federación se realizarán conforme al presupuesto que el Congreso Federal apruebe; aquellos que no se encuentren contemplados dentro de dicho presupuesto se denominarán como gastos de emergencia, los cuales deberán encontrarse debidamente justificados.

Art. 71.- La Secretaría General, y la Secretaría de Finanzas, serán las únicas personas autorizadas para el manejo de los fondos de la Federación, en las instituciones Financieras en que dichos fondos se encuentren depositados, a cuyo efecto dichos directivos registrarán sus firmas.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Art. 72.- La disolución de la Federación sólo podrá acordarse en Congreso Federal convocado al efecto, con los votos de las dos terceras partes por lo menos de los Sindicatos afiliados a la Federación que se encuentren activos y solventes.

Art. 73.- Después de acordada la disolución de la Federación conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, la Junta Directiva Federal nombrará a un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a la liquidación de los bienes y obligaciones de la Federación.

Art. 74.- En el mismo Congreso Federal en el que se acuerde la disolución de la Federación se designará la institución a cuyo favor pasará todo el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO IX

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 75.- En caso de que la Federación quedare en acefalia, podrán convocar para la celebración de un Congreso Federal Extraordinario tres Sindicatos miembros, explicando en la convocatoria los motivos por los cuales se celebrará la sesión y la agenda que se desarrollará en la misma, debiendo firmarse dicha convocatoria.

Art. 76.- Reunido el Congreso Federal Extraordinario, se nombrará una Junta Directiva Provisional para que presida la sesión, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Las funciones de esta Junta Directiva finalizarán cuando se elija a la nueva Junta Directiva Federal, la cual tomará posesión y entrará en el ejercicio de sus funciones inmediatamente.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77.- Todo Sindicato miembro puede en cualquier tiempo retirarse de la Federación, siempre que el retiro haya sido acordado por lo menos por los dos tercios de sus afiliados para lo cual deberá presentar un escrito en el cual se manifieste tal voluntad y acompañarlo de la certificación del acta de Asamblea General en que se acuerde la desafiliación deberán estar presentes por lo menos tres integrantes de la Junta Directiva Federal, So pena de nulidad.

Art. 78.- El presente Estatuto podrá reformarse total o parcialmente con los votos de la mitad más uno de los Sindicatos miembros activos y solventes, en Congreso Federal convocado al efecto.

Art. 79.- El presente Estatuto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

F-60/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, y suscrita por el señor Marco Ulises Landaverde Cárdenas, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional de la Federación en formación denominada CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas

siglas son CUT, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos de la referida Federación en formación, por lo cual, previo a resolver este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial de las nueve horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Rolando Alexander Claros Henriquez, a folios cuatro al seis del expediente bajo número de referencia F-60/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica de la federación en contexto, en la cual se CONSTITUYÓ la Federación antes mencionada, con la presencia de CINCO sindicatos fundadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 258 y 259 del Código de Trabajo, siendo dichos sindicatos los siguientes: Sindicato de Trabajadores Organizados de Vendedores Independientes, cuyas siglas son SITRAOVII, Sindicato de Trabajadores Agrícolas Independientes de El Salvador, cuyas siglas son SITRAGSAL, Sindicato Gremial de Artistas Circenses de El Salvador, cuyas siglas son SGACES, Sindicato de Vendedoras y Vendedores por cuenta propia, cuyas siglas son SIVENCUP, Sindicato de Unión de pequeños Agricultores de Ciudad Delgado, cuyas siglas son SUPACD, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 257 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de los sindicatos constituyentes, los setenta y nueve artículos que conforman los Estatutos de dicha Federación.
- II) Que, con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los setenta y nueve artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 219 incisos 3º y 5º 257, 258 y 259 del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la PERSONALIDAD JURÍDICA a la Federación denominada CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE EL SALVADOR, cuyas siglas son CUT; B) INSCRÍBASE dicha Federación en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los SETENTA Y NUEVE ARTÍCULOS que conforman los Estatutos de dicha Federación; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos a la Federación en comento, para que sea presentada por la misma al Diario Oficial para su correspondiente publicación. COMUNÍQUESE.- LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.